Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derechos Humanos y Exigibilidad Estratégica Mención en Políticas Públicas

El derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad y sus familias, desde la implementación del Modelo de Gestión Penitenciaria de Ecuador

Un análisis desde el trabajo social, período 2013-2019

Susana del Carmen Caicedo Valladares

Tutor: Adrián Raúl López Andrade

Quito, 2020



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Susana del Carmen Caicedo Valladares, autora de la tesis intitulada "El derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad y sus familias, desde la implementación del Modelo de Gestión Penitenciaria de Ecuador. Un análisis desde el trabajo social, período 2013-2019", mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derechos Humanos Exigibilidad Estratégica, Mención Políticas Públicas en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

- 1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
- Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
- 3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Firma			

14 de agosto de 2020

Resumen

La Constitución de Ecuador de 2008 reconoce a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria, y plantea como uno de los derechos el acceso a la comunicación y visita de sus familiares. Bajo este marco, esta tesis plantea la importancia de garantizar este derecho, establece la escasa realización de investigaciones actualizadas sobre la situación penitenciaria y en particular sobre el derecho señalado y aporta a la comprensión y valoración de los alcances que tiene el Trabajo Social para su realización efectiva

Esta investigación es de carácter analítico descriptivo y se sustenta en el enfoque de los derechos humanos, acudiendo a fuentes bibliográficas especializadas, datos de prensa escrita, así como entrevistas realizadas a diferentes actores del sistema, y los informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo de Ecuador. Su contenido se condensa en tres capítulos, ubicando el marco conceptual y de protección; analizando el grado de realización del derecho y formulando a partir de ello se proponen lineamientos orientadores desde Trabajo Social.

Como resultado de la investigación se revela que a pesar de contar con un Modelo de Gestión Penitenciaria que regula un procedimiento para garantizar el derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, su aplicación denota deficiencias en aspectos como infraestructura, condiciones materiales, falta de recurso humano, procedimientos inadecuados entre otros. Estos limitan o impiden que el derecho a la vinculación familiar y social sea garantizado de forma efectiva.

Palabras clave: rehabilitación, derechos personas privadas de libertad, vinculación social y familiar, política pública

El presente trabajo lo dedico a todo el grupo de profesionales de las áreas de Trabajo Social que brindan sus servicios en el campo penitenciario, reconociendo a la vez que este espacio laboral representa un reto complicado de enfrentar por las limitaciones y necesidades existentes históricamente.

Las y los profesionales de trabajo social tenemos un desafío grande en el marco de la justicia social, donde el enfoque de derechos humanos en los centros carcelarios es la base fundamental para nuestras intervenciones.

El fortalecer la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad y sus familias, constituye una lucha constante con los diferentes actores, pues el reconocimiento de este elemento como un eje básico para la rehabilitación y reinserción social, propende a su reconocimiento como sujetos de derechos.

Agradecimientos

Mi agradecimiento especial a mi madre y padre, quienes siempre me han inculcado la importancia de estudiar. Sus recomendaciones y sugerencias han influenciado para que en el transcurso de mi vida priorice mis metas académicas.

A las personas privadas de libertad y sus familias, quienes son el punto central en el presente trabajo, a quienes desde su privación de libertad expresan la importancia de mantener el contacto con sus familias, pues generan en ellos y ellas el reconocerse como sujetos de derechos, y la esperanza de tener mejores condiciones de vida una vez obtengan su libertad.

A las profesionales de Trabajo Social y personal de seguridad que desde sus espacios complejos de trabajo brindaron la información necesaria para alimentar la investigación.

De la misma manera entrego mis agradecimientos a todos los profesores y profesoras que conformaron la planta docente en la Maestría, pues sus conocimientos y experiencia en el ámbito de los derechos humanos me han permitido fortalecer mis objetivos éticos y profesionales en este campo.

A Susana Rodas León, una persona muy especial en mi proceso de formación en el ámbito de cultura de paz, quien me ha apoyado de manera incondicional en la elaboración de la tesis, pues su experiencia en este campo ha permitido integrar en el área de la rehabilitación y reinserción social contenidos valiosos.

A mi tutor Adrián López, por su apoyo y acompañamiento en la elaboración de la presente tesis, pues desde su experiencia en política pública ha entregado aportes importantes que han sido incluidos en el presente trabajo.

A Gina Benavides y Gardenia Chávez, docentes que desde su experiencia académica en el ámbito de los derechos humanos, brindaron aportes necesarios al contenido de la presente investigación.

Finalmente, quiero agradecer a quienes conforman la Universidad Andina Simón Bolívar por abrir sus puertas a la educación; esto me ha dado la oportunidad de estudiar la Maestría en Derechos Humanos Exigibilidad Estratégica, Mención Políticas Públicas, la misma que me ha permitido fortalecer mi quehacer profesional en el ámbito de los derechos humanos en el que me desenvuelvo actualmente.

Tabla de contenidos

Abreviatı	uras
Introduce	zión
Capítulo	primero Privación de libertad y el derecho a la vinculación familiar y social
desde los	derechos humanos
1.	Políticas penitenciarias con enfoque de derechos humanos
2.	El derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de
liberta	d (PPL)
3.	Marco de protección internacional
3.1.	Vinculación familiar
3.2.	Contacto con el mundo exterior
3.3.	Procesos de reinserción social como parte de la vinculación familiar y social
	33
3.4.	Visita conyugal o íntima
3.5.	Condiciones, procedimientos y trato
3.6.	Ubicación o cercanía
4.	Marco de protección nacional
Capítulo	segundo El derecho a la vinculación familiar y social durante la
implemei	ntación del Modelo de Gestión Penitenciaria de Ecuador
1.	El sistema penitenciario en las políticas nacionales de desarrollo
1.1.	Adopción e implementación del Modelo de Gestión Penitenciaria 46
1.2	El derecho a la vinculación familiar y social bajo el Modelo de Gestión
Peniter	nciaria
2.	El derecho a la vinculación familiar y social: La experiencia de las personas
privada	as de libertad y familiares
2.1.	Acceso a la vinculación familiar a través de visitas
3.	El derecho a la vinculación familiar y social desde el trabajo social
Capítulo	tercero Hacia una política penitenciaria que garantice el derecho a la
vinculaci	ón familiar y el rol del trabajo social71
1.	El rol del trabajo social para la garantía del derecho a la vinculación familiar y
social	71
2	Lineamientos para la garantía del derecho durante el ingreso y permanencia 80

Abreviaturas

ALAETS : Asociación Latinoamericana de Escuelas de Trabajo Social

CDH : Comité Permanente por la Defensa de Derechos Humanos

CELATS : Centro Latinoamericano de Trabajo Social

CIDH : Comisión Interamericana de Derechos Humanos

COIP : Código Orgánico Integral Penal

COS : Charity Organization Society

Corte IDH : Corte Interamericana de Derechos Humanos

CRE : Constitución de la República del Ecuador

CRS : Centro de Rehabilitación Social

DPE : Defensoría del Pueblo del Ecuador

FITS : Federación Internacional de Trabajadores Sociales

GLBTI : Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e

Intersex

MGP : Modelo de Gestión Penitenciaria

MJDHC : Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

MNPT : Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles,

Inhumanos o Degradantes

OEA : Organización de Estados Americanos

ONU : Organización de las Naciones Unidas

PFP : Proceso de Formulación de Políticas Públicas

PNBV : Plan Nacional del Buen Vivir

PPL : Personas Privadas de Libertad

RSNRS : Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Senplades : Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo

SNAI : Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de

Libertad y Adolescentes Infractores

Introducción

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, sitúa a las personas privadas de libertad como parte de los grupos de atención prioritaria, y en el artículo 51 se reconoce como uno de sus derechos el de la comunicación y visita de sus familiares.

Con este mandato constitucional, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, en su objetivo 9 planteó el garantizar la vigencia de los derechos y la justicia, y se cuestionaba el modelo socioeconómico aplicado hasta ese momento, pues había fomentado la exclusión social de varios sectores y en el caso de las personas privadas de libertad (en adelante, PPL), se observaba la ausencia de una política que brinde atención integral a las PPL para que ejerzan sus derechos y mejorar su calidad de vida.²

Posteriormente el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 señaló la importancia de mejorar el sistema de rehabilitación social, pues se lo considera un pilar importante dentro de la seguridad ciudadana, por lo que las políticas públicas deben ir encaminadas a reducir la inseguridad en el país.³ Para dar viabilidad al objetivo Nro. 6 de este plan se propuso la política y lineamiento estratégico número 6.4, donde se señala entre otros el: a) Mejorar las condiciones de habitabilidad en los centros de privación de libertad y detención. c) Implementar un modelo de atención integral homologado a nivel nacional en nuevos centros. e) Promover acciones de reinserción social a las personas puestas en libertad.⁴

Con esta premisa el gobierno de ese entonces a través de la cartera de Estado competente inició la construcción de tres complejos carcelarios ubicados en las provincias de Cotopaxi, Guayas y Azuay, así mismo se elaboró el Modelo de Gestión Penitenciaria⁵ cuyo fin se orientó en el ámbito de la vinculación familiar y social a regular los procedimientos para garantizar la realización de este derecho.

¹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de Octubre de 2008, art. 35.

² Ecuador Senplades, *Plan Nacional del Buen Vivir*: 2009-2013 (Quito: Senplades, 2009), 305-6.

³ Ecuador Senplades, *Plan Nacional del Buen Vivir: 2013-2017* (Quito: Senplades, 2013), 200.

⁴ Ibíd., 210.

⁵ Billy Navarrete Benavides, "5 Años del Nuevo Modelo Carcelario en Ecuador", en *Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos - CDH*, Guayaquil, 4 de abril de 2016, https://www.cdh.org.ec/informes/277-5-anos-del-nuevo-modelo-carcelario.html.

Sin embargo, desde su aplicación el mencionado Modelo presentó dificultades, pues no se consideraron aspectos como la lejanía geográfica de los centros con los lugares de domicilio de familiares y amigos/as de las personas privadas de libertad; situación social y económica de los mismos; desconocimiento de los familiares en el manejo de medios electrónicos, como internet; límites en el número de familiares autorizados a ingresar, situación que se complica cuando la persona privada de libertad tiene más de dos hijos/as; los procedimientos de revisión a familiares al ingreso de los centros regionales, los cuales son largos, acortan el tiempo de la visita familiar, y se realizan mediante prácticas invasivas que atentan a la integridad y dignidad de las personas.

Estas situaciones han permitido visualizar limitaciones para la vigencia efectiva del derecho a la vinculación familiar y social, sobre los cuales las áreas de Trabajo Social tienen un rol fundamental, pues de acuerdo al Modelo de Gestión, su función se orienta a apoyar y fortalecer las relaciones familiares a través de la ejecución del programa de vínculos familiares propuesto.

Ante esta realidad la presente tesis parte de la siguiente pregunta de investigación ¿De qué manera se ha limitado el derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad en los Centros Regionales de Rehabilitación Social del Ecuador con la implementación del nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria y cuáles son los desafíos que las áreas de Trabajo Social deben desarrollar para garantizar este derecho?

La justificación de esta investigación desde la perspectiva académica está en la poca elaboración de investigaciones actualizadas sobre la situación penitenciaria en el contexto de la vinculación familiar y social, y en particular sobre los efectos de las nuevas políticas de rehabilitación social. Además se busca cubrir la ausencia de investigaciones que aporten a la comprensión y valoración de los alcances que tiene el Trabajo Social en el ámbito penitenciario.

Para dar respuesta a esta pregunta se implementó una metodología cualitativa, mediante un proceso de acopio de información de fuentes primarias y secundarias. A nivel de fuentes primarias se realizaron entrevistas a funcionarios y funcionarias de los centros: tres trabajadoras sociales y un agente de seguridad penitenciaria. Por el contexto de trabajo y respetando el pedido expreso de las personas entrevistadas se garantiza la confidencialidad. De esta forma, la investigadora certifica la veracidad de las mismas.

Adicionalmente, con el objetivo de conocer la percepción de las personas privadas de libertad sobre la vinculación familiar y social se realizaron tres grupos focales, uno en el pabellón de mujeres del CRS Turi, y dos grupos de varones, uno en el CRS de Cotopaxi y otro en el CRS Varones Nro. 1 Guayas (Ex Penitenciaría del Litoral), no fue posible realizarlo en el CRS Regional No. 8 ubicado en la provincia del Guayas, pues su acceso fue complicado por considerarlo un centro con mayor riesgo para la seguridad, sin embargo se ha tomado referencias de los informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y se ejecutó un espacio de diálogo con personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social No. 1 Varones Guayas donde se implementa el mismo Modelo de Gestión. Además como actividad complementaria, se recabó el testimonió de dos familiares o amigos de personas privadas de libertad, quienes brindaron información sobre las dificultades y limitaciones que tienen para realizar las visitas familiares.

Para la recopilación de la información se elaboraron fichas para los diferentes actores (ver Anexos 3 al 6), y por la dificultad que resultó el ingreso a los centros, se levantó la información a partir de las visitas que realicé como funcionaria del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Como fuentes secundarias se utilizó bibliografía especializada, informes de instituciones públicas, artículos académicos, de prensa, instrumentos internacionales y nacionales de protección de derechos humanos.

Los resultados de este proceso de investigación se condensan en tres capítulos. El primero brinda una aproximación conceptual sobre políticas públicas con enfoque de derechos humanos en el ámbito penitenciario, y determina el alcance del derecho a la vinculación familiar y social y su marco de protección internacional y nacional. El segundo, analiza, bajo el enfoque de derechos humanos y teniendo en cuenta las opiniones de las personas privadas de libertad, agentes de seguridad penitenciaria y los profesionales de Trabajo Social, el grado de realización efectiva del derecho a la vinculación familiar bajo la implementación del modelo de gestión penitenciaria en Ecuador. Finalmente el capítulo tercero, propone lineamientos orientadores para que los profesionales de Trabajo Social puedan considerar en el proceso de garantizar este derecho bajo el enfoque de derechos humanos.

Capítulo primero

Privación de libertad y el derecho a la vinculación familiar y social desde los derechos humanos

En el presente capítulo se ubica el marco conceptual básico sobre políticas públicas penitenciarias y se determina el alcance teórico del derecho a la vinculación familiar y social y su marco de protección internacional y nacional.

1. Políticas penitenciarias con enfoque de derechos humanos

El Estado mantiene una estrecha relación con las políticas públicas, tanto desde lo conceptual como desde lo práctico, por lo tanto no se debe perder de vista su vinculación con los derechos humanos.

En base en esta interrelación, se realiza un breve análisis sobre lo que significa la política pública de manera general para después establecer su correspondencia con el ámbito penitenciario y su papel como garantía constitucional de derechos.

En este sentido André-Noël Roth Deubel, señala que para establecer un concepto de política pública, se evidencia en primer lugar la dificultad que implica el significado de la palabra "política" en español, puesto que en inglés tiene tres acepciones distintas: "Primero, la *política* concebida como el ámbito del gobierno de las sociedades humanas, *polity* en inglés. Segundo, la *política* como la actividad de organización y lucha por el control del poder, es decir el arte de gobernar, *politics* en inglés. Y, finalmente, la *política* como designación de los propósitos y programas de las autoridades públicas, *policy* en inglés". 6

Para este autor el término último es de su interés, por lo que después de analizar otras definiciones, presenta a la política pública como:

Un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables y por medios y acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental, con la finalidad de orientar el

Politicas%20publicas_Roth%20Andre%201.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁶ André- Noël Roth Deubel, "Políticas Públicas: Formulación, Implementación y Evaluación", (Bogotá DC: Ediciones Aurora, 2002), 26, http://repositorio.colciencias.gov.co/bitstream/handle/11146/519/1094-

comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática.⁷

Adicionalmente señala que "el análisis de las políticas públicas consiste en examinar una serie de objetivos, de medios y de acciones definidos por el Estado para transformar parcial o totalmente la sociedad así como sus resultados y efectos".⁸

Por su parte, Raúl Velásquez Gavilanes, docente de la Universidad del Rosario en Bogotá, Colombia, define a la política pública como:

Un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener.⁹

Tanto para Roth como para Velásquez la participación del Estado es fundamental, ya sea como institución o por quienes lo representan (las autoridades) para la construcción de la política pública. Adicionalmente los dos autores reafirman el carácter sistemático de la política. Roth la cataloga como un conjunto de objetivos y Velásquez como un proceso que busca integrar decisiones, acuerdos, acciones entre otros. Coincidiendo en que al final todo lo planteado se encamina a orientar, modificar, convertir ya sean comportamientos de individuos, de colectivos o situaciones consideradas como problemáticas, todo va a depender de quienes impulsen dicha política.

En este sentido las dos definiciones para la presente investigación, contienen elementos importantes que se pueden enmarcar en una política pública en el campo penitenciario, pues para la construcción de esas iniciativas o programas, es necesario la participación del Estado, personas privadas de libertad, familiares, personal penitenciario, y otros actores, con la finalidad de obtener alianzas o acuerdos, los mismos que deben facilitar la toma de decisiones, y establecer acciones orientadas a transformar condiciones problemáticas de privación de libertad que estén afectando los derechos de las personas.

¹⁰ Ibíd.

⁷ Ibíd., 27.

⁸ Ibíd., 28.

⁹ Raúl Velásquez Gavilanes, "La definición propuesta y su naturaleza", en *Hacia una nueva definición del concepto de política pública"*, (Bogotá – Colombia: Desafíos, 2009), 156, file:///C:/Users/PC/Documents/ESPECIALIZACIONDDHH/MAESTRÍA/PLAN%20DE%20TESIS%20 SUSY/TESIS%20EN%20MARCHAJUNIO%202016/MATERIALCARLOSREYES/Gavilanez.pdf

Carolina Villagra Pincheira¹¹ perfecciona estas definiciones señalando además que estas iniciativas, acciones, objetivos y decisiones deberían estar orientadas también, a la elaboración de una política pospenitenciaria que permita identificar adecuadamente las necesidades de cada persona, brindar la atención a las necesidades prioritarias y abordar de manera integral aspectos que ocasionaron su privación de libertad para que cuando obtenga su libertad no vuelva a delinquir. Por lo tanto, se puede indicar que el fortalecimiento de los vínculos familiares y sociales constituye uno de los elementos fundamentales en los procesos de rehabilitación y re inserción social, pues la familia y la sociedad constituyen el primer espacio de relacionamiento al que debe retornar.¹²

Para complementar lo señalado anteriormente, Dani Rodrik plantea que para comprender el resultado de las políticas públicas, es importante entender cómo funciona el juego político, es decir, "el proceso de debatir, aprobar e implementar las mismas —o su Proceso de Formulación (PFP)— así como sus fundamentos políticos e institucionales".¹³

Según este autor y otros, la calidad y contenido de las políticas públicas va a depender de la capacidad de establecer pactos políticos y de cómo ejecutarlos en el tiempo. Plantea que en el proceso de formulación se deben analizar los siguientes factores: "número de actores políticos clave, sus horizontes temporales, la frecuencia de su interacción, la naturaleza de los escenarios en los cuales interactúan y la disponibilidad de mecanismos de *enforcement* (aplicación) que los obliguen a cumplir con sus compromisos". A estos aportes, Roth añade que para que la política pública sea operativa, se debe ubicar su área de acción ya sea en el campo económico, social, internacional u otros.

Scartascini recoge el aporte de Muller y Surel señalando que: "la política pública no existe 'naturalmente' en la realidad, sino que se trata a la vez de una construcción

¹² Carolina Villagra Pincheira, "Reinserción: Lecciones para una Política Pública", en *Revista Electrónica Debates Penitenciarios*, n.º 6 (2008): 3, http://www.cesc.uchile.cl/pub_periodicas_dp_06.htm.

¹⁴ Ibíd., 7.

Académica del Departamento de Psicología de la Universidad de Chile y consultora especializada en materias de criminalidad y justicia penal.

¹³ Dani Rodrik, "¿Cómo se Juega en América Latina? Instituciones políticas, procesos de negociación y políticas públicas", en *El Juego Político en América Latina ¿Cómo se deciden las políticas públicas?*, eds. Carlos Scartascini, Pablo T. Spiller y otros (Colombia: BID: enero de 2011), 6, file:///C:/Users/PC/Documents/ESPECIALIZACIONDDHH/MAESTR%C3%8DA/PLAN%20DE%20TE SIS%20SUSY/TESIS%20EN%20MARCHAJUNIO%202016/MATERIALCARLOSREYES/El-juego-pol%C3%ADtico-en-Am%C3%A9rica-Latina-%C2%BFC%C3%B3mo-se-deciden-las-pol%C3%ADticas-p%C3%BAblicas-1.pdf.

social y de una construcción de un objeto de investigación". ¹⁵ Por lo tanto, la construcción de una política involucra altos grados de complejidad, pues inciden varios actores políticos con sus diferentes puntos de vista, los mismos que va a generar varios debates controversias y la lucha por mantener sus intereses. ¹⁶

De acuerdo con lo planteado por los diferentes autores, se entiende que el proceso de formulación de la política es una construcción donde intervienen varios factores y actores, los mismos que en su relacionamiento establecen compromisos que deben ser ejecutados en un cierto período de tiempo y los que permitirán de alguna manera la estabilidad o no de las políticas públicas.

Para el desarrollo de este proceso es necesario ubicar el campo de acción específico donde va a operar la política pública. En este caso el campo de acción de la política pública se orienta al ámbito penitenciario.

Por su parte, la construcción de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, siguiendo a Abramovich toma en consideración el valor operativo que tienen los instrumentos internacionales de derechos humanos, como fuente para el reconocimiento de los derechos y la determinación de las obligaciones estatales; por otra parte, posiciona el valor y dignidad de las personas asumidas como sujetos de derechos y no meros objetos de intervención; resalta la importancia del respeto al principio de igualdad y no discriminación; junto con la garantías de mecanismos de participación en todas las etapas del ciclo de la política, acceso a la justicia y rendición de cuentas. Además uno de los elementos fundamentales del enfoque es su efectivo financiamiento, lo cual obliga a los representantes del Estado a colocar el tema dentro de sus principales objetivos, venciendo controversias e intereses propios, reasignando y orientando todos los medios y recursos disponibles para lograr la transformación de esa situación en beneficio de una colectividad, que en este caso serían las personas privadas de libertad, las familias y la sociedad en su conjunto.¹⁷

Teniendo en cuenta todas estas aproximaciones, las políticas públicas para contextos penitenciarios bajo un enfoque de derechos humanos podría ser entendida como el conjunto de iniciativas, acciones, decisiones, programas impulsadas por el Estado como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, que las

¹⁵ Ibíd.

¹⁶ Ibíd.

¹⁷ Víctor Abramovich, "Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo", *Revista CEPAL*, 88 (2006): 35-50, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11102/1/088035050_es.pdf.

reconocen como sujetos de derecho y atienden a su diversidad para alcanzar procesos efectivos de rehabilitación y reinserción social. Estas políticas se definen a partir de los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos y promueven en su elaboración, implementación y evaluación la participación activa de las propias personas privadas de libertad, sus familiares, la sociedad civil y otras instituciones del Estado. Estas políticas incorporan mecanismos claros de acceso a la justicia, fomentan el ejercicio de los derechos constitutivos de la participación social y mantienen permanentes procesos de rendición de cuentas, como garantía de los derechos.

En esta línea, Carolina Silva Portero señala que:

Estas garantías incumben al Poder Ejecutivo, en razón de su potestad administrativa y consisten en la adopción de estándares derivados del Derecho Internacional de Derechos Humanos que vinculan obligatoriamente a las autoridades en la implementación, ejecución y rendición de cuentas de una política pública, de manera que se hagan efectivos derechos que busca promover dicha política. 18

2. El derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad (PPL)

Después de haber realizado un breve análisis de lo que significa la política pública con enfoque de derechos humanos en contextos penitenciarios, es importante identificar lo que implica el derecho a la vinculación familiar y social como un eje de tratamiento esencial en los procesos de rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad.

En este sentido para este análisis se ha considerado dos definiciones de familia que permitirán precisar el derecho abordado desde una perspectiva de Trabajo Social y aportes de instituciones de derechos humanos a nivel internacional.

Para la psicóloga Iria Malde Modino la familia "es la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se supone duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, en el cual existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia". ¹⁹

¹⁹ Iria Malde Modino, "Que es la familia. Definición e implicaciones del concepto", *Psicología on line*, 28 de mayo de 2019, párr. 1, http://www.psicologia-online.com/monografias/separacion-parental/que-es-la-familia.html.

¹⁸ Carolina Silva Portero, "Las garantías de los derechos ¿invención o recostrucción?", en *Neoconstitucionalismo y Sociedad*, ed. Ramiro Ávila Santamaría (Quito: MJDHC, agosto 2008), 75.

El Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial de Ecuador²⁰ señala que la familia "es un grupo social primario que además constituye uno de los espacios más importantes de la vida de las personas. Supone el principal contexto social y además permite el ajuste psicosocial de sus integrantes".²¹

Señala además que "La familia es un sistema con alta carga emocional que se caracteriza por un vínculo afectivo fuerte, tiene como objetivo cubrir las necesidades de pertenencia o autonomía de las personas, conlleva expectativas, cuidados y responsabilidades mutuas, lealtades, favores, deberes... Contempla funciones básicas económicas".²²

La primera definición contiene elementos importantes porque refuerzan el contenido socio afectivo por encima del consanguíneo, el "compartir un proyecto vital de existencia común", ²³ permite mirar a la familia como un espacio de acompañamiento y crecimiento para todos sus miembros. Este concepto es fundamental para reconocer y valorar los distintos tipos de familia en los que puede estar inserta una persona.

Permite además identificar varios elementos que caracteriza la importancia de la familia, entre ellos están: que cumple diversas funciones que superan la visión patriarcal y tradicional de ser sostén y espacio para garantizar la protección y sobrevivencia, pues va más allá, al constituirse en espacio para la construcción de afectos, sentimientos y emociones; y el sostén para la realización de emprendimientos individuales y colectivos ofreciendo a sus medios la posibilidad de crecer con autonomía para tomar decisiones respecto a lo que se le vaya presentando.

Al analizar la segunda definición se rescata nuevamente que la familia representa un factor importante en la vida de toda persona, pues es el primer espacio social donde se construyen y establecen relaciones afectuosas fuertes, donde se fortalece la pertenencia, la autonomía y nace el compromiso mutuo de cuidarse, desarrollar responsabilidades, deberes tanto afectivas como económicas entre sus miembros.²⁴

De esta manera las dos definiciones de familia permiten identificar que este vínculo constituye el primer espacio de relacionamiento donde se brindan recursos

²³ Malde Modino, "Que es la familia", párr. 1.

²⁰ Grupo de personas investigadoras, activistas, académicas, defensores y defensoras de los derechos humanos de la naturaleza en el campo psicosocial.

²¹ Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial de Ecuador, "Impactos familiares", en *Intag* una sociedad que la violencia no puede minar. Informe Psicosocial de las afectaciones en Intag provocadas por las empresas mineras y el Estado en el proyecto de Llurimagua (Quito: El Chasqui Ediciones, 2015), 47.

²² Ibíd.

²⁴ Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial de Ecuador, "Impactos familiares", 52.

comunicacionales, económicos, afectivos, sociales y otros, para que todas las personas nos desarrollemos en los diferentes entornos familiares y sociales, esto en el marco de compartir un proyecto de vida.

Por lo tanto nos permiten identificar a la vinculación familiar y social como un derecho humanos que es inherente a la persona, y constituye un factor importante para el desarrollo de sus miembros.

Al ser un derecho humano primordial es importante relacionarlo con una definición de derechos humanos, así tenemos que estos son:

Facultades, libertades y atributos que tienen todas las personas por su condición humana, tanto en su dimensión individual como en su dimensión colectiva.

Los derechos humanos permiten desarrollar una vida digna y direccionar el ejercicio del poder; están en continuo desarrollo y reconocimiento y no es necesario que se encuentren consagrados en normas legales para exigir su cumplimiento.

Su respeto, protección y realización constituye el más alto deber del Estado. ²⁵

En este sentido los derechos humanos tienen como objetivo impulsar que "todas las personas tengan la posibilidad de concebir y construir un proyecto de vida", ²⁶ por lo tanto la vinculación familiar y social representa un derecho y elemento primordial para dar cumplimiento a este fin, pues es parte de la condición humana de cada persona.

En contextos de encierro, este derecho toma mayor fuerza debido a lo que representa en una persona el no poder salir libremente de un lugar. Para entender esta situación de encierro es preciso conocer lo que establece el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, respecto a lo que implica la privación de libertad, y señala que "Se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente". ²⁷

En este sentido al estar una persona recluida en un centro penitenciario por haber cometido un delito y recibir una sentencia, se limitan ciertos derechos como por ejemplo los políticos, pero en el caso del derecho a la vinculación familiar y social debe recibir protección y apoyo necesario por parte de la sociedad y del Estado, como lo establece el

²⁵ Ecuador Defensoría del Pueblo, "Enfoque de derechos humanos", Soporte Teórico para la Introducción a los Derechos Humanos contenido para procesos educativos (Quito: DPE, 2015), 24.
²⁶ Ibíd.

²⁷ ONU Asamblea General, *Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes*, 22 de junio de 2006, art. 4, num. 2, A/RES/57/199.

artículo 17.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969), pues la familia constituye un componente natural e importante en la sociedad.²⁸

Este aspecto se fortalece según análisis de la sentencia del 25 de noviembre de 2019 que realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso López y otros vs. Argentina, donde hace referencia a los traslados de las personas detenidas a centros de detención lejanos a los lugares donde se encuentran sus familias, las autoridades judiciales, y sus defensores o defensoras, pues señala que la Comisión consideró "que el Estado violó el derecho a una pena con fines de resocialización, así como el derecho a la protección de la familia. Además, concluye que el Estado violó el derecho a un trato digno y a respetar la integridad psíquica y moral de las presuntas víctimas".²⁹

La conclusión que entrega la Comisión a la Corte, permite identificar la violación de dos espacios del derecho, uno relacionado al derecho a la resocialización, que se puede interpretar como el volver a ese contacto con su entorno barrial, comunitario, o social, y el derecho a la protección a la familia como ese primer espacio de relacionamiento del ser humano donde se brindan esos recursos afectivos, emocionales e incluso económicos, derechos que se ven afectados por no considerar la distancia de los centros carcelarios.

Para dar fuerza al derecho a la vinculación familiar y social, la Corte según consideración No. 98, estableció que:

Frente al artículo 17, la Corte ha valorado que la familia, sin establecer que sea un modelo específico, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección por parte de la sociedad y el Estado. Dada la importancia de ese derecho, la Corte ha establecido que el Estado se encuentra obligado a favorecer el desarrollo y fortaleza del núcleo familiar. Así, está obligado a realizar acciones positivas y negativas para proteger a las personas contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia y favorecer el respeto efectivo de la vida familiar. [...]³⁰

Como se observa en esta consideración emitida por la Corte, al ser un derecho humano la vinculación familiar y social, el Estado tiene la obligación de fortalecer el

³⁰ Ibíd.

²⁸ OEA, *Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)*, 22 de noviembre de 1969, art. 17.1.

²⁹ Corte IDH, "Sentencia del 25 de noviembre de 2019 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Caso López y otros vs. Argentina*, 25 de noviembre de 2019, párr. 98, https://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/396_CasoLopezvsArgentina_Excepc ionesFondoReparacionesCostas.html#CALOAR_S1_PARR98.

grupo familiar, pues constituye un "Grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros [...]".³¹

Así mismo la consideración No. 99 recalca que la separación o el fraccionamiento que el Estado puede realizar contra la familia, su gravedad es mayor cuando se ven afectados derechos de niños/as y adolescentes. 32 Esta aseveración ratifica la importancia del derecho mencionado en la vida de la persona privada de libertad, pues reconoce la afectación psicológica y emocional que pueden tener los hijos e hijas al no mantener contacto con la persona recluida.

La consideración 104 de la misma sentencia, refuerza los argumentos al hacer referencia a lo que establece el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación al derecho a la vinculación familiar y social, señalando que:

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha entendido que el respeto a la vida familiar es una parte esencial de los derechos de los reclusos, y que los Estados tienen la obligación de ayudar a las personas condenadas a mantener contacto efectivo con sus familiares como parte de la garantía de mantener la vida familiar. Asimismo, deben tener en cuenta cuestiones materiales que pueden dificultar que las familias vean a las personas privadas de libertad tales como la realidad de los medios de transporte o las distancias que los familiares deben recorrer para poder visitar a las personas detenidas.³³

El Tribunal en esa consideración reconoce tres aspectos indispensables como parte del derecho de las personas privadas de libertad, el primero el respeto a la vida familiar como derecho por ser parte inherente de las personas, las obligación del Estado para el mantenimiento del vínculo familiar y social, y el reconocimiento de ciertas condiciones a considerar cuando se ubican a las personas en lugares lejanos de sus familias.

Las consideraciones de la Corte y del Tribunal Europeo concuerdan con lo señalado en el informe de la CIDH sobre las visitas que realizaron a centros de detención de varios países de la región, donde respecto al contacto familiar señaló que:

Para las PPL el apoyo de sus familiares es esencial en muchos aspectos, que van desde lo afectivo y emocional hasta el sustento material, pues en la mayor parte de las cárceles de la región los elementos que necesitan las PPL para satisfacer sus necesidades más elementales no son suministrados por el Estado, como debería ser, sino por sus familiares y terceros. Además se señala que a nivel emocional y psicológico, el

³¹ ONU Asamblea General, *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 de noviembre de 1989, Preámbulo párr.5, A/RES/44/25, https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx.

³² Corte IDH, Sentencia del 25 de noviembre de 2019, *Caso López y otros vs. Argentina*, Observación 99.

³³ Ibíd., Observación 104.

mantenimiento del contacto familiar es tan importante para los reclusos, que su ausencia se considera un factor objetivo que contribuye a incrementar el riesgo de que éstos incurran en el suicidio.³⁴

Este análisis que realiza la Corte en la sentencia y la CIDH en sus visitas a centros de privación de libertad, refuerza el valor no solo material sino emocional y psicológico que tiene la vinculación familiar y social para las PPL como derecho en los entornos carcelarios.

Por lo tanto se puede señalar que la vinculación familiar y social constituye un derecho y un factor fundamental en los procesos de intervención psicosocial de las personas privadas de libertad como parte de la rehabilitación y reinserción social, para que desarrollen un plan de vida acorde a su condición de sujetos de derechos, así mismo se observa a este vínculo como la fuente primordial para recursos materiales, más aún cuando los Estados no garantizan las condiciones necesarias y adecuadas para su convivencia al interior.

Finalmente se puede indicar que es de suma importancia que los sistemas de rehabilitación social fomenten espacios de relacionamiento con familiares y la comunidad, lo que implica por un lado favorecer la reintegración afectiva, social, emocional, económica de la persona a su familia, y por otro, mejorar las capacidades de contención social de este grupo.

3. Marco de protección internacional

Todos los acuerdos y declaraciones sobre derechos humanos ponen de manifiesto las demandas concretas que en un momento determinado se planteó la humanidad, por lo que podemos afirmar que la noción tiene un despliegue socio histórico y los documentos corresponden a las diversas tensiones que en torno a sus demandas y necesidades ha vivido la humanidad, es decir forman parte de las prácticas que los seres humanos van considerando dignas y justas, en un momento y contexto determinado.

Cuando se definen las características de los derechos humanos un primer elemento que se destaca es su carácter de universalidad porque se supone son para todos y todas, protegen a cada ser humano sin distinción de sexo, edad, etnia, religión, posición social o económica, opción sexual, etc., sin embargo su concreción individual solo es posible cuando son ejercidos por las personas en su particularidad.

³⁴ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, 30 de diciembre de 2013, 103, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 46/13.

Esta característica es fundamental cuando se analiza la posibilidad de precisión, sobre grupos que han sido inferiorizados socialmente, porque sus límites de aplicación están precisamente en las éticas discriminatorias de la sociedad. Para justificar la ausencia de derechos humanos, las personas somos colocadas al margen, disminuidas y en muchos casos negadas nuestra humanidad, somos colocados por la sociedad en una noción de "no humano" y por lo tanto se permite cualquier violación de derechos.

Esto sucedió no solo en la antigüedad cuando la iglesia negó la humanidad de los pueblos esclavizados, para poderlos someter y destruir, sino que en el mundo actual se aplica a todos y todas quienes no responden a la norma y a la generalidad.

Otras características de los derechos es su indivisibilidad, e interdependencia es decir no pueden ser divididos, ni pueden ejercitarse parcialmente; es decir una sociedad de derechos humanos significa el reconocimiento de la condición humana de todos y todas e implica una ética de no exclusión.

Estos elementos son fundamentales cuando nos referimos a derechos humanos de las personas recluidas, que desde una noción castigadora del delito han sido estas ubicadas al margen de la sociedad.

Desde 1955, Naciones Unidas viene construyendo estándares mínimos para el tratamiento de reclusos a través de un conjunto de reglas mínimas que se deben considerar para el trabajo en entornos penitenciarios, y establece las condiciones que deben garantizar los Estados a las personas privadas de libertad.

A este conjunto de normas posteriormente se les sumaron las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores o Reglas de Beijing (Resolución 40/33 de 1985), el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (43/173 de 1988) y otras que van dando cuenta de los avances que realiza la humanidad para el tratamiento que debe dar el Estado a las personas privadas de Libertad.

En el 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas denominó como "Nelson Mandela a las Reglas Mínimas como homenaje a este luchador por la vigencia de la libertad y derechos para todos y todas. En la Observación Preliminar 1 de este documento se afirma que: "El objeto de las siguientes reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente enunciar, partiendo de los conceptos generalmente aceptados en nuestro tiempo y de los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y prácticas que hoy en día

se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria". ³⁵

Sobre el derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, cada normativa internacional lo denomina con diferentes nombres. A las Reglas Mandela -2015, Reglas de Bangkok -2011, y los Principios de Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en la Américas (2008) se las denomina como contacto con el mundo exterior, y en el caso de estándares de derechos humanos que protegen a grupo LGBTI, los Principios de Yogyakarta (2006).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos lo denomina como derecho a no ser víctimas de injerencias a la vida familiar y la protección de la familia.³⁶ En los diferentes informes realizados por la CIDH a centros de privación de libertad sobre derechos de las personas privadas de libertad y prisión preventiva, se lo denomina como contacto familiar;³⁷ sin embargo para la presente investigación la normativa será considerada dentro del derecho a la vinculación familiar y social, y dentro de ella se identifican los aspectos que se analizan a continuación:

3.1. Vinculación familiar

Para garantizar la vinculación familiar, es decir asegurar la relación entre las personas privadas de libertad con ese grupo de personas con las que han construido sentimientos, afectos, o el proyecto de vida, se han desarrollado los siguientes estándares y normativa internacional, así tenemos:

Las Reglas Mandela establecen que "Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos". ³⁸ Uno de los mecanismos que considera para ese contacto directo con familiares son las visitas.

Así mismo la regla 26 de las Reglas de Bangkok, en lo relacionado a mantener el contacto con sus familias, indica que para que las personas privadas de libertad mantengan contacto con sus familiares, hijos/as, tutores y representantes legales de sus hijos/as, el sistema penitenciario deberá fomentar y facilitar todos los medios razonables

ionesFondoReparacionesCostas.html#CALOAR_S1_PARR98

37 CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párr. 269.

³⁵ ONU Consejo Económico y Social, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)*, 21 de mayo de 2015, 24, Observación preliminar No. 1, E/CN.15/2015/L.6/Rev.1.

³⁶ Corte IDH, "Sentencia", *Caso López y otros vs. Argentina*, 25 de noviembre de 2019, Observación 99. https://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/396_CasoLopezvsArgentina_Excepc

³⁸ ONU *Reglas Mandela*, Regla 58, num. 1, lit. b).

de contacto, más aún en el caso de mujeres que se encuentren lejos de sus hogares con el objetivo de reducir los problemas que se puedan generar producto de esto.³⁹

Otro de los comentarios que se establece en esta regla se refiere a la flexibilidad que deben tener las autoridades para aplicar la normativa respecto a visitas en el caso de mujeres, pues la separación con sus hijos/as representa un impacto que produce mucho daño y más aún cuando se encuentran lejos de sus domicilios.⁴⁰

El Principio XVIII, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas respecto al contacto con familiares y otros establece el derecho: "A mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas". 41

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, en el informe sobre visitas realizadas a centros de detención de varios países de la región refuerza el valor no solo material sino emocional y psicológico que tiene la familia para las PPL en los entornos carcelarios, al señalar:

Para las PPL el apoyo de sus familiares es esencial en muchos aspectos, que van desde lo afectivo y emocional hasta el sustento material, pues en la mayor parte de las cárceles de la región los elementos que necesitan las PPL para satisfacer sus necesidades más elementales no son suministrados por el Estado, como debería ser, sino por sus familiares y terceros. Además se señala que a nivel emocional y psicológico, el mantenimiento del contacto familiar es tan importante para los reclusos, que su ausencia se considera un factor objetivo que contribuye a incrementar el riesgo de que éstos incurran en el suicidio. 42

De igual forma, la CIDH ha considerado: "que el deber del Estado de adoptar las medidas necesarias conducentes a garantizar el contacto familiar es aún mayor en función del derecho a la presunción de inocencia, y tomando en cuenta que esta medida únicamente atiende a los fines procesales de asegurar la comparecencia del acusado al proceso". 43

⁴² CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 64, 31 de diciembre 2011, párrs. 576-78.

³⁹ ONU Asamblea General, *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*, 16 de marzo de 2011, Regla 26, A/RES/65/229.

⁴⁰ Ibíd.

⁴¹ OEA CIDH, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, 13 de marzo de 2008, Principio XVIII, No, Resolución 1/08.

⁴³ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 46/13, 30 de diciembre de 2013, párr. 270.

Es decir, que en los casos de prisión preventiva donde predomina aún la presunción de inocencia de las personas, la responsabilidad del Estado es mayor, pues las medidas que tome deben orientarse en garantizar con mayor razón este derecho.

3.2. Contacto con el mundo exterior

Otro de los aspectos que se consideran en la normativa internacional se relaciona a la posibilidad de que las personas privadas de libertad mantengan contacto con el mundo exterior, es decir puedan acceder a noticias, información de interés nacional, así como mantener el contacto con sus familiares, amigos, defensores públicos o privados por medio de medios electrónicos, u otros supervisando la seguridad de los centros, en este sentido la normativa señala:

Las Reglas de Mandela establecen que la comunicación constante de los reclusos con sus familiares y amigos, podrá realizarse también: "Por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles".⁴⁴

Las reglas 61 y 62 establecen que la persona privada de libertad a más de recibir visitas de familiares y amigos/as, el sistema penitenciario deberá brindar las condiciones de tiempo y espacio para que pueda recibir a sus abogados/as de manera confidencial, y para el caso de personas de otro origen nacional deberá facilitarse el contacto con intérpretes y representantes diplomáticos y consulares.⁴⁵

En relación a otros medios de contacto, la regla 63 señala que las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de mantenerse informados de noticias actuales y de interés, con la autorización y control de la autoridad respectiva, para lo cual los medios utilizados podrán ser diarios, revistas, publicaciones del propio centro, radio entre otros. 46

De la misma manera el Principio XVIII, de los Principios de Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas sobre el contacto con el mundo exterior establece que: "Las personas privadas de libertad tendrán derecho a enviar y recibir correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional [...]",47

4

⁴⁴ ONU, Reglas Mandela, Regla 58.

⁴⁵ Ibíd., Reglas 61-2.

⁴⁶ Ibíd., Regla 63.

⁴⁷ OEA CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio XVIII.

Tendrán derecho a estar informadas sobre los acontecimientos del mundo exterior, por los medios de comunicación social, y por cualquier otra forma de comunicación con el exterior, de conformidad con la Ley.⁴⁸

3.3. Procesos de reinserción social como parte de la vinculación familiar y social

Respecto a los reclusos sentenciados las Reglas Mandela establecen algunos principios rectores que deben ser considerados por la administración de los establecimientos penitenciarios sobre su finalidad.

En este sentido la regla 87 señala que antes de que la persona privada de libertad cumpla su pena, el sistema penitenciario debe adoptar medidas que permitan su reintegración paulatina a la sociedad. Esta regla mantiene estrecha relación respecto a lo que significa la rehabilitación social que según Díaz Molina la define como "las actividades que deben humanizar y mejorar las condiciones de reclusión, y constituir una etapa previa a la puesta en práctica del proceso de reinserción en la sociedad". Esta decir no se debe olvidar que el fin último de la privación de libertad es reintegrar a la persona que cometió el delito a un entorno mejor donde pueda ejercer sus derechos en las mismas condiciones que las demás personas.

En el mismo sentido la regla 88 enfatiza que una persona por el hecho de estar privada de libertad no significa que se encuentran excluida de la sociedad, sino al contrario el proceso de tratamiento debe orientarse a la búsqueda de colaboración de organismos o instituciones de la sociedad para que con el personal del establecimiento busquen mecanismos de reinserción a la sociedad.⁵¹

En la sección de relaciones sociales y ayuda pos penitenciaria, las Reglas de Mandela números 106 y 107 determinan que el sistema debe velar por el mantenimiento de las relaciones familiares tanto de personas privadas de libertad como de sus familiares. Así mismo reconoce que desde el inicio del cumplimiento de la pena se deberá trabajar en su proceso de reinserción social, para lo cual se habrá que motivar al

⁴⁸ Ibíd.

⁴⁹ Ibíd., *Reglas Mandela*, Regla 87.

⁵⁰ Manuel Díaz Molina, "Situación del Sistema Carcelario de Uruguay: Un desafío constante", en *La reinserción y rehabilitación social en la cárcel Uruguaya*, ed. Manuel Díaz Molina y Claudio Rama (Uruguay: UDE, 2013), 25.

⁵¹ONU, Reglas Mandela, Regla 88.

interno o interna para que conserve y construya relaciones con personas u organismos que ayuden a su readaptación social y velen por el interés superior de la familia. ⁵²

Para la reinserción social y bienestar psicológico de las internas, las reglas 43 y 44 de las Reglas de Bangkok señalan que las autoridades penitenciarias deberán alentar las visitas como condición previa a su salida. De la misma manera en los casos que hayan sufrido violencia en el hogar se les consultará a que personas permiten que las visiten.⁵³

Entre las recomendaciones que se realiza en la sección de comentarios a esta regla se señala las siguientes alternativas para alentar y facilitar las visitas a las mujeres, así se señalan:

- 1.- Asistir en el transporte, especialmente cuando se trate de visitas a las madres,
- 2.- Extender la duración de las visitas, cuando las familias enfrenten dificultades para las visitas debido a largas distancias involucradas, falta de recursos y transporte,
- 3.- Proporcionar alojamiento para las familias que viajen largas distancias, sin costo alguno,
- 4.- Si las detenidas tienen acceso a teléfonos, incrementar las llamadas telefónicas que las detenidas puedan hacer, si no pueden visitarlas debido alargas distancias,
- 5.- Reducir o eliminar los cargos de llamadas telefónicas, cuando sea posible,
- 6.- Nunca prohibir las visitas familiares como una medida para castigar el incumplimiento de una regla de las detenidas,
- 7.- Proporcionar un permiso, de acuerdo a lo posible, para fines médicos, ocupaciones, educacionales y familiares, y hacer esto tan pronto y tan frecuentemente sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo y circunstancias familiares relacionadas con la detenida,
- 8.- Desarrollar la cooperación con servicios sociales y ONG para brindar apoyo en el contacto entre las mujeres detenidas y sus familias,
- 9.- Desarrollar otros medios para incrementar la comunicación con sus familias, ya sea mediante mensajes de voz, video o de correo electrónico.⁵⁴

En las Reglas de Bangkok se refuerzan los criterios expresados en las Reglas de Mandela en lo relacionado a que las autoridades que administran los centros tengan cierta flexibilidad respecto a las visitas de los hijos/as de las personas privadas de libertad, principalmente de los que vienen de lejos; de la misma manera se plantea el incentivo de espacios con mayor tiempo de visita por parte de sus hijos; y la importancia de la vinculación familiar y social en el fortalecimiento del bienestar psicológico y la reintegración social de las PPL.

54 Ibíd

⁵² Ibíd., Reglas 106-7.

⁵³ ONU Asamblea General, *Reglas de Bangkok*, Reglas 43-4.

3.4. Visita conyugal o íntima

Respecto a este tipo de visitas las Reglas de Mandela determinan que "En caso de que se permitan las visitas conyugales, este derecho se aplicará sin discriminación y las- reclusas podrán ejercerlo en igualdad de condiciones que los reclusos".⁵⁵

Sobre temas de orientación sexual e identidad de género, la normativa internacional ofrece los Principios Yogyakarta que está dentro de la legislación en torno a derechos humanos y tiene como fin establecer estándares básicos para la protección de personas de diversa condición sexo genérica.

En referencia a la vinculación familiar y social estos principios establecen el derecho de toda persona privada de su libertad a un trato más humano y con respeto a su dignidad como característica fundamental de toda persona, y respecto a la privación de libertad refiere que: "Los Estados asegurarán que las visitas conyugales, donde sean permitidas, sean otorgadas en igualdad de condiciones para todas las PPL presas y detenidas, con independencia del sexo de su pareja". ⁵⁶

En este sentido se busca la protección del derecho a las visitas íntimas de las personas con otras opciones sexo genéricas, aspecto que representa un avance en la lucha por los derechos de las personas GLBTI.

3.5. Condiciones, procedimientos y trato

En referencia a otros aspectos que se relacionen a garantizar la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, la Regla Mandela No. 58 indica que "Se contará con procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario y se prestará la debida atención a la seguridad y dignidad".⁵⁷

Respecto a condiciones para recibir las visitas, la Regla 60 indica aspectos a ser considerados como el preservar la dignidad de la visita, como por ejemplo que la persona o familiar que va a realizar la visita preste su consentimiento para ser registrado/a, el mismo que lo puede retirar en cualquier momento, ante lo cual la administración del centro podrá denegar su ingreso. Así mismo se menciona que los

⁵⁵ ONU, Regla de Mandela, Regla 58. num. 2

⁵⁶ Comisión Internacional de Juristas, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Principios de Yogyakarta), marzo de 2007, principio 9, lit. e), https://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf.

⁵⁷ ONU, *Reglas de Mandela*, Regla 58.

procedimientos de registros no podrán ser degradantes, evitando registros por orificios corporales y prohibiendo tácitamente se lo realice en niños/as.⁵⁸

Por su parte, la Regla 28 de las Reglas de Bangkok respecto a trato y condiciones apropiadas para recibir visitas determina que el sistema penitenciario deberá en lo posible acondicionar un entorno propicio en el que se incluye el comportamiento de su personal, para que las reclusas mujeres reciban las visitas de sus hijos/as, de la misma manera se deberá alentar, motivar para que tengan un mayor tiempo de permanencia con ellos/as.⁵⁹

Asimismo, el comentario respecto a la regla 28 señala que el ambiente y condiciones que se establezcan al interior del centro para que las madres recluidas puedan mantener contacto con sus hijos/as, permitirá que la experiencia de la visita sea agradable, así mismo el número y la calidad de las visitas influyen en sus procesos de reinserción social.⁶⁰

Adicionalmente en esta regla se destaca la importancia del trato que deben tener las personas que trabajan en el centro respecto a la relación de respeto que deben existir con las personas privadas de libertad y sus familiares.

Asimismo, el Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en la Observación 576 señala que la obligación del Estado se orienta a facilitar el contacto de la persona en prisión con sus familias, así como establecer reglamentos que promulguen el respeto de los derechos de los mismos con el objetivo de impedir abusos y acciones arbitrarias.⁶¹

En el mismo informe se reitera además que: "En razón de las circunstancias excepcionales que presenta el encarcelamiento, el Estado tiene la obligación de tomar medidas conducentes a garantizar efectivamente el derecho de mantener y desarrollar las relaciones familiares. Por lo tanto, la necesidad de cualquier medida que restrinja este derecho debe ajustarse a los requisitos ordinarios y razonables del encarcelamiento". 62

⁵⁸ Ibíd., Regla 60.

⁵⁹ ONU, Asamblea General, *Reglas de Bangkok*, Regla 28.

⁶⁰ Ibíd

⁶¹ CIDH, Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en la Américas, Obs. 576.
⁶² Ibíd.

3.6. Ubicación o cercanía

En referencia a la importancia de mantener la cercanía con las familias la Regla de Mandela No. 59 determina: "para que la persona privada de libertad no pierda ese contacto con el mundo exterior en lo posible deberá ser ubicada en centros penitenciarios cercanos a su hogar o lugar de reinserción social.⁶³

La Regla No. 4 de Bangkok, en relación al derecho a la vinculación familiar y social, afirma que "en la medida de lo posible para las PPL que tengan responsabilidades de cuidado de otras personas, se deberá enviarlas a centros de rehabilitación social cercanos a su hogar, es decir que su lugar de privación de libertad deberá estar cercano al lugar de domicilio. 64

En la sección sobre comentarios a las Reglas de Bangkok, referente a la regla 4 se señala que la cercanía a los hogares de las personas privadas de libertad ayuda a fortalecer la comunicación con las familias, así como con organismos que puedan colaborar en su reinserción social, de esta manera desde el inicio del cumplimiento de la pena el sistema de rehabilitación social debe buscar mecanismos para ayudar a proyectar el futuro de las personas en prisión.⁶⁵

En los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas el Principio IX, numeral 4 se plantea que: "Los traslados de las personas privadas de libertad deberán ser autorizados y supervisados por autoridades competentes, quienes respetarán, en toda circunstancia, la dignidad y los derechos fundamentales, y tomarán en cuenta la necesidad de las personas de estar privadas de libertad en lugares próximos o cercanos a su familia, a su comunidad, al defensor o representante legal, y al tribunal de justicia u otro órgano del Estado que conozca su caso".66

El Informe sobre el uso de la privación preventiva en las Américas del 30 de diciembre 2013, en la observación 269 sobre contacto familiar señala que la CIDH reitera la obligación de los Estados partes en garantizar el mantenimiento, desarrollo y fomento de las relaciones familiares a las personas que se encuentran en prisión, y de acuerdo a lo que establece la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 17.1, también se comprometen a desarrollar las condiciones necesarias para

⁶³ ONU, Reglas de Mandela, Regla 59.

⁶⁴ ONU, Asamblea General, *Reglas de Bangkok*, Regla 4.

⁶⁶ OEA CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio IX, num. 4.

atender todas aquellas falencias estructurales que limitan las condiciones dignas, de seguridad y de contacto regular entre PPL y sus familias.⁶⁷

Respecto a la labor del Trabajo Social como profesión, las Reglas de Mandela, la ubica como la instancia encargada de velar por la implementación y aplicación los estándares que deben garantizar la vinculación familiar y social, pues la regla 88 numeral 2 establece que: "Cada establecimiento penitenciario contará con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones de los reclusos con su familia y con los organismos sociales que puedan serles útiles [...]". ⁶⁸

La normativa reconoce que la labor del trabajador social en contextos carcelarios es fundamental y se orienta al desarrollo de estrategias para conservar, salvaguardar, ayudar y proteger las relaciones familiares y sociales de las personas privadas de libertad.

De la misma manera su labor se orienta a gestionar e incidir con diferentes organizaciones estatales y de la sociedad civil para que formen parte de procesos de reinserción social, así como lo determina la Regla 90 que indica que: "El deber de la sociedad no termina con la puesta en libertad del recluso. Por consiguiente se habrá de disponer de los servicios de organismos no gubernamentales o privados capaces de prestar al ex recluso/a una ayuda pos penitenciaria eficaz que contribuya a disminuir los prejuicios contra él y le permita reinsertarse a la sociedad". Es decir se estaría hablando de una responsabilidad estatal y social.

Para finalizar esta primera parte del trabajo, se puede indicar que la normativa internacional sobre el derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, ofrece una extensa legislación y constituyen una fuente primordial para el ejercicio del Trabajo Social al interior de los centros penitenciarios (ver Anexo 1).

En materia jurisprudencial se cuenta además con la sentencia del 25 de noviembre de 2019 que realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso López y otros vs. Argentina, analizada en la sección de lo que significa el derecho a la vinculación familiar y social.

4. Marco de protección nacional

A continuación se ubica el marco de protección nacional sobre el derecho a la vinculación familiar y social, con miras a observar tanto el grado de integración que se

⁶⁷ CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, Observación 269.

⁶⁸ ONU, Reglas de Mandela, Regla 88, num. 2.

⁶⁹ Ibíd., Regla 90.

ha hecho de los estándares internacionales de protección como el conocimiento de las regulaciones que orientan el desarrollo efectivo del derecho.

En primer lugar, la Constitución de la República del Ecuador (2008), ubica a las personas privadas de libertad dentro de los colectivos que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, reconociendo a la vez sus derechos y mecanismos de protección.⁷⁰

En el título III se establecen garantías constitucionales que protegen a los colectivos y personas con las afectaciones a derechos en que pueden incurrir las normativas, prácticas o procedimientos de las instituciones públicas o privadas. Es aquí donde se ubican a las políticas públicas como parte de esas Garantías, con la finalidad de efectivizar el buen vivir y todos los derechos consagrados en la misma partiendo del principio de solidaridad.⁷¹

El Estado, por intermedio de la función Judicial, tiene el mandato constitucional de promover la rehabilitación de las personas privadas de libertad.⁷² Estas políticas se desarrollan en la actualidad a través del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), (anterior Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos), instancia que tiene la responsabilidad de impulsar una política pública penitenciaria para promover el respeto y el ejercicio de derechos de las personas privadas de libertad.

El desarrollo normativo de la política penitenciaria se inscribe además en las regulaciones de legislación secundaria, la cual, como se verá a continuación no identifica con claridad los aspectos señalados en la normativa internacional, sino que los establece de manera más general.

Así, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en referencia a los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, en el artículo 12, numeral 13 señala que:

La persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria la reubicación en un centro de

⁷⁰ Ecuador, *Constitución de la República*, art. 35.

⁷¹ Ibíd., art. 85, num. 1.

⁷² Ecuador, *Constitución de la República*, art. 201: "la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos".

privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.⁷³

Este artículo claramente señala el derecho a conservar la relación familiar y social de las personas que se encuentran en prisión, por lo que para garantizarlo el lugar de privación de libertad deberá estar cerca a su lugar de domicilio, a menos que la misma persona exprese lo contrario o se lo realice por mejorar las condiciones de estadía y trato de la persona.

A pesar de estar considerado este derecho en ese cuerpo legal, se observa la necesidad de establecer claramente procedimientos más específicos respecto a los mecanismos adecuados que evidencien la voluntad de la persona privada de libertad a no permanecer cerca de su familia, es decir desarrollar la debida argumentación, y en los casos de personas de otras nacionalidades de la misma manera el establecimiento de mecanismos que permitan el fortalecimiento de la relación familiar y social, considerando su lugar de origen, cultura y costumbres.

En ese sentido, en el COIP se determina que:

Sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas, y del centro de privación de libertad.

El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género.

La persona privada de libertad de nacionalidad extranjera podrá comunicarse con sus representantes consulares o diplomáticos de su país.

El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o del visitante.

La autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o al juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo.⁷⁴

En este artículo es interesante resaltar el reconocimiento de la privacidad, condiciones y seguridad de los lugares donde las personas en prisión deben recibir sus visitas íntimas. De la misma manera se reconoce el derecho a todas las personas independientemente de su diversidad sexo-genéricas, así como aclarar que la comunicación y visita al ser un derecho no es un privilegio o que tampoco se utilizará como sanción o castigo, por lo tanto siempre se contará con este derecho.

_

⁷³ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento 10 de febrero de 2014, art. 12.

⁷⁴ Ibíd., art. 12, num. 14.

La misma norma jurídica señala que: "A fin de fortalecer las relaciones familiares y sociales con la familia y la comunidad se garantizará un régimen de visitas para las personas privadas de libertad". Y sobre visitas autorizadas indica que: "La persona privada de libertad podrá negarse a recibir determinadas visitas, para lo cual entregará a la administración del centro un listado de personas no autorizadas a visitarla, susceptible de ser modificado en cualquier momento". Respecto a las características del régimen determina que: "Las visitas se realizarán en una atmósfera que permita la privacidad e intimidad y acorde con la dignidad humana; en lugares y condiciones que garanticen la seguridad de las personas y del centro. Y es enfática en señalar que este derecho se ejercerá en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación". To

Por otra parte, acerca de la comunicación y difusión señala que: "La administración del centro de privación de libertad informará a las personas privadas de libertad y a las visitas, las disposiciones que regulan el régimen de visitas". Y sobre el horario de visitas dice que: "Las personas privadas de libertad recibirán visitas en los horarios previstos en el Reglamento respectivo. Las visitas de las o los defensores públicos o privados, podrán realizarse en cualquier día de la semana en las horas establecidas. Están prohibidas las visitas nocturnas". 79

En cuanto a sanciones, la misma norma jurídica las establece en el caso de ingresar objetos ilegales, señalando que en el caso de que la visita ingrese artículos prohibidos, serán puestos a la orden de la autoridad correspondiente.⁸⁰

Es importante también indicar que la normativa al establecer un régimen más controlado y ordenado respecto a las visitas, las personas que están encargadas de su aplicación deben tener cuidado en su ejecución, con el fin de evitar posibles vulneraciones de derechos.

Como se observa hasta el momento a nivel internacional y nacional se han establecido normas amplias de aplicación para garantizar el derecho a la vinculación familiar y social, sin embargo su ejecución va a depender no solo de la reglamentación sino de las condiciones concretas, las políticas públicas, las disposiciones y visiones administrativas y las prácticas de quien tiene la competencia de ejecutarlas.

⁷⁵ Ibíd., art. 713.

⁷⁶ Ibíd., art. 714.

⁷⁷ Ibíd., art. 715.

⁷⁸ Ibíd., art. 716.

⁷⁹ Ibíd., art. 717.

⁸⁰ Ibíd., art. 718.

Después de haber hecho la compilación de la normativa internacional y nacional respecto al derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, se puede concluir que los profesionales de Trabajo Social que desarrollan su labor en contextos penitenciarios, cuentan con estándares internacionales y nacionales importantes para desarrollar mecanismos y estrategias de trabajo con personas privadas de libertad, familias y comunidades.

Para finalizar el capítulo se pude concluir que la vinculación familiar y social es un derecho humano indispensable en la vida de todas las personas, y con mayor razón de las que se encuentran privadas de libertad, pues constituye un factor importante en sus procesos de rehabilitación y reinserción social como parte de su plan de vida.

En este sentido una política pública con enfoque de derechos humanos, creada para intervenir en este aspecto, debe ser entendida como un conjunto de iniciativas, acciones, decisiones, programas que permiten efectivizar los derechos de las personas privadas de libertad, dentro de los procesos de rehabilitación y reinserción social, los cuales estarían encaminados a:

- 1. Humanizar y mejorar las condiciones de reclusión,
- 2. Brindar condiciones para que la persona pueda redefinir su proyecto de vida, y que tenga como base no volver a delinquir,
 - 3. Potenciar sus capacidades personales,
- 4. Facilitarle oportunidades de subsistencia luego del cumplimiento de su condena.

En ese marco, para garantizar el derecho al contacto familiar y social de las personas en contextos de privación de libertad con sanción penal, Ecuador ha adoptado normativa internacional de derechos humanos (ver Anexo 1), y ha desarrollado normativa nacional (ver Anexo 2), con la finalidad de efectivizar el cumplimiento del derecho.

Sin embargo, eso no quiere decir que la normativa es la solución a cada situación que se presente en las prisiones, pero si constituyen estándares mínimos que permiten establecer criterios de atención básica e impedir que los derechos de las personas privadas de libertad y sus familias, amigos y amigas sean vulnerados. El reto continúa, pues es necesario conseguir la aplicación efectiva de estos.

Capítulo segundo

El derecho a la vinculación familiar y social durante la implementación del Modelo de Gestión Penitenciaria de Ecuador

En este capítulo se analiza la vigencia del derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad en el marco de la implementación del Modelo de Gestión Penitenciaria (MGP), adoptado por el gobierno ecuatoriano como política de rehabilitación social desde 2014.

El análisis parte por ubicar el contexto carcelario previo a la adopción de esta política pública, se pasa luego a determinar el alcance del Modelo de Gestión Penitenciaria (en adelante, MGP); y luego se ubican los alcances y límites que ha tenido el derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, durante su vigencia.

Esta política pública es leída a través de los contenidos propuestos en los Planes Nacionales del Buen Vivir y Desarrollo y el propio contenido del Modelo de Gestión Penitenciaria. A nivel normativo se toma como base las regulaciones del COIP y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. A su vez, la ubicación de la realidad se realiza a partir de los informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría de Pueblo de Ecuador, junto con las percepciones obtenidas en grupos focales con personas privadas de libertad; y entrevistas a familiares, personal de seguridad y trabajadoras y trabajadores sociales que laboran en los centros de privación de libertad.

1. El sistema penitenciario en las políticas nacionales de desarrollo

A partir del 2007, el Gobierno de ese entonces planteó una propuesta enfocada al establecimiento de una Revolución Ciudadana a nivel económico, político y social. Esta se inició con la aprobación de la actual Constitución 2008, en la cual, como se vio en el primer capítulo, se ubican a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria, determinando sus derechos y las correspondientes obligaciones estatales (art. 51); y a la vez, se determinan las finalidad, estructura y directrices de funcionamiento del Sistema de Rehabilitación Social (arts. 201 a 203).

Para hacer efectivos estos derechos, la CRE estableció un amplio sistema de garantías, dentro del cual se encuentran las Políticas Públicas (art. 85). Estas, a su vez, forman parte del Sistema Descentralizado de Planificación Participativa y se sujetan a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo (art. 280).

Estos artículos reconocen a las Políticas Públicas como parte de las garantías constitucionales, y disponen que deben estar orientadas a hacer efectivos los derechos de las personas, reformularse en el caso de que atenten o vulneren los mismos, contar con el presupuesto necesario para su ejecución, y garantizar la participación ciudadana en todas las etapas del ciclo de la política. Todas las políticas deberán estar enmarcadas en el Plan de Desarrollo que es el instrumento nacional para programar y ejecutar políticas, programas y proyectos públicos. Es

En ese marco, en el período 2009 y 2017 se han elaborado tres Planes Nacionales de Desarrollo también denominados del Buen Vivir, que cubren los periodos (2009-2013, 2013-2017, 2017-2021). En cada uno de ellos se han fijado objetivos, diagnósticos, políticas y lineamientos estratégicos para transformar el sistema de rehabilitación social.

Así, el PNBV 2009-2013 se enmarca en resaltar la vigencia de los derechos humanos, el acceso a la justicia, y una intervención terapéutica que ayude a la rehabilitación y reinserción social de las PPL, ⁸³ mientras que en el PNBV 2013-2017 el tema de rehabilitación social se lo ubica dentro del ámbito de la seguridad ciudadana, visibilizando de alguna manera un enfoque más *securitista* que de ejercicio de derechos, de la misma manera se plantea la implementación de un modelo de atención integral que haría referencia al tratamiento al interior de los centros. ⁸⁴

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 establece como objetivo 1: "Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas". 85 No existe un diagnóstico o análisis específico para personas privadas de libertad, o de las falencias o limitaciones que podrían haber existido en el proceso de aplicación del modelo de atención; sin embargo, se los incluye como parte de los grupos de atención prioritaria dentro del criterio de una vida sin pobreza.

83 Ecuador Senplades, *Plan Nacional para el Buen Vivir: 2009-2013*, 305-6.

⁸¹ Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, art. 85.

⁸² Ibíd., art. 280.

⁸⁴ Ecuador Senplades, *Plan Nacional para el Buen Vivir: 2013-2017*, 200.

⁸⁵ Ecuador Senplades, Plan Nacional de Desarrollo: 2017-2021 (Quito: Senplades, 2017), 53-4.

En referencia a la política específica No. 1.13 para este grupo señala: "Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de adolescentes infractores; fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, la reinserción social y familiar y la justicia social".86

Un aspecto crítico frente a la concepción de la política penitenciaria en los planes de desarrollo ha sido la centralidad en el hacinamiento carcelario y la respuesta meramente infraestructural. Así, el PNBV 2013-2017 determinó el aumento de la población que hasta el 2012 representó 20.869 personas privadas de libertad, ⁸⁷ por lo que se determinó la necesidad de construir nuevos lugares de privación de libertad. No obstante, a pesar de que estos se construyeron ⁸⁸, el número de personas privadas de libertad aumentó, pues en 2018 llegó a 36.000, según referencias de la entonces ministra Rosanna Alvarado. ⁸⁹ Hasta diciembre de 2019 aumentó a 39.608 personas, con un porcentaje de hacinamiento del 34 %. ⁹⁰

El Objetivo 1 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, entre sus políticas y estrategias planteaba:

b. Estandarizar procedimientos en la administración pública con criterios de calidad y excelencia, con la aplicación de buenas prácticas y con la adopción de estándares internacionales. Y

[...] i. Promover una cultura de servicio público que dé cumplimiento al principio constitucional de igualdad y no discriminación, que enfatice el diálogo, el respeto, el compromiso, la honestidad y la responsabilidad pública.⁹¹

En la realidad de los centros regionales estos enunciados quedan sin sustento, pues el Modelo de Gestión establecida como política pública, las normativas, las prácticas, los procedimientos, la institucionalidad no los respetan como se desprende de los informes 2014 al 2018 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

⁸⁶ Ibíd., 58.

⁸⁷ Ecuador Senplades, *Plan Nacional del Buen Vivir: 2013-2017*, 200.

⁸⁸ Se construyeron tres Centros de Rehabilitación Social Regionales.

⁸⁹ El Universo, "Hay 36000 privados de libertad en Ecuador", *El Universo*, 30 de septiembre de 2017, https://www.eluniverso.com/noticias/2017/09/30/nota/6406747/hay-36-mil-privados-libertad-pais.

⁹⁰ El Universo, "En Ecuador el 40% de las personas privadas de la libertad tiene prisión preventiva", El Universo, 19 de diciembre de 2019, https://www.eluniverso.com/noticias/2019/12/19/nota/7657770/ecuador-40-personas-privadas-libertad-estan-prision-preventiva.

⁹¹ Ecuador Senplades, *Plan Nacional del Buen Vivir: 2013-2017*, 98.

Hasta el 2014 se edificaron 3 mega centros de rehabilitación a un costo superior a los 200 millones de dólares, 92 así tenemos el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte de Latacunga, localizado en el cantón Saquisilí en la parroquia la Calerita; Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur Turi, localizado en la provincia de Azuay en la parroquia El Turi; y el Centro de Rehabilitación Social Zona 8, ubicado en la vía a Daule, provincia del Guayas.

Estos 3 nuevos centros de privación de libertad que construyó el Gobierno de Rafael Correa son los estandartes de lo que sería el nuevo Modelo de Atención a las personas privadas de libertad como política pública, construidos según el anterior Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC), para "humanizar y dignificar la vida de la población carcelaria a través de la educación, las terapias ocupacionales y espacios higiénicos vitales". 93

Otro de los aspectos debatibles, es el enfoque del Plan de Desarrollo 2017-2021, pues a pesar de que la política establece el garantizar los derechos de las personas privadas de libertad y formar parte de los grupos de atención prioritaria, al relacionarlos con la variable de pobreza puede generar algunas interpretaciones, una que afecta a grupos que históricamente han sido excluidos, o denominar que las personas pobres son las que comenten delitos y son las que se encuentran en los centros carcelarios.

Estos datos e información permiten identificar límites en la concepción de la política nacional de rehabilitación social, pues la reducción de delitos no se soluciona solamente con una política penitenciaria que considere como salida la construcción de nuevos centros carcelarios, o la reducción de la tasa de personas privadas de libertad, sino que esta política vaya de la mano con una política penal que no busque solo la acción punitiva, sino al contrario, que se haga uso de otros mecanismos o medidas de sanción que no implique solo la prisión. Así mismo se observa la ausencia de políticas pos penitenciarias que permitan una verdadera rehabilitación y reinserción familiar y social.

1.1. Adopción e implementación del Modelo de Gestión Penitenciaria

Uno de los temas de preocupación e interés que recogió la Constitución del 2008 fue la situación de las personas privadas de libertad y del régimen carcelario que

⁹² Navarrete Benavides, "5 Años del Nuevo Modelo Carcelario en Ecuador", párr. 2.⁹³ Ibíd.

operaba en el país. La propuesta planteada en ese entonces se enfocaba a establecer cambios a nivel económico, político y social.

Para dar fuerza a lo establecido en la Constitución y Planes del Buen Vivir (2009-2013, 2013 -2017) en el campo penitenciario, el Estado adoptó el Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria (En adelante Modelo o MGP), el mismo que tenía como objetivo realizar cambios al Sistema de Rehabilitación Social tanto en su contenido como en su ejecución, asignando la competencia al anterior Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Modelo está compuesto por ocho capítulos, y su contenido se orienta a hacerlo más operativo con la finalidad de conseguir la rehabilitación y re-inserción de las personas privadas de libertad. Para su desarrollo y aplicación consideró tanto la normativa nacional como internacional donde se establecen estándares mínimos de derechos humanos para su ejecución, al menos formalmente.

En el Modelo se determinan 13 principios de aplicación, los mismos que se encuentran vinculados a garantizar un enfoque de derechos humanos en su aplicación, así se señala: el principio de titularidad de derechos y dignidad; de legalidad y proporcionalidad; de normalidad; de separación; de individualización del tratamiento; de voluntariedad y participación; cumplimiento de sentencia, indulto o amnistía; de administración única; integralidad; convivencia no violenta; responsabilidad y transparencia, atención prioritaria; igualdad y equidad. ⁹⁴Todos estos principios se orientan a una adecuada aplicación de Modelo, los mismos que deben ser considerados en todo el proceso de rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad.

En cuanto a su origen y objetivo, conforme lo señala Manuela García, "Se trata de un modelo, que plantea la modernización del sistema penitenciario que se desarrolla a partir del que se aplica en República Dominicana, mismo que cuenta con el aval y es promovido desde la Organización de Naciones Unidas". ⁹⁵

En general, se podría considerar a este modelo como una iniciativa política positiva que propendía a conseguir cambios en el sistema de rehabilitación social, pues las condiciones carcelarias evidenciaban una fuerte problemática, por el grado de hacinamiento y la violencia que se registraba en los centros.

-

⁹⁴ Ihíd

⁹⁵ Manuela García Naranjo, "El nuevo modelo penitenciario: Entre el sueño del control y la realidad de los derechos que no se cumplen", *La Línea de Fuego Revista Digital* (2016): párr. 6, https://lalineadefuego.info/2016/03/22/el-nuevo-modelo-penitenciario-entre-el-sueno-del-control-y-la-realidad-de-los-derechos-que-no-se-cumplen-por-manuela-garcia-naranjo/.

Sin embargo, su elaboración evidencia un déficit en mecanismos de personas privadas de libertad, sus familias, profesionales que laboran en los centros, o representantes de la sociedad civil u organizaciones de derechos humanos, aspecto que constituye un vacío en la elaboración de una política pública penitenciaria con enfoque de derechos humanos.

Esta aseveración se realiza a partir de la revisión de los documentos que lo sustentan, pues en ninguno de ellos se menciona la consulta a actores políticos o sociales sobre este tema y menos aún se reconoce la participación de las personas privadas de la libertad en el análisis y discusión de la propuesta.

Además, en el Modelo se señala de manera general que su implementación implica responsabilidad social de instituciones públicas, privadas, academia y ciudadanía en general dentro de un enfoque de seguridad ciudadana. ⁹⁶

Siguiendo a Dani Rodrik, respecto a los factores a considerar para entender el resultado de las políticas públicas en el proceso de formulación de la política (PFP), se puede indicar que no existe claridad en el tipo de pactos, número de actores a nivel político, periodicidad de su interacción, naturaleza de los escenarios y disponibilidad de mecanismos de acción que se establecieron para su formulación, aspectos que al no considerarlos afectan la calidad y contenido del Modelo.⁹⁷

Otro de los problemas que también enfrentó el MGP, se relaciona a su fecha de producción, pues fue elaborado en mayo del 2013, es decir antes de la aprobación y entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que entró en vigencia el 10 de agosto de 2014. Situación que se repite con el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, pues este fue publicado el 20 de febrero de 2016. Este desfase de fechas dificultó la aplicación del mismo, pues el COIP es considerado como la normativa oficial en el ámbito penitenciario, y el reglamento la norma más específica para su aplicación, restando de esta manera importancia a la aplicación del MGP.

En cuanto a su concepción sobre las personas privadas de libertad, el MGP resalta el hecho de ver a la persona privada de libertad no solo como una persona que cometió un delito, sino también en analizar las dificultades que ha tenido para acceder al

⁹⁷ Dani Rodrik, "¿Cómo se juega en América Latina? Instituciones políticas, proceso de negociación y políticas públicas", 6.

⁹⁶ Ecuador Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, *Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador* (Quito: MJDHC, 2013), 5.

ejercicio de derechos básicos como educación, trabajo y salud, así como las carencias de tipo afectivo ya sea en la familia o demás entornos sociales.⁹⁸

Menciona que el personal que trabaja en los centros, contará con una adecuada formación y capacitación, la misma que tendrá como fin el desarrollo de su vocación en el sistema. El modelo involucra a otras instituciones públicas y privadas, a la academia y sociedad en general para que orienten sus esfuerzos y colaboren con las personas privadas de libertad para que cuenten con herramientas que les permitan reintegrarse a la sociedad. ⁹⁹ Intención que se ha visto limitada desde su implementación por la falta de personal técnico al interior de los centros, que según informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del 2014 ya se observó este problema, pues a pesar de que los centros contaban con los diferentes ejes de tratamiento el personal era insuficiente. ¹⁰⁰

Como conclusión se puede indicar que el Modelo se adoptó e implementó, tomando como punto de partida las cifras de hacinamiento y criminalidad pretendiendo dar solución a la problemática inmediata con una visión que discursivamente posicionaba el enfoque de derechos, pero que en la práctica por las medidas adoptadas y las deficiencias normativas e institucionales, estuvo centrada en la concepción de seguridad y sin la posibilidad de efectivizarse fundamentalmente en torno a la posibilidad de construir los planes de vida para cada persona y promover su re inserción social y familiar.

1.2 El derecho a la vinculación familiar y social bajo el Modelo de Gestión Penitenciaria

En el capítulo primero se estableció que el derecho a la vinculación familiar y social es inherente a la persona, pues la familia representa el primer espacio de relacionamiento donde se brindan recursos comunicacionales, económicos, afectivos, sociales y otros, para que todos los seres humanos nos desarrollemos en los diferentes entornos, esto en el marco de compartir un proyecto de vida.

Este derecho adquiere mayor fuerza en ámbitos carcelarios, pues el vínculo familiar y social en estos entornos constituye uno de los ejes primordiales para la rehabilitación y reinserción social.

Manuel Díaz Molina, señala que no se debe dejar de lado que desde un enfoque de derechos el fin del sistema penitenciario es la reinserción y rehabilitación social, esta

⁹⁸ Ibíd.

⁹⁹ Ibíd

¹⁰⁰ Ecuador Defensoría del Pueblo, *Informe 2014 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes* (Quito: DPE, 2014), 60.

última entendida como "las actividades que deben humanizar y mejorar las condiciones de reclusión, y constituir una etapa previa a la puesta en práctica del proceso de reinserción en la sociedad". ¹⁰¹

De acuerdo a esta definición se puede señalar que este autor realiza dos diferencias en cuanto a lo que es la rehabilitación y la reinserción social. Se entiende que la rehabilitación es el momento previo a la libertad de la persona privada de libertad, es decir al período de tiempo en el que la persona se encuentra cumpliendo su pena, por lo que es necesario establecer una serie de programas que no solo permitan reparar y preparar a la persona para su salida, sino que en el proceso recupere su bienestar físico, mental y emocional.

Por su parte la reinserción social implica un proceso en dos sentidos, primero de readaptación de la persona privada de libertad a espacios como la familia y sociedad una vez obtenida su libertad, para lo cual la persona se encontraría preparada, capacitada y dispuesta, para integrarse nuevamente a su contexto en mejores condiciones, las mismas que incidirán para que no vuelva a cometer delitos.

Es este segundo sentido, de la preparación de su familia y de la sociedad para recibir y apoyar a reintegrar a la persona a sus espacios colectivos, el que se encuentra directamente asociado con el derecho a la vinculación social y familiar y que servirá de base para el análisis.

El MGP, en su parte introductoria, reconoce el derecho a la vinculación familiar y social en los procesos de rehabilitación y reinserción de las PPL. Incluye dentro de sus objetivos estratégicos los siguientes:

- 1.- Coordinar con las diferentes instituciones públicas el desarrollo de programas de atención a personas privadas de libertad y su entorno familiar.
- [...] 5.- Facilitar el proceso de inserción social de las personas privadas de la libertad a través del acompañamiento, articulación de actores, redes sociales y fortalecimiento de los vínculos familiares.
- [...] 7.- Garantizar el cumplimiento del Plan de Vida, desarrollo y fortalecimiento de capacidades e inclusión social y familiar. 102

En referencia al objetivo 1, se involucra a otras instituciones del Estado para que desde sus competencias intervengan con el desarrollo de programas, proyectos o actividades que permitan viabilizar la política con un enfoque de derechos humanos. Este objetivo concuerda con la conformación del Organismo Técnico de Rehabilitación

¹⁰² Ecuador MJDHC, *Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador*, 10.

¹⁰¹ Díaz Molina, "Situación del Sistema Carcelario de Uruguay", 25.

Social, establecido en el artículo 675 del COIP. Allí se señala que será integrado "por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo". ¹⁰³ Y de igual manera, guardar relación con el art. 2 del Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que el Organismo tiene como fin el garantizar se cumpla las finalidades del mismo. ¹⁰⁴

Sin embargo, en la práctica no todas las instituciones que conforman el Organismo Técnico se encuentran dando cumplimiento a este fin, pues desde el 2014 el informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo, recomendó a esta instancia la verificación de los programas de intervención de las instituciones para la ejecución de los diferentes ejes de tratamiento donde se incluye la vinculación familiar y social. Esta recomendación se reitera en los informes 2015, 2016 y 2017. 105

El objetivo 4 del Modelo se relaciona con la obligación que tienen los Estados respecto a establecer un proceso de información para que las personas privadas de libertad y sus familias tengan el conocimiento necesario de cuáles son sus derechos y de los mecanismos de exigibilidad que les puede ofrecer el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Este aspecto que también ha mostrado dificultades, puesto que en el último informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura – MNPT (2018), se señala como una de sus preocupaciones, limitaciones para garantizar una adecuada vinculación familiar y social en los CRS Regionales. Entre los problemas encontrados están "La falta de información sobre normas, procedimientos, cambios de horarios, hacia los parientes, amigos/as que realizan las visitas familiares e íntimas, aspecto que no está considerando la ubicación domiciliaria de las personas, su situación económica y grupos familiares". De la misma manera, la demora en los filtros de control reduce el tiempo destinado para la visita". Por lo tanto se puede se puede señalar que tampoco se ha dado cumplimiento a este objetivo, a pesar de haber sido implementado en el 2014 y constituir uno de los derechos de las PPL y sus familias.

¹⁰³ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 675.

Ecuador, Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Registro Oficial 260, Suplemento, 12 de junio de 2018, art. 2.

¹⁰⁵ Ecuador Defensoría del Pueblo, *Informe 2014 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes*, 61.

 ¹⁰⁶ Ecuador Defensoría del Pueblo, Informe Anual 2018 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes (Quito: DPE, 2018), 59.
 107 Ibíd.

Respecto a los objetivos 5 y 7, estos se relacionan entre sí, pues el plan de vida forma parte del proceso de tratamiento integral que las personas privadas de libertad deben tener al interior de los centros y en el que se basa el enfoque de derechos humanos, pues el mismo que tiene como fin prepararlas para su re inserción familiar y social, a través de la gestión con otros actores donde se incluye la familia.

Estos objetivos también han presentado problemas desde su implementación, por las siguientes causas: sobrepoblación y hacinamiento carcelario, limitado número de profesionales encargados de su elaboración y ejecución (donde se incluyen los profesionales de trabajo social), falta de espacios físicos, limitadas actividades para la rehabilitación, carencia de materiales entre otros. ¹⁰⁸

Así mismo se observa que tanto el MGP (2013) numeral 4.3, y el RSNRS (2016), reconocen el derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, sin embargo el Reglamento constituye el documento oficial para su ejecución. Específicamente el artículo 72 de este Reglamento determina que las personas privadas de libertad van a recibir visitas familiares e íntimas según la norma técnica y cronograma, el cual será puesto en conocimiento de los familiares mediante los canales de difusión que establezca la entidad competente. 109

Se puede señalar que lo importante del establecimiento de la normativa es que los estándares que se determinen para su cumplimiento deben velar por precautelar la garantía del derecho y no ser una limitante para ejercerlo, por lo que no se debe convertir en una camisa de fuerza. Al contrario debe dar la posibilidad de analizar las especificidades de los casos, pues no todas las personas van a poder cumplir con lo instaurado, pues cada caso tiene su particularidad.

El artículo 79 del mismo Reglamento, sobre el régimen de visitas de personas con detención provisional de libertad y sentenciadas, establece lo siguiente:

Las personas privadas provisionalmente de libertad y las que cumplan sentencia, podrán recibir visitas, de acuerdo a la norma técnica correspondiente, a fin de no interrumpir las relaciones con la familia o cualquier otra persona que estime conveniente.

El ingreso de menores de edad será autorizado cuando éste sea acompañado de padre, madre o tutor. Para los casos de acompañamiento de otro adulto responsable, será obligatoria la presentación de una autorización del padre, madre o tutor hacia el adulto acompañante que señale que el menor de edad está a su cuidado.

Se llevará un control estricto de las visitas, para lo cual se verificará que la persona conste en el listado de personas autorizadas para la visita y se llevará un registro

¹⁰⁸ Ibíd.

¹⁰⁹ Ecuador MJDHC, Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, art. 72.

que incluirá nombres completos, número de documento de identidad, pasaporte vigente o certificado de refugiado. 110

Ese artículo reconoce tanto para las personas que se encuentran en prisión preventiva y las que ya están sentenciadas el derecho a la visita. Sin embargo se puede indicar que, según informes del MNPT 2016 y 2017, persistieron problemas para su ejecución; por ejemplo se señala la falta de espacios específicos para realizarlas, así como demora por las revisiones al ingreso, número limitado de familiares para realizar las visitas.

Por su parte, el artículo 80 reconoce la visita extraordinaria y por ocasiones especiales, es decir para casos relacionados con familiares que vivan en el exterior, y otros con la debida justificación. De igual modo se señala que las personas privadas de libertad podrán acceder a visitas por ocasiones especiales, siempre y cuando consten en la planificación y programación del centro conforme a la norma técnica. Además este artículo menciona de manera general la posibilidad de acceder a otro tipo de visitas; no obstante, no se tiene claro si la norma técnica se relaciona al Modelo de Gestión Penitenciaria u otra herramienta con criterios más específicos. El riesgo de emitir una norma muy general, puede conllevar a opiniones discrecionales de quien las ejecute.

En relación con las visitas íntimas, el artículo 81 establece que las personas privadas provisionalmente de libertad que se encuentren más de tres meses tendrán acceso a este tipo de visitas, independientemente de su condición de nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género, y las PPL con sentencia con base en la norma técnica. Como restricción se determina que menores de edad no ingresarán a este tipo de visitas. De la misma manera, la normativa también establece regulaciones respecto a visitas de sus representantes legales y personeros diplomáticos.

En referencia a los derechos y obligaciones de las personas que visitan a las personas privadas de libertad, el MGP establece: la gratuidad del ingreso a los centros, ser informados de forma clara horarios y días de visita, prohibición de objetos o pertenencias que no pueden ingresar, buen trato para grupos de atención prioritaria. Se incluyen también grupos LGBTI, respeto al ser llamados por sus nombres, a su privacidad, realizar denuncias por malos tratos o cualquier acto que atente a su dignidad; asimismo el respeto a su libertad de conciencia y culto. ¹¹³

¹¹¹ Ibíd., art. 80.

¹¹⁰ Ibíd., art. 79.

¹¹² Ibíd., art. 81.

Ecuador, nums. 4.3.3, 44-5. La Ecuador MJDHC, "Derechos de los Visitantes", Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador, nums. 4.3.3, 44-5.

El artículo 85 del Reglamento establece los siguientes derechos para las personas que visitan a las personas privadas de libertad:

- 1. Recibir información clara y oportuna del procedimiento, los días y horarios de visitas:
- 2. Recibir información del listado de bienes u objetos ilícitos y prohibidos de ingresar al centro;
- 3. A ser tratadas con respeto y dignidad;
- 4. Trato preferente en el caso de mujeres embarazadas, en período de lactancia, personas adultas mayores, niños/as, adolescentes, enfermedades catastróficas o de alta complejidad y/o personas con discapacidad, en especial aquellas en condición de doble o mayor vulnerabilidad.¹¹⁴

Se puede observar que entre el contenido del Modelo y Reglamento existe una reducción del número de derechos. Así se observa que el derecho a la denuncia, dirigir quejas y peticiones, a la libertad de conciencia y de culto, y respecto al trato a personas con otras opciones sexo genéricas son eliminados. En este sentido se puede indicar que el Modelo en este punto tiene mayor enfoque de respeto a los derechos humanos de las personas que el Reglamento.

En cuanto a las obligaciones, el numeral 4.3.4 del Modelo establece que las visitas para el ingreso deben cumplir normativa, registrarse, portar su documento de identificación, no haber consumido alcohol u otras substancias. Además, no ingresar artículos prohibidos, permitir revisiones corporales, informar o denunciar sobre actos de abuso o malos tratos, respetar y colaborar con el personal del centro, respetar a las otras personas por cualquier condición, respetar el espacio destinado para las visitas. Finalmente, cuidar el agua y respetar los horarios. 115

Por su parte, el Reglamento fija las siguientes obligaciones orientadas al respeto de la normativa y procedimientos de ingreso, realizar su registro, portar su documento de identidad, cambio de pañales o toallas para el ingreso. También no haber ingerido alcohol o drogas, no ingresar artículos prohibidos, respetar las áreas y horarios de vistas, respetar al personal del centro y otras PPL, y cuidar las condiciones de infraestructura.¹¹⁶

Como se puede apreciar, el Reglamento recoge aportes respecto a las obligaciones de las visitas señaladas en el MGP. No obstante, dentro de la propuesta del Modelo lo cuestionable es que dentro de las obligaciones se solicita a los visitantes el cumplimiento de cacheos corporales, aspecto que cambia en el reglamento con el numeral 10. Sin embargo, a pesar del cambio en la redacción, el cumplir con el

116 Ecuador, Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, art. 86.

_

¹¹⁴ Ecuador MJDHC, Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2016, art. 85.

¹¹⁵ Ecuador MJDHC, Modelo de Gestión Penitenciaria, 45, nums. 4.3.4.

procedimiento de ingreso representa algo muy general que pasa por la discreción de quien o quienes lo ejecutan. Así lo establece el informe del MNPT 2016, en el cual se señala que entre los problemas detectados está la realización de revisiones invasivas y exhaustivas a las visitas en el CRS Regional Cotopaxi, problema que reconoce tanto la autoridad del centro visitado como las personas privadas de libertad. 117

En suma, tanto el Modelo como el Reglamento reconocen el derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad y sus familias. Pero su aplicación, como se ha observado, presenta problemas que afectan los derechos de las personas, lo que permite señalar que la aplicación de una política pública con enfoque de derechos humanos no puede analizarse al margen del contexto general. Es necesario considerar la realidad que vive cada uno de los centros de rehabilitación, así como las condiciones en las que se encuentran las personas, sus necesidades, preocupaciones, demandas y las condiciones de su entorno familiar y social.

2. El derecho a la vinculación familiar y social: La experiencia de las personas privadas de libertad y familiares

Para conocer la opinión de las personas privadas de libertad sobre el ejercicio efectivo del derecho a la vinculación familiar y social, se realizaron grupos focales, solicitando el apoyo del equipo del MNPT. A cada una de las personas se les informó el objetivo del trabajo de investigación y su finalidad; las personas accedieron a participar, pues consideran que es un tema importante para sus vidas al interior de los centros carcelarios, sin embargo observan que se le brinda poca importancia por parte de las autoridades y de la sociedad en general. Todas las personas solicitaron confidencialidad respecto a sus nombres.

De la misma manera, para constatar la investigación a nivel de fuentes primarias, se realizaron entrevistas a funcionarios y funcionarias de los centros: tres trabajadoras sociales y un agente de seguridad penitenciaria.

De acuerdo al plan de tesis, los grupos focales con hombres se realizarían en los Centros de Rehabilitación Social Regionales Cotopaxi, y No. 8 en Guayas, y con mujeres en el Centro de Rehabilitación Social Regional Turi de Azuay. No obstante, no se pudo realizar en el Regional No. 8, por motivos de seguridad, por lo que se optó

¹¹⁷ Ecuador Defensoría del Pueblo, *Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura MNPT - 2016* (Quito: DPE, 2016), 70.

realizarlo en el CRS Varones No. 1 Guayas (ex Penitenciaría del Litoral), donde se facilitó el contacto, y por ser otro de los centros donde se viene aplicando el MGP.

Con esta corta introducción, se puede señalar que participaron 45 personas privadas de libertad, de las cuales 38 son hombres y representan el 84 %, y 7 son mujeres que representan el 16 % de la muestra total (ver Gráfico 1).

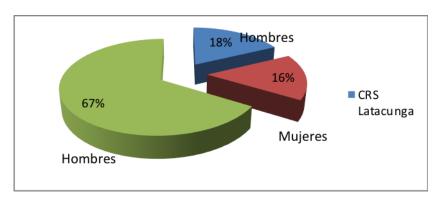


Gráfico 1. Número de personas entrevistadas en los CRS

Fuente: Registro de grupos focales de los CRS Cotopaxi, Turi y CRS No. 1 Guayas. Elaboración propia

Con relación a las edades, en Cotopaxi participaron 8 hombres, de edades comprendidas entre los 42 y 57 años; en Turi 7 mujeres, con edades comprendidas entre los 35 y 47 años, y en el CRS Varones No. 1 Guayas hubo la presencia de 30 hombres, y sus edades van desde los 35 a 47 años.

En cuanto a la procedencia, en el CRS de Cotopaxi, el 62 % de entrevistados provienen de otras regiones (Costa u Oriente), 25 % proviene de la misma región (Sierra) y el 13 % procede de otro país. En el CRS Varones No. 1 Guayaquil, el 70 % son de la provincia del Guayas, 10 % de otras provincias de la costa (Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchilas), y otro 10 % de otros países (Venezuela, Guatemala y República Checa). En Turi (Azuay), el 33 % de mujeres proviene de la misma provincia pero no de la ciudad, sino de otros cantones del Azuay; otro 33 % de la misma región (Loja), y finalmente un porcentaje similar proviene de otras regiones (Oriente y Costa).

En referencia a familiares y amigos la entrevista se realizó a dos personas del CRS de Turi, un hombre de 56 años que vino a visitar a un amigo, y una mujer de 31 años que realizó visita conyugal a su esposo.

Específicamente se preguntó a cada uno de los grupos focales lo que significa el término vinculación familiar y social, el 100 % de las personas privadas de libertad

hombres y mujeres señalaron claramente que es un derecho. Esta opinión fue ratificada por familiares y amigos.

Para el análisis se tomó tres tipos de vinculación a los que tienen acceso las personas privadas de libertad de acuerdo al ordenamiento jurídico: vinculación familiar, vista íntima o conyugal, y otros medios de contacto con el mundo exterior, los cuales se analizan a continuación.

2.1. Acceso a la vinculación familiar a través de visitas

Respecto al régimen de visitas, en el capítulo anterior se señaló amplia normativa internacional y nacional que insta a los Estados a garantizar la comunicación, contacto periódico con familiares, amigos o amigas, hijos o hijas, para lo cual se deben establecer mecanismos adecuados y seguros que faciliten su cumplimiento. Uno de esos mecanismos son las visitas familiares.

En los diferentes espacios de diálogo con las personas privadas de libertad, estas refirieron tener dificultades para su ejercicio. Así se pudo identificar que si bien todas las personas tienen conocimiento del número de visitas familiares e íntimas a las que tienen acceso, señalaron que no todas las pueden ejercer, pues existen personas privadas de libertad que están en centros alejados de sus domicilios.

Además, ese derecho muchas veces se ve limitado por los procedimientos que se deben seguir y que no son de conocimiento de amigos y familiares. Por ejemplo, dentro del proceso de investigación se constató que este tipo de conocimiento no lo tenía la persona que vino a visitar a un amigo, pues indicó que desconocía del registro que tenía que realizar antes de la visita, aspecto que limitó su ingreso al centro y le provocó molestia. ¹¹⁸

Si bien el MGP y la normativa establecen el derecho a recibir visitas familiares e íntimas, en la práctica cada centro determina el número a recibirlas. Así, en el caso de visitas familiares las PPL de los centro CRS Regional Cotopaxi y Turi indicaron tener dos familiares y una íntima, y en el caso del CRS No. 1 Guayas, tres familiares y una íntima.

Respecto al tipo de visitas, las PPL del CRS Regional Cotopaxi señalaron que todas tienen acceso, pero dan preferencia a la visita íntima. En Turi apenas tres mujeres se acogen a la visita íntima, de las cuales una está realizando el trámite, y las otras cuatro no reciben visitas de ningún tipo, por encontrarse lejos de sus familias, pues provienen de otras provincias (Archidona, Esmeraldas, Latacunga y Quito). En el caso

¹¹⁸ Amigo de una PPL del CRS Regional Turi, entrevistado por la autora, 14 de marzo de 2017. Para ver la ficha aplicada, diríjase al Anexo 3.

del CRS Varones No. 1 Guayas, solo una persona accede a la visita íntima, tres no reciben ningún tipo de visita porque sus familias se encuentran fuera del país, y a otras tres se les dificulta porque provienen de otras provincias.

Esta situación fue corroborada por la señora que visitó a su esposo en el CRS de Turi, pues señaló que solo accedía a la visita íntima, pues su lugar de domicilio es lejano, lo que le dificulta acceder también a la vista familiar. 119

Cuando se refieren a los problemas para acceder a las visitas tanto el grupo focal de Cotopaxi, CRS No. 1 Varones Guayas, como el de Turi mencionan:

- No existe una buena organización, pues conocen que deben tener dos tipos de visita una familiar y una íntima, pero en este último tiempo están teniendo solo una visita al mes ya sea familiar o íntima.
- Respecto a la distancia a la que se encuentra su familia mencionan "Hacer un viaje de 5-8 horas para una visita que máximo llega a las dos horas, (a veces se reduce hasta a 45 minutos) es muy difícil, sin tomar en cuenta el costo que significa trasladarse, hay que pagar transporte, alimentación, alojamiento. 120

Es decir, las dos horas de visita establecidas tanto en la visita familiar como en la íntima se ve reducida muchas veces hasta los 40 minutos porque en todos los centros se tienen que pasar de dos a tres filtros de seguridad y someterse a procedimientos de revisión. Esto no solo ocasiona demora, sino afecta la integridad física y emocional de las personas.

Además, refirieron los siguientes problemas operativos que limitan el derecho:

- Solo puede ingresar una persona adulta y un niño o niña, entonces "¿qué pasa si se tiene cinco hijos?", Se preguntan, y ellos mismos responden: durante el año apenas se podría verles dos veces.
- Hay que entregar un listado de 10 personas que les pueden visitar, esa lista solo puede modificarse cada seis meses, "a veces vienen hermanos, primos, hijos/as que regresan del exterior y como no están en la lista no pueden visitarnos". 121
- Los turnos entrega el Ministerio de Justicia, a través del Internet, y en los pueblos es difícil entrar a la página del Ministerio, y las fechas que la familia puede, no siempre hay turnos disponibles, toca aplazar varios, días, hasta semanas. 12

En relación con la vinculación familiar y social, el Informe de MNPT 2014 dice que la principal problemática que se evidencia en los centros regionales es la reducción del tiempo y días de visita. Además la restricción del número de visitas, y las

¹¹⁹ Esposa de una PPL del CRS Regional Turi, entrevistada por la autora, 14 de marzo de 2017. Para ver la ficha aplicada, diríjase al Anexo 3.

¹²⁰ Familiar de una PPL del CRS Regional Cotopaxi, entrevistado por la autora, 18 de agosto de 2016. Para ver la ficha aplicada, diríjase al Anexo 3.

¹²¹ Ibíd. ¹²² Ibíd.

dificultades en la página web del MJDHC sobre los horarios de visitas, los cuales eran cambiados de un día para el otro. 123

Esas limitaciones afectan el derecho a la vinculación familiar y social, pues no se está considerando al grupo familiar en su conjunto, sino que se prioriza la seguridad. Ese aspecto se contrapone con lo estipulado en la normativa nacional e internacional. Por ejemplo, la Regla 58 de las Reglas de Mandela, la Regla 26 de las Reglas de Bangkok, y el Principio XVIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Asimismo no se está dando cumplimiento al artículo 12, numerales 13 y 14 del COIP.

Además, las PPL señalan que las familias tienen miedo de venir por las revisiones invasivas que se realizan antes de ingresar a los centros. Indican que "no les importa si es niño o adulto igual les hacen desvestir y les manosean". ¹²⁴ Esta es la queja más frecuente, fundamentalmente en Cotopaxi y el CRS No. 1 Varones Guayas. ¹²⁵

En el caso del CRS de Turi la visita informó que el procedimiento es invasivo señalando lo siguiente: "Hay que dirigirse a información para ver si estamos registradas, nos ponen un brazalete, ingresamos por los filtros, las mujeres policías revisan las partes íntimas, nos hacen bajar hasta el interior. Cuando estamos con la regla no nos permiten ingresar toallas sanitarias para poder cambiarse". 126

Evidentemente el procedimiento es atentatorio contra los familiares, situación que según el Informe del MNPT 2014, señaló se viene repitiendo esta práctica lesiva a derechos de las personas, pues indicó que "algunos familiares han referido que no se da un proceso adecuado de revisión en el momento del registro personal, pues han señalado que les hacen desvestir, sin considerar si las personas revisadas pertenecen a grupos de atención prioritaria como adultos/as mayores o niños/as y adolescentes". 127

Esta práctica invasiva ha sido ratificada por el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos de Guayaquil (CDH), quien ha señalado:

El CDH ha documentado el trato cruel, inhumano y degradante que sufren los familiares de privados de la libertad y sus abogadas particulares al obligarlas a despojarse de sus ropas y a sufrir tacto corporal en sus partes íntimas como medio de control del ingreso

¹²⁵ Grupo focal de PPL del CRS Regional Cotopaxi, entrevistados por la autora, 18 de agosto de 2016. Para ver la ficha aplicada, diríjase al Anexo 4.

¹²³ Ecuador Defensoría del Pueblo, Informe 2014 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, 65.

¹²⁴ Ibíd

¹²⁶ Esposa de una PPL del CRS Regional Turi, 14 de marzo de 2017.

¹²⁷ Ecuador Defensoría del Pueblo, *Informe 2014 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes*, 65.

de objetos ilegales... El 29 de abril de 2015 familiares reunidas en el Comité Unidas Somos Más denunciaron formalmente que muchas de nosotras llevamos a las visitas a nuestros hijos pequeños y tenemos que permitir que nos desnuden en su presencia y que revisen a nuestros niños. Hay una inversión considerable en tecnología, pero al parecer estos equipos no evitan esta tortura. 128

Por su parte, el Informe del MNPT 2018 confirma esta problemática en el CRS de Turi. En el caso del CRS Cotopaxi, la modalidad de revisiones cambió con la utilización de canes; cuando la persona no desee este tipo de revisión, no se permite el ingreso.

Este tipo de procedimientos incumplen lo establecido por la Regla de Mandela No. 58 que indica "Se contará con procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario y se prestará la debida atención a la seguridad y dignidad". 129

Respecto a quienes los pueden visitar, todas las personas privadas de libertad y sus familiares indicaron que se les permite el ingreso a sus cónyuges, padres, madres, hijos o hijas, hermanos o hermanas, así como amigos o amigas (siempre y cuando se encuentren en la lista de máximo 10 personas), y profesionales del derecho.

La autorización de la visita radica en la autoridad del CRS en todos los centros, y también de la trabajadora social en el caso del CRS Regional de Cotopaxi. Así mismo otras personas privadas de libertad y los dos familiares señalaron no conocer de este particular.

En referencia a la suspensión de visitas tanto familiares como íntimas las personas privadas de libertad indicaron que se han realizado por las siguientes causas: motines, terremoto, peleas entre internos, falta de respeto a funcionarios y funcionarias, en el caso del CRS Cotopaxi; falta de luz en el caso del CRS No. 1, sin embargo hubo reposición de los días; y en el caso del CRS Turi no se señaló este problema.

En este punto es importante resaltar que la normativa nacional es muy general respecto a procedimientos, información y horarios, lo que da margen de la discrecionalidad de las autoridades y dificulta su cumplimiento. Así, el art. 716 del COIP señala: "La administración del centro de privación de libertad informará a las personas privadas de libertad y a las visitas, las disposiciones que regulan el régimen de visitas". 130

Además, el art. 717 del COIP, sobre el horario de visitas dice: "Las personas privadas de libertad recibirán visitas en los horarios previstos en el Reglamento respectivo. Las visitas de las o los defensores públicos o privados, podrán realizarse en cualquier día de la semana en las horas establecidas. Están prohibidas las visitas nocturnas". 131

¹²⁸ Navarrete, "5 Años del Nuevo Modelo Carcelario en Ecuador", 9.

¹²⁹ ONU, Reglas Mandela, Regla 58.

¹³⁰ Ibíd. 131 Ibíd.

En conclusión, la generalidad de la normativa da paso a la discrecionalidad de quién la aplica, aspecto que pone en riesgo el derecho al vínculo familiar y social de las personas privadas de libertad y sus familias, y abre adicionalmente un campo de violación de otros derechos como el del respeto a la integridad.

Límites para el acceso a la visita íntima

Las personas que realizan las visitas íntimas, sufren similares problemas que las que realizan visitas familiares, pero a estas situaciones se suman otros como por ejemplo lo que señala el informe del MNPT del 2016 cuando dice: "los centros de rehabilitación social regionales tienen habitaciones habilitadas específicamente para este efecto, sin embargo, existieron quejas por parte de las PPL de la irrupción por parte de las y los agentes de seguridad penitenciaria abriendo las puertas de las habitaciones, violentando así su privacidad". ¹³²

En los grupos focales las quejas que se plantearon fueron las siguientes:

- El tiempo asignado de dos horas, no se cumple por los retrasos al ingreso de cada CRS.
- Lo detenidos de Cotopaxi señalan "Las condiciones no son adecuadas, pues los colchones son antihigiénicos y las PPL tienen que traer sus colchones y cobijas, además de sus artículos de aseo. El clima es frío". 133
- En Turi, las detenidas expresaron inconformidad por las condiciones del espacio destinado para visitas íntimas y señalaron que "hay una habitación a la que denominan pulguero, por las malas condiciones en las que se encuentra el colchón y la limpieza del lugar". 134

Respecto a las condiciones de los lugares donde se realizan las visitas íntimas, la esposa de una persona privada de libertad del CRS de Turi confirma el descuido en el mantenimiento de los espacios, pues indicó que "Las condiciones del lugar son malas, el colchón está dañado, el baño no cuenta con accesorios donde colocar la ropa, cada persona privada de libertad tiene que llevar sus sábanas, y el agua es fría". 135

Según se desprende de la información de los grupos focales, el procedimiento para las visitas íntimas varía en el caso de los PPL hombres, y el de las mujeres, pues mientras ellos solo tienen que registrar el nombre de la persona que les va a visitar, las

_

¹³² Ecuador Defensoría del Pueblo, *Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura MNPT – 2016*, 50.

¹³³ Grupo focal de PPL del CRS Regional Cotopaxi, entrevistadas por la autora, 18 de agosto de 2016. Para ver la ficha aplicada, diríjase al Anexo 4.

 ¹³⁴ Grupo focal de PPL del CRS Regional Turi, entrevistadas por la autora, 14 de marzo de 2017.
 135 Ibíd.

mujeres deben presentar una certificación notariada indicando que quien les visita es su pareja. ¹³⁶ En el caso de tener hijos con esa persona ya no requieren del papel notariado.

Respecto a este particular se puede indicar que no se pudo corroborar la información señalada, sin embargo una de las conclusiones que realiza el MNPT en su informe del CRS Turi, de 2017, señala que los familiares no cuentan con una adecuada información respecto al tipo de procedimiento o procedimientos que deben realizar las familias para ejecutar las visitas, en este sentido se puede señalar que esta falta de conocimiento respecto a requisitos o procedimientos estandarizados respecto al ingreso de visitas familiares e íntimas, deben venir de fuentes oficiales, pues puede generar en las PPL y familiares interpretaciones equivocadas, respecto a este tipo de procesos. 137

Adicionalmente otra limitación que se estableció en los grupos fue que la visita solo se puede realizar en días ordinarios, situación que dificulta a parejas que vienen de lejos. Esta realidad estaría afectando la relación con la familia, pues al no considerar que la vinculación familiar es un derecho se está contraponiendo a lo que establece la Regla 59 de las Reglas de Mandela, donde se señala que "En la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o a su lugar de reinserción social". ¹³⁸

En el caso de la visita íntima con otras opciones sexo genéricas solo en el CRS Cotopaxi una PPL afirmó acceder a la visita de su pareja, y no tener problemas. En los otros centros no se contó con esta particularidad. En este caso se podría indicar que se estaría cumpliendo con normativa internacional y nacional.

Acceso a otros medios de contacto con el mundo exterior

En relación con otros medios de contacto con el mundo exterior, hasta la fecha de realización de los grupos focales, sólo el CRS de Turi contaba con cabinas telefónicas, su uso dependía de si los familiares realizaban depósitos económicos. Al respecto el Informe 2018 del MNPT, señala que: "Respecto a medios de contacto con el mundo exterior el daño y deterioro de las cabinas telefónicas, altos costos del minuto, falta de acceso a la prensa, radio y correspondencia, así como la prohibición de asociaciones de PPL al interior de los centros, sigue siendo una limitante". 139

-

¹³⁶ Ibíd.

¹³⁷ Ecuador Defensoría del Pueblo, *Informe de visita al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro sur Latacunga* (Quito: MNPT, 2017), 20.

¹³⁸ ONU, Reglas Mandela, Regla 59.

¹³⁹ Ecuador Defensoría del Pueblo, MNPT Informe Anual 2018 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, 44.

Esta situación fue confirmada por los familiares, por lo que no se está garantizando el derecho a la vinculación familiar y social, pues en ninguno de los tres centros se permite a los PPL contacto con el exterior a través del acceso a otros medios de comunicación, lo único permitido (siempre y cuando la familia de la persona detenida cuente con recursos y deposite un monto en el economato) es acceder a cabinas telefónicas, las mismas que en muchos de los casos se encuentran dañadas por falta de mantenimiento.

En estas condiciones ¿cómo puede darse la vinculación social? Muchas personas privadas de libertad ni siquiera pueden acceder a la visita de sus familias, menos pueden conocer lo que pasa en el exterior de su núcleo "solo sabemos lo que sucede en el pabellón, nada más" dijo uno de los participantes del grupo focal de Cotopaxi.

Cabe recordar que el MGP plantea entre sus objetivos:

Promover el conocimiento y el ejercicio de derechos de las personas privadas de libertad a fin de que vivan con dignidad durante el proceso de internamiento. Y facilitar el proceso de inserción social de las personas privadas de libertad a través del acompañamiento, articulación de actores, redes sociales y fortalecimiento de los vínculos familiares. ¹⁴¹

Pero como se puede observar con los testimonios señalados, esta obligación no se está dando cumplimiento a lo que establece el mismo Modelo, normativa nacional e internacional por ejemplo la regla 58, literal a), de las Reglas de Mandela establece que la comunicación constante de los reclusos con sus familiares y amigos, podrá realizarse también "Por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles". 142

De la misma manera se incumple con lo establecido en la Regla Mandela No. 63 respecto al derecho a mantenerse informados sobre noticias de interés, y el Principio XVIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las PPL en las Américas sobre el derecho a enviar y recibir correspondencia.

Respecto al conocimiento del MGP y su aplicación, las personas privadas de libertad de los CRS Cotopaxi y No. 1 Varones Guayas, indicaron desconocimiento, y en el caso del CRS Turi, las mujeres señalaron que su aplicación es mala porque no garantiza el derecho indicado, uno de los ejemplos es el no respetar horarios.

Por parte de los familiares del CRS de Turi también señalaron que la aplicación del Modelo es muy complicada y entre sus recomendaciones señalaron que:

_

¹⁴⁰ Grupo focal de PPL del CRS Regional Cotopaxi, 18 de agosto de 2016.

¹⁴¹ Ecuador MJDHC, Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador, 10.

¹⁴² ONU, Reglas Mandela, Regla 58.

No debe ser muy restringido, que debe haber una adecuada información, que se considere las particularidades de cada situación, pues hay personas que vienen de lejos y no se les permite el ingreso, así como considerar el lugar donde se encuentra ubicado el centro porque no hay transporte muy seguido y deben tomar taxis y mucha gente no tiene dinero para pagarlos.¹⁴³

Para finalizar, en los espacios de diálogo con las personas privadas de libertad se realizó una pregunta respecto la importancia de la vinculación familiar y social en su condición de privación de libertad, sus respuestas fueron las siguientes: Cotopaxi: "La familia les otorga cariño, amor, les ayuda a seguir adelante.", "Las motiva para seguir cumpliendo la pena"; 144 Turi: "Los espacios con la familia les ayuda a levantar el autoestima", "Valoran más a la familia, y les permite reflexionar sobre sus hijos", 145 y el CRS No. 1 Varones Guayas: "La familia es todo para ellos". 146

Por parte de los familiares indicaron que los espacios de visitas son importantes para las personas privadas de libertad, pues necesitan dialogar, conversar, y en el caso de la señora necesita visitar a su esposo. 147

Todo lo expresado por las personas privadas de libertad y sus familiares permite ratificar que el derecho a la vinculación familiar y social es un derecho humano indispensable para la vida de las personas, pues brinda recursos afectivos, económicos, comunicacionales y sociales, aspectos primordiales para el desarrollo de su plan de vida dentro del proceso de rehabilitación y reinserción social.

Como se puede observar, a pesar de que las personas privadas de libertad tienen derecho a tres tipos de contacto familiar y social, los mismos que están regulados tanto en la normativa nacional como internacional, se puede concluir que no se está garantizado el derecho en estudio, ocasionando de esta manera vulneración del derecho de este grupo de personas y sus familias.

¹⁴³ Amigo de una PPL del CRS Regional Turi, 14 de marzo de 2017.

¹⁴⁴ Grupo focal del PPL del CRS Regional Cotopaxi, 15 de junio de 2016.

Grupo focal de PPL del CRS Regional Turi, 14 de marzo de 2017.

¹⁴⁶ Grupo focal de PPL del CRS No.1, varones Guayas, entrevistados por la autora, 18 de agosto de 2016. 147 Familiares de PPL del CRS Regional Turi, 14 de marzo de 2017.

3. El derecho a la vinculación familiar y social desde el trabajo social

Respecto al rol específico del Trabajo Social en el ámbito penitenciario, tanto el MGP como el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS) reconocen funciones específicas de los profesionales de esta carrera.

En el caso del MGP, el numeral 1.7.4.6, las funciones se encaminan a dar seguimiento al medio familiar y social, información a familiares y defensores o representantes consulares sobre situación de las personas privadas de libertad, organizar y dar seguimiento sobre las visitas familiares e íntimas, planificar y organizar espacios, programas que fomenten la vinculación familiar y social, así como viabilizar una adecuada comunicación entre personal de seguridad y PPL. 148

El RSNRS, en el artículo 57 respecto a la vinculación familiar y social, otorga a las áreas de Trabajo Social la responsabilidad de "identificar las condiciones individuales, sociales y familiares de las PPL, para ello deberán conocer y registrar su estructura y entorno familiar y social e identificar las necesidades de atención específica que se requieran [...]", 149 otorgándole además el cumplimiento de programas que deben fortalecer el espacio familiar.

La población carcelaria en los tres centros suma 15.754 personas privadas de libertad hasta el 2017, según informes del MNPT, en el área de Trabajo Social existían 13 profesionales de los cuales 4 corresponden al CRS Regional Cotopaxi; 6 al CRS Regional Turi, y 3 en el CRS Varones No. 1 Guayas. En promedio cada trabajador o trabajadora social es responsable de "conocer y registrar la estructura y entorno familiar y social e identificar las necesidades de atención específica¹⁵⁰ de 1188 personas.

En este sentido vale indicar que el Código del Trabajo señala en el artículo 42 numeral 24 que:

La empresa que cuente con cien o más trabajadores está obligada a contratar los servicios de un trabajador social titulado. Las que tuvieren trescientos o más contarán con otro trabajador social por cada trescientos de excedente. Las atribuciones y deberes de tales trabajadores sociales serán los inherentes a su función y a los que se determinen en el título pertinente a la "Organización, Competencia y Procedimiento. 151

¹⁴⁸ Ecuador MJDHC, Funciones de Trabajo Social, en "Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador", 16.

Ecuador MJDHC, Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, art. 57.

¹⁵¹ Ecuador, Código del Trabajo, Registro Oficial, CDF 17 -RS167, 16 de diciembre de 2005, art. 42, num. 24.

A pesar de que los centros carcelarios no son considerados como una empresa, esta normativa da una guía específica respecto al número de profesionales con los que se debe contar para brindar atención a las necesidades de las personas. En este sentido se puede señalar que claramente se evidencia falta de personal de acuerdo al promedio de población identificado, por lo que las profesionales no estarían en condiciones de ejecutar las responsabilidades establecidas en el Modelo o Reglamento. De acuerdo a la normativa para los tres centros se necesitaría de 52 a 53 profesionales de Trabajo Social aproximadamente.

Durante los procesos de entrevista con las profesionales de Trabajo Social, se les preguntó sobre sus horarios de trabajo, e indicaron que van desde las 08h30 hasta las 15h30, sin embargo en el caso del CRS Cotopaxi los horarios se extienden hasta las 20h30, y el en CRS No. 1 Varones Guayas hasta los fines de semana de 08h30 a 16h00, en este último centro existe rotación de las profesionales. 152

Respecto a las funciones como trabajadoras sociales, en el caso de Cotopaxi deben resolver todo lo que se les presente en el campo social; en el caso del CRS de Turi su accionar se orienta a resolver situaciones de salud de las PPL en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, resolver problemáticas de convivencia entre PPL, y sus familias, visitas familiares e íntimas; y en el CRS No. 1 Varones Guayas socializar información, fomentar la vinculación entre PPL y sus familias, visitas domiciliarias y de trabajo de las PPL, coordinar con el MSP salidas programadas y de emergencia en casos de salud, y organizar capacitaciones. ¹⁵³

En referencia a lo que establece el MGP y protocolo de Trabajo Social respecto a la vinculación familiar y social, las profesionales informaron: en el CRS Cotopaxi deben dar oportunidad a la vinculación familiar y social; en el CRS de Turi indicaron que deben trabajar con las familias para que obtengan los beneficios penitenciarios, realizar visitas familiares, gestionar becas, trabajar sobre las problemáticas familiares o conyugales, motivar a las familias para que visiten a las PPL; y en el CRS No. 1 Guayas se señaló que no se está aplicando el Modelo por completo, porque su implementación está en proceso. 154

_

¹⁵² Profesionales de Trabajo social de los CRS Cotopaxi, Turi y CRS No. 1 Varones Guayas, entrevistadas por la autora. Para ver la ficha aplicada, diríjase al Anexo 5.

¹⁵³ Ibíd. ¹⁵⁴ Ibíd.

Con estas respuestas se puede indicar que existe desconocimiento de las profesionales respecto a lo que contempla el MGP, su protocolo, y el Reglamento, y su capacidad de respuesta va de acuerdo a lo que se les presenta diariamente.

Sobre el régimen de visitas indicaron que todos los centros lo tienen, y se basa en el registro de diez personas, lista que es enviada a Quito al departamento de vínculos familiares, quienes son los encargados de distribuir las visitas.

Este procedimiento permite identificar limitaciones respecto a las áreas de trabajo social, pues no se les está permitiendo realizar la identificación de las condiciones individuales, familiares y sociales de las familias conforme lo establece la normativa. Así mismo se impide el fortalecimiento de la vinculación entre familiares y amigos con las personas privadas de libertad.

Respecto a quienes los pueden visitar, la respuesta coincide con lo señalado por las personas privadas de libertad y sus familias en la sección anterior.

En relación a quien autoriza las visitas, se conoce que en el caso de Cotopaxi la trabajadora social tiene esa facultad, pero no especifica si es validada con la PPL; en Turi es el director o directora del centro; y en el CRS No. 1 Guayas desde Quito, pues son los que distribuyen las visitas.

Con lo cual se vuelve a evidenciar que no existe un procedimiento único que garantice la efectividad del derecho, aspecto que puede ser contraproducente, pues pasa por la voluntad de las autoridades o funcionarias.

Según las profesionales de Trabajo Social la suspensión de visitas se realiza por las siguientes causas: cuando las PPL cometen algún delito al interior como robo, cuando la visita quiere ingresar cosas prohibidas, si no constituye delito.

Ante esta situación es indispensable recordar los que establece el artículo 12, numeral 14 del Reglamento al señalar: "[...] El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o del visitante". 155

Otras de las preguntas que se realizó se refirió al porcentaje de PPL que tienen acceso a la visita familiar e íntima, ninguna de las profesionales tenían conocimiento, pues en el caso de Turi se señaló que la Policía Nacional, y en el caso del CRS No. 1 Guayas, el departamento de visitas. Este dato constituye indispensable para la labor del

¹⁵⁵ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 12.

trabajador o trabajadora social, porque le permite medir el acceso y establecer mecanismos de intervención para fomentar la vinculación familiar y social.

En el caso de PPL de otras provincias y otro origen nacional, las profesionales informaron que para garantizar el derecho se comunican con los familiares para que los visiten (CRS Cotopaxi); autoriza el ingreso la autoridad del centro cuando vienen a visitarlos (CRS Turi); y se solicita el pasaporte a los familiares de otros países, y se elabora la solicitud previa consulta a la PPL (CRS No. 1 Guayas).

En estos tipos de casos se puede identificar que no existe un procedimiento claro con enfoque de derechos humanos para garantizar el derecho, pues en el primer caso no se especifica si la comunicación la realiza la profesional o se brinda facilidades a la PPL para que lo pueda hacer, así mismo en los otros centros se prioriza más el trámite administrativo que la garantía del derecho.

Frente a esta situación las profesionales reconocieron que tienen limitaciones para realizar su trabajo, una se refiere al no poder gestionar si no cuentan con el acta de autorización, en el caso de Cotopaxi; y en el Caro de Turi, cuando las PPL no registran a todos los familiares y no les comunican.

En referencia a otros medios de contacto con el mundo exterior las profesionales de los CRS Cotopaxi y CRS No. 1 Guayas señalaron que las PPL contaban con cabinas telefónicas, televisión, radio, prensa escrita, aspecto que contradice lo señalado por las PPL y familiares. En el caso de personas privadas de libertad que no tienen acceso a comunicarse con familiares o amigos las profesionales indicaron que gestionan otro tipo de apoyo (CRS Cotopaxi), realizan llamadas a sus familiares utilizando datos de la ficha social (CRS Turi).

Entre las principales problemáticas para realizar su trabajo está la falta de tiempo, y en el caso de CRS No. 1 Guayas el área no lleva el tema de visitas. En el primer caso la falta de tiempo está ligada al insuficiente número de personal que tienen los CRS, a la falta de equipos más consolidados y con conocimiento de normativa nacional e internacional, y en el segundo caso al no manejar directamente todo lo relacionado a visitas, la función de fomentar las relaciones familiares y sociales es prácticamente imposible.

Las profesionales de los CRS Cotopaxi y Turi, tienen claro que el derecho a la vinculación familiar y social es fundamental porque las PPL necesitan del apoyo familiar para cumplir la pena, la familia les da fuerza para soportar el encierro, y es importante para su proceso de rehabilitación.

Por otra parte, la percepción de las Personas Privadas de Libertad la relación con las y los profesionales de Trabajo Social es casi nula, en Cotopaxi muchos no conocen de su existencia, otros afirman que solo tuvieron contacto al llegar al centro, mientras en Turi reconocen que semanalmente realizan "visitas cortas" por los pabellones; no se cuenta con información del Centro Regional N°8, pues la profesional del área no brindó la información.

Otros comentarios señalan la responsabilidad de la Policía Nacional sobre la imposibilidad de que Trabajo Social pueda cumplir sus funciones, a lo que señalan "ellos (la policía) mandan e imponen y dejan poco espacio para que los profesionales realicen su trabajo". ¹⁵⁶

Desafortunadamente no se pudo contar con la opinión del personal policial responsables de los filtros de seguridad de algunos pabellones porque tienen disposiciones expresas de no responder a entrevistas sino a través de su autoridad. Sin embargo uno de los Agentes de Seguridad Penitenciaria que brinda seguridad interna en uno de los centros en la entrevista realizada señaló que el derecho a la vinculación familiar y social en los procesos de rehabilitación y reinserción social de las PPL es importante pues "La familia es el pilar fundamental y en el centro es un lugar donde no tienen a nadie, no tienen amistades, y el apoyo de la familia es lo más primordial". ¹⁵⁷

En este sentido se puede observar que desde el personal de seguridad, quienes se encuentran en una relación más cercana con las personas privadas de libertad, reconocen la importancia de mantener el vínculo con la familia.

De la misma manera las PPL en los espacios de diálogo demandan de los y las profesionales de Trabajo Social "que sean más sociables, que les escuchen, que las atiendan en las oficinas, que les ayuden en las gestiones para que puedan ver a todos sus hijos/as, que actúen con justicia, sin preferencias". ¹⁵⁸

Como se puede observar el rol que debe cumplir el o la profesional al interior de los centros es de suma importancia en el restablecimiento de las relaciones familiares y sociales de las personas privadas de libertad, por lo que el sistema en su conjunto debe realizar un análisis exhaustivo que permita fortalecer el trabajo de los y las profesionales en este tipo de centros.

¹⁵⁶ Grupo focal de PPL del CRS Regional Cotopaxi, 18 de agosto de 2016.

Agente de Seguridad Penitenciaria del CRS Regional Cotopaxi, entrevistado por la autora, 18 de agosto de 2016. Para ver la Ficha aplicada, diríjase al Anexo 6.
 Ibíd.

De las entrevistas realizadas a los y las profesionales de Trabajo Social se desprende que el volumen de trabajo rebasa sus posibilidades de actuación, por lo que privilegian los temas administrativos.

Todas y todos los profesionales consultados están claros sobre la necesidad de impulsar y favorecer la vinculación familiar y social de las PPL, pero se sienten rebasados con las tareas cotidianas que les surgen a cada paso.

Como conclusión se puede indicar que el rol del Trabajo Social al interior de los centros de rehabilitación social, está directamente relacionado con la garantía del derecho a la vinculación familiar y social, pero se ve restringido ya sea por el número insuficiente de profesionales, falta de condiciones de infraestructura, seguridad, movilización, limitaciones administrativas y otros.

Capítulo tercero

Hacia una política penitenciaria que garantice el derecho a la vinculación familiar y el rol del trabajo social

En este capítulo se busca proponer criterios de acción desde el Trabajo Social para la exigibilidad estratégica que contribuya al ejercicio y vigencia del derecho tratado. Se aborda de manera general el desarrollo histórico del rol del Trabajo Social, para luego entregar lineamientos básicos que permitan garantizar durante el ingreso, permanencia y salida de las personas privadas de libertad el derecho a la vinculación familiar y social desde los problemas encontrados. Para su elaboración se ha considerado propuestas de profesionales que vienen trabajando la temática tanto desde la Academia cuanto desde la Institucionalidad, así mismo se ha considerado el análisis de la dignidad a partir de lo que establece la Corte Constitucional Colombiana.

1. El rol del trabajo social para la garantía del derecho a la vinculación familiar y social

En el capítulo primero se puso en evidencia que la vinculación familiar y social constituye un derecho humano y fundamental para las personas privadas de libertad, no solo porque constituye una necesidad afectiva básica o material para mantener los vínculos con su entorno, sino también para proteger y asegurar los procesos de rehabilitación y reinserción social.

En el segundo capítulo, se determinó las limitaciones que presentan las políticas públicas penitenciarias para asumir la garantía efectiva de este derecho y el rol estratégico que tiene el Trabajo Social para su ejercicio.

Con estos antecedentes, en este capítulo se busca proponer líneas de acción específicas que contribuyan al ejercicio y vigencia de este derecho y los aportes que desde los profesionales de Trabajo Social se puede dar para ello.

Para iniciar es importante ubicar la definición que sobre los trabajadores sociales se asume para esta propuesta, que es la de la Federación Internacional de Trabajo Social (FITS), la cual señala:

Los trabajadores sociales se consagran en fomentar el bienestar del ser humano y a potenciar su realización, además de desarrollar y aplicar con disciplina tanto los

conocimientos científicos relativos a las actividades humano sociales como los recursos destinados a satisfacer las necesidades y las aspiraciones de individuos y grupos nacionales e internacionales y al logro de la justicia social. 159

Esta definición se ha adoptado porque recoge aportes de todo el proceso de cambio y transformación que ha venido desarrollando esta profesión a través de la historia, y porque resalta el compromiso con la justicia social que el trabajador social asume, basado en el respeto a la dignidad de las personas; y porque se considera que la misma establece un enlace claro con el enfoque de derechos.

En este sentido se observa que la dignidad humana es el principal elemento del enfoque de los derechos humanos y en el caso del Trabajo Social penitenciario se orienta a fomentar las relaciones con las personas, grupos o comunidades, como espacio efectivo para desarrollar procesos de rehabilitación y reinserción social. ¹⁶⁰

Pero para llegar a este contenido es importante indicar que la profesión de Trabajo Social al igual que otras profesiones de orden social ha tenido vacíos y ha sufrido cambios en el transcurso de la historia, pues su evolución ha dependido de situaciones coyunturales que ha tenido que enfrentar.

Manuel Moix Martínez, trabajador social de origen español, señala que desde los inicios de la humanidad, los seres humanos han mantenido preocupación por las demás personas, sea esta como una práctica primitiva familiar muy común en sociedades con sabidurías populares de origen oriental como el budismo, confusionismo e hinduismo.¹⁶¹

Este mismo autor refiere que el Trabajo Social tuvo influencia del cristianismo, tendencia que surge "como la religión de los desheredados y de los oprimidos, convirtiéndose la primitiva Iglesia en su mejor valedora, y la caridad en la primera y fundamental de las virtudes cristianas". ¹⁶²

En el Renacimiento aparecen figuras como la de Juan Luis Vives (1484 -1531), filósofo, psicólogo y pedagogo, cuyo aporte importante fue cuestionar la ausencia del Estado para intervenir en aspectos como la atención a las personas inmersas en la

¹⁶² Ibíd., 27.

_

¹⁵⁹ Centro de Derechos Humanos, "Qué es el trabajo social?, en *Manual para escuelas de servicio social y trabajadores sociales profesionales* nº 1, (Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 1995), 13, http://cdn.ifsw.org/assets/ifsw 104630-7.pdf

¹⁶⁰ Susana Caicedo Valladares, "Necesidad de insertar el enfoque de derechos humanos en las áreas de Trabajo Social de los centros de privación de libertad (cárceles)", (monografía, Universidad Andina Simón Bolívar; Sede Ecuador, 2016), 2.

Manuel Moix Martínez, "Perspectiva histórica del Trabajo Social", en *Teoría del Trabajo Social* (Madrid: Editoral Síntesis, S.A, 2006), 18-9.

pobreza, pues su tesis revolucionaria se basaba en señalar que "la prevención de la pobreza y el socorro de los pobres constituye una de las funciones propias e inexcusables del Estado". 163 Aspecto que no fue del agrado de la Iglesia, pues se rompía con la estructura de dominio y poder establecida en ese entonces.

A partir del siglo XVII, aparecen figuras como la de San Vicente de Paúl (1581-1660), quién fue uno de los mayores representantes del catolicismo en Francia y fundó la Congregación de Paúles, Lazaristas y Vicentinos, y en 1617 las "Damas de la Caridad". 164

El aporte significativo de San Vicente de Paúl en relación al rol del Trabajo Social, refiere a la creación de normas, pautas, criterios que permitieron controlar y organizar la entrega de limosnas y donaciones a las personas necesitadas, para lo cual estableció un control previo considerando cada caso, realizando una clasificación de las personas pobres por categorías, para finalmente visitarlos. 165

Este primer intento de organizar la caridad fue de significativa importancia para el desarrollo de Trabajo Social como profesión en aquella época, pues por primera vez se establecen procedimientos de intervención. La ayuda no se generaliza sino que parte por mirar las condiciones particulares de cada caso, permitiendo la entrega de apoyos de acuerdo a sus necesidades y sus contextos.

En el siglo XVIII, el profesor de matemáticas alemán Johann Georg Büsch¹⁶⁶ como senador de la época, encargado de realizar acciones de asistencia pública, siguiendo las técnicas de Juan Luis Vives, desarrolló un sistema de socorro para las personas más necesitadas, para lo cual realizó la división de la ciudad en sesenta barrios, tratando de ubicar a las familias más pobres en igual número.

En esta época se comienzan a identificar grupos de familias para la intervención social, y el sistema de socorro permitió de alguna manera obligar al gobierno a asumir la responsabilidad de ayudar a las personas que lo necesitaban y su financiamiento provenía de impuestos y aportes voluntarios. 167

Como se observa el rol del trabajador social en sus inicios tiene un enfoque de asistencia social y no de derechos humanos, pues se enmarcaba en acciones de caridad, misericordia, piedad, de apoyo o colaboración a los menos favorecidos.

¹⁶³ Ibíd., 47-8.

¹⁶⁴ Moix Martínez, "Perspectiva histórica del Trabajo Social", 50-1.

¹⁶⁶ Senador de la ciudad y comisionado de la asistencia pública de Hamburgo.

¹⁶⁷ Moix Martínez, "Perspectiva histórica del Trabajo Social", 51.

Esta visión caritativa fue cambiando con el pasar del tiempo y el siglo XIX se caracterizó por el aparecimiento de "los visitadores amistosos". Fréderic Ozanam creó en 1833 las *Conferencias de San Vicente de Paúl* en España, estas conferencias tenían como fin ayudar a los visitadores para que cumplan de mejor manera su misión. ¹⁶⁹

Con los "visitadores amistosos", se inicia el proceso de selección y preparación de personas para que puedan identificar a quienes necesitaban ayuda, poco a poco los métodos se fueron perfeccionando, así inició lo que llamamos el Trabajo Social de casos.¹⁷⁰

La Charity Organization Society (COS.) fue la primera sociedad en establecer una escuela de formación profesional en Inglaterra. De la misma manera era necesario ya no solo trabajar con el método de casos, por lo que Helen Dendy, ¹⁷¹ propuso ya no tratar a las personas como unidades, pues también formaban parte de grupos familiares y comunidades.

Así mismo se observó que la profesión debía tener una base científica, por lo que Charles Stewart Loch (Secretario General de la COS), la vinculó con la Sociología, considerada como la nueva ciencia de aquella época, la misma que mantuvo relación con el desarrollo del Trabajo Social, influenciando de alguna manera en la formación de los profesionales de ese entonces. 172

Por lo tanto, la profesión que nace con un enfoque religioso y filantrópico, en base a un accionar empírico fundamentada en la intuición y sentido común, posteriormente se fue transformado con los aportes de ciencias como la sociología, politología, economía que permitieron realizar análisis sociales de las causas de la pobreza, dando mayor fuerza al rol del trabajo social como profesión. ¹⁷³

Posteriormente en Estados Unidos (1920) se aprecia que el Trabajo Social en el área práctica contó con espacios específicos de intervención, es decir donde desarrollar su rol más puntual, así tenemos: "la familia, el bienestar de los niños, el Trabajo Social Escolar, el médico y el psiquiátrico". ¹⁷⁴ Para el caso del Trabajo Social con grupos se

¹⁷¹ Secretaria del distrito del comité de Shoreditch.

 $^{^{168}}$ Grupo de voluntarios que brindaban su colaboración, sin realizar un cobro por su trabajo.

¹⁶⁹ Ibíd., 52-3.

¹⁷⁰ Ibíd., 73.

¹⁷² Ibíd., 99-100.

¹⁷³ Ibíd., 157-62.

¹⁷⁴ Ibíd., 165.

encontraba "[...] organización de la comunidad, Trabajo Social penitenciario y la asistencia pública". ¹⁷⁵

A nivel de América Latina el término de Trabajo Social fue paulatinamente utilizado, debido a la influencia conceptual que se dio por la realización de diferentes congresos que fueron organizados por la OEA y por la influencia de Estados Unidos.¹⁷⁶

En esta región el primer país en desarrollar la profesión de Trabajo Social fue Chile como respuesta a la deficiente aplicación de los beneficios sociales que se dieron después del golpe militar en 1924; esta circunstancia impulsa al desarrollo de acciones sociales y a la necesidad de preparar personal capacitado para enfrentar tales situaciones. En 1925 el Dr. Alejandro del Río, médico de profesión, crea la primera Escuela de Trabajo Social y de América Latina. 177

Chile se convirtió en la base del servicio social profesional permitiendo posteriormente la creación de otras escuelas en otros países como en Puerto Rico, Colombia, Argentina, Venezuela, Ecuador, Perú, y República Dominicana. La influencia en los procesos de formación fue necesariamente europea, y las primeras directoras fueron de origen belga.¹⁷⁸

A nivel continental en 1928, aparece la Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social y a nivel de Latinoamérica en 1968 en Lima, Perú se funda la Asociación Latinoamericana de Escuelas de Trabajo Social (ALAETS) apoyada desde 1975 por el Centro Latinoamericano de Trabajo Social (CELATS).

En el caso de Ecuador la primera Escuela de Visitadores Sociales se funda en 1938, la misma que se encontraba suscrita al Consejo Nacional de Menores, la que posteriormente desaparece en 1940.

En el año de 1944 pasa a manos del sector privado y se crea la Escuela Mexicana de Jesús; en 1966 comienza a formar parte de la Universidad Católica como el primer centro de formación universitaria, y la Universidad Central del Ecuador la crea como carrera el 17 de junio del mismo año. ¹⁷⁹

Como se observa es en EE. UU. donde el Trabajo Social comienza a intervenir en contextos penitenciarios, bajo el método de grupo. A nivel de América Latina no se

¹⁷⁵Ibíd.

¹⁷⁶Jorge Torres Díaz, "Primeras escuelas de trabajo social en América latina", en *Historia del Trabajo Social* (Buenos Aires: Lumen, 2006), 148.

Nosoyasistenta, "La historia del trabajo social en Chile', *TS EN EL MUNDO*, accedido 3 de abril de 2017, párr. 1, https://nosoyasistenta.com/la-historia-del-trabajo-social-en-chile/.

¹⁷⁹Jorge Torres Díaz, "Primeras escuelas de trabajo social en América Latina", 171.

cuenta con información específica de sus comienzos en ámbitos carcelarios, sin embargo la intervención que realizan los profesionales en el ámbito familiar es fundamental para los procesos de rehabilitación y reinserción social.

La asistencia social a personas que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad es una constante en la historia de la humanidad, si bien al principio las acciones del trabajo social pudieron estar motivadas por posiciones piadosas, compasivas o caritativas y ser realizadas sin más criterio que el que imponía su gestor; con el transcurso del tiempo las acciones se fueron profesionalizando y se basaban en nociones sociales, sociológicas, de derecho entre otras.

Actualmente, el énfasis de la corriente más progresista, está en posicionar Trabajo Social como una ciencia que comienza acciones con un enfoque de derechos humanos, para "promover en el ser humano un estado de satisfacción, y fortalecer o reforzar su construcción como sujeto de derechos". ¹⁸⁰

El contexto carcelario es uno de los tantos escenarios donde el trabajador o trabajadora social debe intervenir, y donde la lucha por fomentar los derechos de las personas privadas de libertad, de sus familiares y núcleo social constituye un reto para los y las profesionales, pues ha sido y es uno de los grupos humanos con mayor estigmatización social, porque al romper las normas sociales establecidas se colocan al margen de la sociedad y por tal situación se les quita su condición de personas lo que conlleva a que sean susceptibles a cualquier violación a sus derechos.

Como lo sostiene Isabel Arriagada: ¹⁸¹ "El sistema carcelario constituye un espacio de reproducción de inequidad social sin tregua, tanto porque anula oportunidades de vida como porque reproduce desigualdades sociales en el segmento más precarizado de la población". ¹⁸²

Esta opinión se puede apreciar en los problemas presentados por las propias personas privadas de libertad y sus familias, en el capítulo 2, cuando señalan que no pueden acceder a los dos tipos de visita (familiar o íntima), por encontrarse en lugares lejanos lo que les obliga a escoger una de ellas; así mismo se puede identificar que por el número limitado de personas para ingresar a las visitas dificulta la vinculación con sus hijos o hijas. Estas situaciones se complican por adicionalmente no contar con otros

FITS, "Trabajo Social según la FITS", FITS, 16 de mayo de 2010, párr. 1, http://fitsutem.blogspot.com/2010/05/trabajo-social-segun-la-fits.html

¹⁸¹ Analista e investigadora del portal el mostrador

¹⁸² Isabel Arriagada, "La cárcel como máquina de la desigualdad", *el mostrador*, 19 de agosto de 2014, párr. 1, https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2014/08/19/la-carcel-como-maquina-de-la-desigualdad/

medios de contacto con el mundo exterior, por lo que el derecho a la vinculación familiar y social no está siendo ejercido en su totalidad por las personas privadas de libertad y sus familias.

A esto se suman las limitaciones que tienen las y los profesionales de Trabajo Social, pues no cuentan con los recursos humanos y materiales para poder realizar su trabajo, rol y funciones.

El sistema penitenciario es pues, un espacio complicado pero a la vez privilegiado para el trabajo social porque demanda su acción no solo en la atención individual de los casos, sino que implica también posicionamiento profesional, conquista de espacios políticos, así como la demanda de recursos humanos, económicos, y materiales para que se pueda realizar de manera efectiva la investigación de la situación familiar y comunitaria, acciones para la modificación de la sensibilidad cultural dominante y cambios en el marco jurídico para humanizar la acción legal.

Como señala Helio Gallardo:

El orden jurídico o sistema de leyes no proviene del Cielo ni de ninguna naturaleza humana abstracta, proviene de legisladores que buscan constituir o contribuir a la reproducción de un determinado orden social, que en las sociedades que conocemos, se sigue de correlaciones determinadas y conflictivas de fuerzas sociales. En sencillo, un orden jurídico expresa, en su nivel, dominaciones de clase, de sexo-género, de generación, de etnia o 'raza', internacionales o geopolíticas, etc., e intenta contribuir con las condiciones que facilitan la reproducción de esas dominaciones o imperios. ¹⁸³

Frente a esta realidad, se recalca que el trabajador o trabajadora social debe tomar posicionamiento en el orden social establecido, por lo que se debe considerar a Moix, cuando afirma que "los trabajadores sociales deben aplicar uno de los principios médicos de deontología que señala que no se debe *perjudicar*, es decir los y las profesionales podemos ayudar o no ayudar, pero de ninguna manera afectar más la condición o condiciones en las que se encuentran las personas a las que brindamos la atención".¹⁸⁴

Es decir como trabajadores y trabajadoras sociales debemos enfrentar escenarios de dominación en imperios fuertes con la finalidad de no afectar a las personas con las que trabajamos. En este caso a las personas privadas de libertad y sus familias.

Manuel Moix Martínez, "El Trabajo Social y los Servicios Sociales. Su concepto", *en Cuadernos de Trabajo Social nº 17* (Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2004), 132.

¹⁸³ Helio Gallardo, "Lucha social, Pinochet y la producción de Justicia", en *Aportes Andinos No.* 18 (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2007, 13.

En los centros de rehabilitación social el rol de los y las profesionales de Trabajo Social es fundamental para fortalecer el derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, pues como profesión se plantea que "Es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas[...]", 185, lo que significa que como disciplina profesional se preocupa por favorecer el desarrollo de vínculos humanos saludables y de fomentar cambios sociales en las personas, grupos y comunidades que deriven hacia un mayor bienestar para el conjunto de la sociedad; para lo cual, cuenta con teorías e instrumentos de análisis y diagnóstico.

Una ventaja que el trabajador o trabajadora social tiene para realizar su rol en ámbitos penitenciarios respecto al derecho a la vinculación familiar y social, es que tanto nacional como internacionalmente los mencionan dentro de su normativa, lo que le permite actuar con mayor fuerza.

Por ejemplo la Regla de Mandela No. 88, numeral 2 que en referencia a rol del Trabajo Social como profesión, establece que: "Cada establecimiento penitenciario contará con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones de los reclusos con su familia y con los organismos sociales que puedan serles útiles. [...]". 186

De la misma manera a nivel nacional el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el artículo 57 respecto a la vinculación familiar y social determina que:

Las áreas de trabajo social de los respectivos Centros serán las encargadas de identificar las condiciones individuales, sociales y familiares de las PPL, para ello deberán conocer y registrar su estructura y entorno familiar y social e identificar las necesidades de atención específica que se requieran.

El equipo técnico de tratamiento de los centros de privación de libertad, coordinará el cumplimiento de los siguientes programas:

- 1. Espacios de terapia grupal y/o familiar;
- 2. Asesoría y remisión psico-sociales;
- 3. Información y capacitación legal,
- 1. Ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos a favor de los Hijos, hijas y familias de las personas privadas de libertad;
- 2. Información y capacitación sobre mecanismos para la resolución de conflictos; y
- 3. Y demás actividades y programas a cargo de las diferentes carteras de estado. 187

¹⁸⁵ Comité Ejecutivo de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales y la Junta de la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social, "Definición Internacional de Trabajo Social", Consejo General de Trabajo Social, Melbourne iulio 2014, párr. https://www.cgtrabajosocial.es/DefinicionTrabajoSocial.

¹⁸⁶ Ibíd. ¹⁸⁷ Ecuador MJDHC, Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, art. 57.

Entonces se puede observar que en los dos instrumentos se destaca el papel del trabajador social en los centros de privación de libertad, y se puede señalar que estos profesionales son los encargados/as de identificar las necesidades específicas de las personas privadas de libertad, sus familias y detectar situaciones que pueden ocasionar vulneración de derechos.

En el caso del Reglamento los numerales 1 y 4 establecen programas específicos en referencia a su intervención con familias, los mismos que forman parte del proceso rehabilitación y reinserción de las PPL, sin embargo no es suficiente que lo diga la normativa o protocolos, sino que desde los diferentes espacios los profesionales deben posicionar su rol y generar cambios significativos respecto al ejercicio del derecho.

En la actualidad la intervención que realizan los profesionales de Trabajo Social en el contexto penitenciario se sigue basando en la aplicación de los métodos de caso, grupo y comunidad, así como técnicas basadas en la observación, entrevista, visita domiciliaria ente otros, por lo que constituyen un aporte innegable que la profesión ha dado a sus seguidores.

Sin embargo también es importante incidir en el orden jurídico o sistema de leyes, por medio de la participación activa en espacios interinstitucionales, dónde se estén construyendo normas o reglamentos, o proponer desde el Trabajo Social protocolos con enfoque de derechos humanos para garantizar la vinculación familiar y social.

Un desafío a desarrollar en coordinación con otras profesiones, es la intervención en el desarrollo de políticas públicas de prevención del delito, así como pos penitenciarias, es decir establecer una interrelación entre los profesionales que realizan un trabajo en el ámbito de la prevención del delito, con el que se desarrolla en el proceso de rehabilitación, y finalmente con quienes trabajan para conseguir una adecuada reinserción familiar y social.

Para concluir se puede indicar que respecto a la vinculación familiar y social el trabajador/a social lo viene desarrollando en todos los campos de acción ya sea en la atención específica a grupos humanos que enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad, es decir niños/as, mujeres, personas de la tercera edad, discapacidad, privados de libertad, asumiendo como premisa fundamental que esas condiciones de vulnerabilidad no son naturales sino que están relacionados con una estructura socio histórica, por lo que es responsabilidad de los Estados superar esas condiciones para

ofrecer a las personas niveles de bienestar individual, familiar y social de esta manera, nace el compromiso de transformar las necesidades o carencias a un enfoque de derechos, es decir comienza a establecer, instaurar, organizar mecanismos de incidencia a nivel político para lograr cambios incluso a nivel jurídico.

2. Lineamientos para la garantía del derecho durante el ingreso y permanencia

En el capítulo segundo se señaló que uno de los límites como política pública del MGP fue el déficit de participación en la adopción, implementación y evaluación de la política, al no partir de una reflexión con los propios actores del proceso: las personas privadas de libertad y sus familiares, los y las profesionales que laboran en los centros de rehabilitación, así como representantes de la sociedad civil, por mencionar cuatro de los más involucrados en la temática.

Otra limitación que se observó, se refiere a que el rol definido para el Trabajo Social reúne una serie de funciones y tareas sin considerar el limitado número de personal para abordarlas o que ha limitado el trabajo a tareas administrativas, frente a las cuales también se sienten rebasadas.

Siguiendo a los docentes de la Universidad Nacional de la Plata en Argentina, Fabián Quintero e Iván Galvini, en su proyecto de investigación con un enfoque etnográfico sobre las relaciones sociales en las cárceles, para corregir ese tipo de limitaciones, es recomendable considerar dos lineamientos generales para trabajar la política pública en contextos penitenciarios: innovaciones en la estructura institucional y participación. A continuación se presenta el alcance de los mismos:

Innovación en la estructura institucional, con el fin de otorgarle efectividad, sostenibilidad y eficiencia al área de Trabajo Social con la intervención de profesionales de diversas áreas, que permitan desarrollar un enfoque multidisciplinario en el accionar de este equipo. Se requiere la presencia de profesionales en Antropología, Sociología, Jurisprudencia, Comunicación entre otros para construir una perspectiva etnográfica que permita "caracterizar las dinámicas intra e intersubjetivas relacionadas a las actividades grupales e identificar las prácticas y los dispositivos sociales que impiden o dificultan el ejercicio de derechos de diferentes sujetos en la comunidad carcelaria". ¹⁸⁸

¹⁸⁸ Fabián Aníbal Quintero e Iván Horacio Galvani, "Etnografías carcelarias: Una aproximación cualitativa aplicada a la complejidad institucional: VIII Jornadas de Sociología de la UNPL" (Argentina: UNLP del 3 al 5 de diciembre de 2014), 1, http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.4255/ev.4255.pdf

Esta perspectiva permite "adentrarse en las múltiples relaciones que se inscriben dentro y fuera de los muros de la prisión. A su vez, permite desmitificar a la prisión como el ámbito del interno, para maximizar la identificación de actores múltiples y perspectivas diversas que interactúan y negocian significados y sentidos". ¹⁸⁹

Este lineamiento sugiere el no actuar individualmente, sino comprender que para realizar su rol debe contar un enfoque interdisciplinario, ya sea para la elaboración de una política pública, como para en su intervención detectar dinámicas internas que faciliten con otros profesionales la elaboración de mecanismos adecuados y oportunos de intervención.

La identificación de ciertos factores al interior de los centros, como por ejemplo el identificar los lugares de donde provienen los familiares, los costos económicos y materiales que representan para ellos, el número de miembros familiares, daría pasó a evaluar si el régimen de horarios, tiempo, número de visitas, los procedimientos están de acuerdo a sus prácticas culturales, costumbres, dinámicas familiares, e incluso situación económica.

Así mismo se puede identificar si su entorno externo está preparado para recibir nuevamente a quienes en algún momento estuvieron al margen de la ley. Es decir que el Estado cuente con políticas públicas orientadas a la reinserción familiar y social de las personas privadas de libertad, y la sociedad brinde un entorno de respeto a su regreso.

Por otro lado y en línea con esto, el COIP establece una estructura o régimen general por el que tienen que pasar las personas privadas de libertad, este régimen está compuesto por etapas con el objetivo de examinar, desarrollar e impulsar avances en la rehabilitación social de la persona privada de libertad para que pueda re insertarse a su familia y sociedad. En estas fases el rol del trabajo social es primordial.

Fase de información y diagnóstico: El Modelo de Gestión lo menciona como una fase de Observación. Por lo tanto se plantea como tarea para Trabajo Social, el seguimiento individualizado a las personas privadas de libertad, lo cual incluye la valoración, clasificación y ubicación según los niveles de seguridad: mínima, mediana y máxima.

En este punto se requiere:

1. Diseñar e implementar un marco normativo, criterios y protocolos comunes que estandarice los procedimientos a nivel nacional para la

_

¹⁸⁹ Ibíd., 2.

ubicación de las personas privadas de libertad en los distintos niveles de seguridad. Por ejemplo un protocolo de visitas orientado al fortalecimiento del vínculo familiar y social, considerando características etnográficas de cada centro.

- 2. Afinar procedimientos que permitan obtener información de su entorno social y familiar para el posterior diseño del desarrollo de estrategias de intervención que favorezcan el relacionamiento y la vinculación.
- 3. Incentivar procesos de formación y capacitación. Estos espacios pueden ser organizados o coordinados con otros profesionales de los centros, en los que se aborden temas relacionados a mejorar la relación familiar.

Estos lineamientos darían respuesta a la problemática de falta de información que plantearon tanto las PPL como sus familiares; al limitado número de personas que ingresan a las visitas, donde se excluyen a los hijos e hijas; y a la falta de espacios de encuentros familiares, procedimientos invasivos de revisiones, entre otros, situaciones que siguen siendo recurrentes en los centros carcelarios del país.

Desarrollo integral personalizado: El MGP lo plantea como una segunda fase orientada al tratamiento y educación de las PPL.

Frente al hacinamiento de los centros es una utopía pensar en la intervención de Trabajo Social en la construcción de un plan de vida individualizado. En un número tan grande de PPL el responder a los requerimientos de cada uno de ellos se vuelve difícil, por eso surge la sensación de preferencias e inequidades porque en esta dinámica no todas las personas pueden ser atendidas.

En estas condiciones la posibilidad de construir un plan de vida individual pasa por fomentar el crecimiento en autoestima e identidad recuperando su sentido de corresponsabilidad social. Es necesario potenciar sus propias sinergias y posibilidades para que cada persona construya y dirija su plan de vida más allá de la intervención de los agentes externos, que en esta nueva dinámica, se constituirían en un soporte de apoyo. En este sentido se hace necesario:

1. Que las condiciones de vida de las PPL sean acordes con la dignidad humana. Sabemos los límites en recursos que tiene el Estado para atender las necesidades de la población en general y de las personas privadas de libertad, en particular; pero no todo tiene que ver con presupuestos y recursos, muchos problemas están relacionados con visiones y relacionamientos por lo que se desde el trabajo social se "debe superar obstáculos tales como el de concebir a los agrupamientos humanos en la prisión como escindidos entre sí y en clausura respecto de otras instancias sociales (Goffman, 1961)". 190 Otro elemento fundamental cuando se plantean "condiciones de vida acordes con la dignidad humana" es el relacionado con el respeto a la persona, en este sentido la Gendarmería de Chile señala que la primera obligaciones que tienen los Estados es respetar lo que establecen nuestras Constituciones, tratados internacionales, jurisprudencia, sentencias u otras normas y leyes que busquen el garantizar los derechos de las personas. 191 Es viable desde el Trabajo Social en Ecuador, considerar este lineamiento, pues Ecuador cuenta con una constitución garantista y ha ratificado varios instrumentos internacionales de derechos humanos que obliga al cumplimiento. Por ello, los profesionales de esta materia, deben tener una visión de exigibilidad de derechos y contar con un conocimiento del marco normativo de protección nacional e internacionales.

- 2. Facilitarles procesos de crecimiento personal y grupal, es decir considerar la participación en programas de instrucción formal en cualquier nivel en el que se encuentren, debería ser una condición motivadora para todas las personas privadas de libertad y no un privilegio de pocos. "Volver la mirada a la educación, es siempre una luz de esperanza para quebrar la brecha de la pobreza y de la marginación, por ello este es un aspecto ineludible en el tratamiento del penado". 192
- 3. Desarrollar espacios y actividades que les permitan fortalecer autoestima, identidad junto a capacidades y destrezas, es decir espacios de encuentros entre personas privadas de libertad en los que puedan compartir experiencias positivas que puedan alimentar su plan de vida.
- 4. Promover estrategias, canales y espacios de expresión que serviría además como válvula de escape a las necesarias tensiones que crea la convivencia, el teatro, sociodramas, la música, video foros, entre otras propuestas pueden constituir herramientas interesantes para la reflexión.

¹⁹⁰ Ibíd., 4.

Chile Gendarmería de Chile, Normas Técnicas de Intervención Psicosocial Penitenciaria,
 (Chile: Gendarmería de Chile, Noviembre 2018), 11.
 192 Ibíd.. 15.

- 5. Ejecutar actividades deportivas y artísticas que fomenten la colaboración y solidaridad, por sobre la competencia y el individualismo, promuevan las capacidades reflexivas, críticas y cooperativas de cada persona.
- 6. Promover el uso de herramientas no violentas para la gestión de los conflictos entre todos los actores del centro de rehabilitación. En este espacio se puede desarrollar la construcción de protocolos de convivencia no violenta, es decir el desarrollo de normas que promuevan el respeto a las otras personas, el desarrollo de propuestas de solución a los conflictos desde la no violencia.
- 7. Promocionar la creación y el fortalecimiento de organizaciones, colectivos de ayuda mutua, fomento de las artes, las culturas, las capacidades y destrezas al interior de los Centros de Rehabilitación Social. El desarrollo de la organización social al interior de los centros constituye un elemento primordial para la defensa de sus derechos, pues desde estos espacios se pueden establecer propuestas de cambio a las políticas públicas, así como el fomento de la participación con un enfoque más humano y de derechos.

Como plantea La Gendarmería de Chile:

Para favorecer el proceso de reinserción social, adquiere relevancia la intervención técnica profesional de los operadores del sistema penitenciario dirigido al desarrollo de competencias cognitivas, psicosociales, relacionales y laborales en las personas que cumplen condena, como un medio que facilita la integración a espacios sociales como la familia, la comunidad o la actividad laboral.

Estos aspectos constituyen herramientas eficaces en el cumplimiento de uno de los objetivos centrales, tendientes a favorecer reinserción social de la persona condenada. Con ello, se pretende otorgar una mejor calidad de vida durante la permanencia de los internos en las unidades penales, humanizando la rutina en los recintos de reclusión y contribuyendo a mejores niveles de convivencia social. 193

En la tercera y cuarta fase de **Inclusión social y apoyo a liberados**, establecida en el Nuevo Modelo como la fase de Re inserción social y familiar, requiere que el trabajador o trabajadora social participe en el desarrollo de políticas públicas pos penitenciarias, y se proponga lo siguiente:

Profundizar el conocimiento respecto al entorno familiar y social de las personas privadas de libertad a fin de identificar aquellos elementos afectivos y sociales que pueden potenciar la rehabilitación de la persona, para mantener el vínculo afectivo y el apoyo a la re inserción social se puede trabajar en:

¹⁹³ Ibíd., 17.

- 1. Mejorar los espacios, las condiciones y procedimientos para las visitas familiares e íntimas.
- 2. Desarrollar mecanismos que posibiliten espacios de encuentro familiares en condiciones de seguridad que faciliten la comunicación familiar.
- 3. Detectar situaciones que originen desvinculación familiar e impiden que se concrete el apoyo familiar hacia la persona privada de libertad.
- 4. Apoyar a las familias para fortalecer el vínculo con las personas privadas de libertad, fundamentalmente cuando llegan a los centros de rehabilitación.
- Promover campañas de comunicación para educar a la ciudadanía sobre derechos, fundamentalmente aquellos relacionados con la re inserción social de las personas privadas de libertad.
- 6. Generar mecanismos de control sobre las prácticas y procedimiento que se utilizan en el centro para garantizar el respeto a derechos.

El segundo lineamiento propuesto es la **Participación**, aquí se requiere hacer una aproximación a cada Centro de Rehabilitación para ubicar sus características particulares y determinar sus fortalezas y debilidades como espacio de convivencia y de construcción y reconstrucción de procesos de vida. 194

En este campo, es necesario implementar primero mecanismos de consulta a la población privada de libertad así como a sus familiares sobre sus necesidades, requerimientos, problemas, a fin de tener una aproximación a su realidad y posibilitar que las acciones que se realicen lleguen de la mejor manera.

Por ejemplo en el caso de Ecuador se debió contar con la participación de los más involucrados, esto hubiese permitido considerar los lugares de domicilio de los familiares de las personas privadas de libertad, el tipo de transporte deben tomar para llegar a sus horarios de visita, la factibilidad del uso de internet, los costos económicos y materiales que representan el movilizar a uno a más miembros de las diferentes familias, lo que significa para ellos el perder una visita, entre otras necesidades y requerimientos.

Considerando este lineamiento para hacer frente a los problemas que mencionaron las PPL y sus familias, se pueden considerar las siguientes estrategias desde el Trabajo Social:

¹⁹⁴ Quintero y Galvani, *Etnografías carcelarias*, 4.

- 1. Creación o fortalecimiento de los espacios de diálogo entre personas privadas de libertad, familiares, amistades, y funcionarios o funcionarias del sistema.
- 2. Establecimiento de buzones para receptar sugerencias, quejas, denuncias.
- 3. Organización de grupos de discusión y análisis de problemas más comunes.
- 4. Mantener de forma permanente entrevistas semi estructuradas con los distintos actores: personas privadas de libertad, familiares, amigos o amigas, personal administrativo.
- 5. Frente a la falta de otros medios de contacto con el mundo exterior, se puede fortalecer el régimen de actividades y mecanismos de comunicación y expresión que existen al interior de los centros (radio, teatro, danza, artes plásticas).
- 6. De la misma manera se puede dar paso a la organización de actividades culturales con temáticas relacionadas a su cotidianidad, en las que se puedan visualizar problemáticas y posibles alternativas de solución, desde la misma población interna y sus familias.

Todas estas actividades constituyen una oportunidad para la expresión de las personas privadas de libertad y sus familias, pero sobre todo dan elementos sobre cómo están percibiendo su realidad y cotidianidad.

Este tipo de lineamientos podrían dar respuesta a las problemáticas de disminución del tiempo de la visita por inadecuados procedimientos de control, dificultad para acceder a medios electrónicos por desconocimiento y limitaciones económicas, limitar el ingreso a grupos de diez personas, condiciones inseguras e inadecuadas de espacios donde se las recibe.

De la misma manera se fortalece el trabajo a nivel comunitario, lo que corresponde al desarrollo de una política pos penitenciario, indispensable en el país, que permita a la persona reintegrarse en las mejores condiciones.

Finalmente no hay que olvidar lo que plantea el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia cuando establece los lineamientos para la elaboración de una política penitenciaria, donde concibe que en el campo de las políticas públicas "resulta imposible entender la Política Penitenciaria como el ejercicio de una función desarticulada del Sistema Penal y, por lo tanto independiente de la Política Criminal". ¹⁹⁵

¹⁹⁵ Ministerio de Justicia y del Derecho, "Lineamientos para el fortalecimiento de la política penitenciaria en Colombia" (Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014), 17-8.

Es decir todas las funciones del Estado Legislativa, Judicial, Ejecutiva, Electoral, Trasparencia y Control Social no deben perder de vista cumplir con las obligaciones del Estado frente a los derechos de las personas privadas de libertad, sus familias y la comunidad, ya sea desde la formulación de normativa, enjuiciamiento de casos, ejecución de la política penal, y control adecuado al interior de los centros carcelarios.

3. Lineamientos para la garantía del derecho para la salida temporal y definitiva desde lo que significa la dignidad humana (vivir como se quiere, vivir bien y vivir sin humillaciones)

La dignidad humana es la base fundamental en la lucha histórica de los derechos humanos, por lo que en este espacio se pretende abordar lo que esta implica al trabajar con las personas privadas de libertad y sus familias, esto como parte de la preparación para su salida temporal y definitiva después del cumplimiento de la pena.

Para su mejor comprensión se ha tomado como base los tres lineamientos que propone la Corte Constitucional Colombiana sobre la dignidad humana, pues para la efectividad del derecho a la vinculación familiar y social, es necesario que desde el Trabajo Social se tenga claro la dignidad como parte primordial dentro de los mecanismos de exigibilidad estratégica.

La presentación de estos lineamientos o directrices tienen como objetivo orientar a los y las profesionales de Trabajo Social respecto a lo que significa la dignidad humana, con la finalidad de guiar su labor diaria para un adecuado trato e intervención con las personas privadas de libertad desde el momento de su ingreso como una etapa de primer contacto, así como la de permanencia, salida y un seguimiento posterior de los centros de rehabilitación social, siempre promoviendo condiciones para fomentar el bienestar de este grupo humano, aspecto directamente vinculado al desarrollo de una vida con dignidad.

En referencia a la dignidad humana, la Corte Constitucional Colombiana en sentencia T-881 del 2002, estableció tres condiciones importantes que permiten determinar lo que significa la dignidad humana, y señala que:

Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo "dignidad humana", la Corte ha identificado a lo largo de su jurisprudencia, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir

como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). 196

Considerando este valioso aporte de la Corte Constitucional de Colombia, la privación de libertad no significa la pérdida de la dignidad, pues la persona al ser recluida debe contar con su plan de vida desde el momento del ingreso, así mismo mientras permanece privado o privada de libertad los centros deben brindar las condiciones, medios, recursos, materiales necesarios para desarrollar una atención o intervención que le permita un tratamiento integral conforme lo establece el artículo 49 del RNSRS, ¹⁹⁷ y como tercer aspecto el Estado y sus representantes deben garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad y sus familias en todas las etapas de tratamiento.

Adicionalmente la misma Corte señala la importancia de extender:

El contenido de la dignidad humana con tal de pasar de una concepción naturalista o esencialista de la misma en el sentido de estar referida a ciertas condiciones intrínsecas del ser humano, a una concepción normativista o funcionalista en el sentido de completar los contenidos de aquella, con los propios de la dimensión social de la persona humana, resulta de especial importancia, al menos por tres razones: primero, porque permite racionalizar el manejo normativo de la dignidad humana, segundo, porque lo presenta más armónico con el contenido axiológico de la Constitución de 1991, y tercero, porque abre la posibilidad de concretar con mayor claridad los mandatos de la Constitución. Los ámbitos de protección de la dignidad humana, deberán apreciarse no como contenidos abstractos de un referente natural, sino como contenidos concretos, en relación con las circunstancias en las cuales el ser humano se desarrolla ordinariamente. 198

Llevando este argumento a la realidad carcelaria en Ecuador respecto al derecho a la vinculación familiar y social se podría indicar que cuando se evidencia la falta de procedimientos, mecanismos, de equipos y espacios adecuados, de horarios de acuerdo a las condiciones de las familias, se afecta a la integridad personal de las familias, entre otros, lo que debería prevalecer es lo que determina la Constitución respecto al primer

El tratamiento de la persona privada de libertad, comprende un proceso terapéutico y psicosocial, que estimula la participación pro activa de la persona privada de libertad, en el marco de un sistema progresivo y regresivo que viabilice su rehabilitación y reinserción social.

-

¹⁹⁶ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia 17 de octubre de 2002, *Caso Austreberto de Ávila Ríos y otros, y Edwin Campo Vega (personero de El Arenal (Bolívar)) contra Electrocosta S.A.*, 17 de octubre de 2002, ESP. T-881 del 2002, consideración 10, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-881-02.htm.

Las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con capacidades especiales, con enfermedades catastróficas, tendrán programas específicos que atiendan a las necesidades propias de cada grupo.

¹⁹⁸ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia 17 de octubre de 2002, T-881 del 2002.

deber del Estado que se refiere a "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, [...]". 199

En este caso sería el garantizar el derecho a la comunicación y visita de sus familiares, establecida en el artículo 51, numeral 2 de la normativa constitucional, así como lo establecido a nivel internacional.

Esto ligado a la dignidad entendida como valor, principio y derecho, según Yolanda Velasco, significa que la dignidad entendida como valor, hace referencia a que las personas privadas de libertad, independientemente de su condición penal, significa que deben ser consideradas como un fin, para lo cual todas las acciones estatales que se trabajen, deben buscar dar sentido a su vida, se orienten al fortalecimiento de su personalidad y su reconocimiento como sujetos de derechos. Esto implica que el Estado debe entregar condiciones adecuadas para que las personas privadas de libertad y sus familias ejerzan el derecho a la vinculación familiar y social, por el simple hecho de ser personas, sin discriminación alguna.

Sobre la dignidad humana como principio, indica que la Corte hace referencia a la obligatoriedad del Estado, autoridades públicas como privadas en respetar, y dar un trato digno por la condición de ser seres humanos. Esto significa que las autoridades tienen la obligación de procurar el desarrollo efectivo de los derechos.²⁰⁰

Este argumento se refiere al derecho a vivir bien que corresponde al segundo lineamiento de la sentencia como protección de la dignidad humana, y hace referencia a la forma de vida, lo que significa que "es deber del Estado de mantener y proteger condiciones de vida digna, en razón de que existe una estrecha relación entre dignidad y unas ciertas condiciones materiales de existencia".²⁰¹

El deber del Estado se proyecta a través de las intervenciones de las autoridades públicas o privadas, por lo tanto está dentro de sus deberes en el caso del derecho a la vinculación familiar y social, el mejorar las condiciones de vida ya sea al interior de los centros carcelarios como por ejemplo la reparación, arreglo o mejora de espacios donde se reciben a sus visitas, mejorar procedimientos de revisión a sus familias que no afecten su integridad física ni emocional, así como el contar con programas de

Yolanda, Velasco Gutiérrez, "La Dignidad Humana como valor, principio y derecho en la Jurisprudencia Constitucional Colombiana", *Criterios: Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional* 6, n.º 1 (2013): 19, file:///C:/Users/PC/AppData/Local/Temp/2006-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4401-1-10-20151103.pdf.

-

¹⁹⁹ Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, art. 3, num.1.

²⁰¹ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia 17 de octubre de 2002, T-881 del 2002.

reinserción laboral, vivienda, educación salud y otros a la salida de las personas privadas de libertad, entre otros, por lo que se estaría fortaleciendo el respeto, protección de la dignidad humana de este grupo poblacional, desde el lineamiento de vivir bien.

De la misma manera a su salida, el Estado debe asumir la obligación de promover en las personas privadas de libertad, su capacidad para interactuar en sociedad lo cual implicaría un proceso de reconocimiento de su dignidad, fortaleciendo su autoestima, identidad, recuperación de la salud física y mental, superación de las condiciones que le llevaron a colocarse al margen de la norma social, y un proceso de sensibilización a entornos como la comunidad y sociedad. La participación de las propias PPL y sus familias son un gran aporte en este aspecto.

Sobre la dignidad humana como derecho fundamental autónomo, el análisis que realiza Velasco a la sentencia hace referencia a que es de suma importancia identificar cual es "el objeto o contenido material de protección en los diferentes ámbitos del derecho fundamental de la dignidad humana", 202 es este sentido rescata las siguientes categorías:

La autonomía individual como derecho, en este punto se señala que el objeto protegido mantiene relación con el autodeterminarse, es decir que la persona diseñe su plan de vida conforme a sus propias condiciones sociales y se pueda determinar según sus propias características. 203 Así, el argumento "se refiere al ser humano y a la potencialidad de desarrollarse según su propia naturaleza y aptitudes", es decir es propia del ser humano y de su naturaleza, por lo tanto el "distintivo de ser persona y el fundamento de la dignidad de la persona es el dominio de lo que quiere ser". 204

En este sentido es importante para el trabajador social tener en cuenta este criterio, pues ayuda a orientar y a fomentar en la persona privada de libertad el reconocimiento de él o ella en tener la capacidad para construir su plan de vida de acuerdo a lo que desea ser, es decir vivir como quiera, teniendo presente su razón y libre elección para dar sentido a su vida, y el restablecer su esencia como persona.²⁰⁵ Este criterio fortalece el primer lineamiento establecido por la Corte respecto a vivir como quiera.

²⁰² Yolanda Velasco Gutiérrez, La Dignidad Humana como valor, principio y derecho en la Jurisprudencia Constitucional Colombiana, 34.

²⁰³ Ibíd., 35. ²⁰⁴ Ibíd.

²⁰⁵ Ibíd., 38.

Este criterio también se considera lo relacionado a la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, que hace referencia a la integridad física y moral, que dentro de la sentencia lo establece como tercer lineamiento, es decir la integridad física mantiene estrecha relación con el derecho a la salud y por ende el derecho a la vida, y la integridad moral a vivir sin humillaciones, lo que conlleva al respeto a la integridad moral de las personas privadas de libertad y sus familias, es decir a no recibir ningún tipo de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, por lo tanto en condiciones de privación de libertad el Estado debe brindar todos los recursos necesarios para velar por este derecho.²⁰⁶

En definitiva se puede indicar que según la sentencia "Las líneas jurisprudenciales trazadas por la Corte para el alcance de los ámbitos de protección de la dignidad es el siguiente:

Autonomía individual, entendida como la libertad para elegir un proyecto de vida en el marco de las condiciones sociales en las que el individuo se desarrolle.

Condiciones de vida cualificada, que otorgan el derecho a gozar de bienes y servicios para funcionar en la sociedad, según las propias condiciones y calidades, posibilidad para desarrollar el proyecto de vida.

La Intangibilidad del cuerpo y del espíritu, que prohíbe la exclusión social por desconocimiento de la dimensión física o espiritual de la persona, y le garantiza a esta la posibilidad de mantenerse socialmente activa como presupuesto para la realización del proyecto de vida.²⁰⁷

Cabe recordar que "La imposición de una sanción penal a quien comete delito es una necesidad irrenunciable de toda sociedad. Pero se debe impulsar una nueva cultura penitenciaria, que conjugue el respeto de los derechos humanos y la dignidad del reo con programas e inversiones en su recuperación social que involucren a toda la comunidad nacional. Ganan la persona humana y se refuerza la seguridad colectiva, requisito esencial para el crecimiento y la equidad social". ²⁰⁸

Como se ha mencionado en los capítulos anteriores el tratar a la población carcelaria en el marco del respeto a los derechos humanos, confluye en apreciaciones distintas, pues para quienes defienden los derechos de este grupo, la lucha es permanente, por lo tanto se busca fomentar las cuatro obligaciones del Estado que se enmarcan en el Respetar, Proteger, Garantizar y Promover.

²⁰⁶ Ibíd.

²⁰⁷ Ibíd., 44-5.

²⁰⁸ Ministerio de Justicia y del Derecho, "Lineamientos para el fortalecimiento de la política penitenciaria en Colombia", 4.

Sin embargo desde la visión de un conglomerado social este tipo de población es invisibilizada, por lo tanto lo que les ocurra en su entorno carcelario suele ser indiferente, e impasible para la mayor parte de la población.

Para el trabajador o trabajadora social es un desafío el desarrollar los mecanismos de trabajo comunitarios propuestos anteriormente, y que impulsen el entendimiento de la dignidad humana como parte de la reinserción familiar y social de las personas privadas de libertad y su relacionamiento con las obligaciones del Estado: el respetar, proteger, garantizar y promover.

Por estos motivos queda claro que para los y las profesionales de Trabajo Social la dignidad humana constituye un eje fundamental para el desarrollo de su trabajo, por lo que sus aportes en el ámbito de la exigibilidad estratégica en los centros de rehabilitación social, permiten de alguna manera impulsar cambios positivos con un enfoque de derechos humanos.

Según la Declaración de Quito de 1998, se define a la Exigibilidad y Realización de los Derechos Económicos Sociales y Culturales como:

La exigibilidad es un proceso social, político y legal. La forma y medida en que un Estado cumpla con sus obligaciones respecto de los DESC no solamente ha de ser materia del escrutinio de los órganos de verificación del cumplimiento de las normas que los consagran y garantizan, sino que debe abarcar la participación activa de la sociedad civil en esta tarea como una condición sustancial del ejercicio de su ciudadanía. Los DESC son derechos subjetivos cuya exigibilidad puede ejercerse individual o colectivamente.²⁰⁹

Considerando este aporte se podría indicar que las acciones de exigibilidad estratégica en el campo post penitenciario, pueden darse en tres líneas: social, político y legal. Para una mejor comprensión las líneas sociales y políticas serán analizadas como parte de las garantías sociales, y las legales como parte de las garantías institucionales.

A las garantías sociales se las define como "aquellas técnicas de tutela de derechos confiadas a los propios destinatarios de los mismos, es decir, a los ciudadanos, individual o colectivamente considerados, o en general, a todas las personas".²¹⁰

En este sentido en el campo de procesos sociales hemos visto que lamentablemente el MGP, no permite la asociación de personas privadas de libertad al interior de los centros, debilitando además las conformadas por familiares de las PPL al

210 Gerardo Pissarello, "Los derechos sociales y sus garantías: Notas para una mirada desde abajo", en *La protección judicial de los derechos sociales* (Quito: MJDHC, 2009), 33.

²⁰⁹ Ecuador, *Declaración de Quito*, Título III, 24 de julio de 1998, n.º 19.

exterior, sin embargo para garantizar el derecho a la vinculación familiar y social constituyen un elemento importante para la exigibilidad del mismo.

En este sentido para el Trabajo Social es una línea de acción interesante a rescatar, pues dentro de sus funciones esta impulsar grupos focales, encuestas, entrevistas, charlas motivadoras, etc., es decir desarrollar estrategias que motiven una buena organización tanto de las PPL como de sus familiares antes y después de sus salida definitiva, permiten alertar sobre situaciones que pueden estar atentando contra su dignidad, y orientar posibles acciones de denuncia ante las autoridades competentes.

Como se estableció en el capítulo anterior, la participación es otro lineamiento de exigibilidad social necesario para provocar cambios positivos en la ejecución del derecho. En este sentido las o los profesionales de Trabajo Social pueden desarrollar o fomentar espacios de diálogo, o informativos con las PPL y sus familias, quienes desde sus realidades pueden brindar aportes, y exigencias que fomenten el respeto y buen trato en los procedimientos mal implementados como son los registros corporales invasivos, horarios sin conocer su situación específica, traslados sin considerar la cercanía familiar, limitaciones respecto al ingreso de familiares a las visitas entre otros.

Esta forma de intervenir daría respuesta a las recomendaciones entregadas por las mismas PPL al señalar que solicitan de las profesionales de Trabajo Social mayor sociabilidad para que puedan ser escuchados, y atendidos en sus peticiones.

Así mismo en los casos donde las PPL se encuentren en proceso para la obtención de su libertad, las trabajadoras sociales de los CRS en coordinación con otros grupos de profesionales pueden fomentar espacios de atención que permitan preparar a las personas para su reintegración a la familia, comunidad y sociedad.

El poder levantar información sobre dinámicas familiares, principales necesidades o problemáticas sociales en entrevistas individuales o grupales, mediante la elaboración de fichas sociales e informes sociales, pueden generar datos que permitan realizar un diagnóstico de la realidad, con la finalidad de desarrollar desde el Trabajo Social propuestas de intervención para mejorar estas situaciones problemáticas a las que tienen que enfrentar las PPL y sus familias a su salida a la sociedad. Esto en respuesta a la falta de información que las profesionales tienen respecto al número de PPL que cuentan con visitas familiares en los CRS, y la nula elaboración de estudios sociales respecto a las problemáticas más atenuantes que las PPL padecen en su interior.

La movilización ciudadana es otra estrategia de exigibilidad con la que se puede contar a nivel social, sin embargo en este caso se ha señalado que las PPL al estar privadas de libertad, y por haber cometido delitos, la sociedad las estigmatiza, y al interior bajo la justificación de seguridad está totalmente vetada, en este sentido como trabajadoras o trabajadores sociales se puede motivar mediante espacios de capacitación, para que las familias se organicen, y desde sus espacios y realidades puedan incidir con autoridades locales para dar respuesta a situaciones difíciles que se dan al interior de los CRS, así como promover programas de integración social de las PPL y sus familiares.

Otra de las garantías sociales es el lineamiento o proceso político, es decir el compromiso del Estado de construir políticas públicas eficientes que aborden temáticas como la prevención del delito, la creación de una política pública penitenciaria, y de política pública post penitenciaria que garantice de manera efectiva el derecho a su vinculación y reintegración familiar y social, es otro reto en el que Trabajo Social puede entregar valiosos aportes para su construcción, pues mediante el levantamiento y sistematización de la información al que pueden tener acceso los y las profesionales por su cercanía con las personas y sus familias, facilita el desarrollo de propuestas más cercanas a la realidad de este tipo de población.

La falta de participación de la población objetivo en el diseño de las políticas fue una de las falencias que tuvo el MGP, por lo que Trabajo Social con otros profesionales pueden motivar y proponer la participación de grupos de PPL y familiares, quienes participarían y entregarían aportes desde su realidad para alimentar el desarrollo en la formulación de políticas públicas más acertadas.

El incidir para que se consideren las opiniones de este grupo poblacional es un fuerte reto, pues esto implica incurrir en visones e ideologías que muchas veces no corresponden al servicio de las personas sino a intereses políticos de otro tipo. El romper el orden social establecido significa desde el Trabajo Social muchas veces el enfrentarse a grupos dominantes.

La exigibilidad legal propuesta por la Declaración de Quito se la puede relacionar con las garantías institucionales entendidas estas como "aquellas técnicas de protección de los derechos encomendadas a órganos institucionales, como el legislativo, y la administración de los jueces".²¹¹

Desde el Trabajo Social el desarrollo de informes sociales es un requisito básico para que las PPL puedan acceder a sus beneficios penitenciarios ante los jueces que las

_

²¹¹ Ibíd., 32.

otorgan, actividad que como hemos visto ocupa la mayor parte de su tiempo, sin embargo este mismo instrumento podría ser considerado como una herramienta básica para fortalecer los mecanismos de denuncia de las PPL y sus familias respecto a acciones que atentan su dignidad como las revisiones invasivas, malos tratos, traslados sin considerar el vínculo familiar, la falta de información sobre procedimientos y horarios, las malas condiciones de las instalaciones y materiales en las que se reciben a sus visitas familiares e íntimas, la falta, deterioro y abuso en cobros de otros medios de contacto con el mundo exterior.

Así mismo la participación de profesionales de Trabajo Social en la elaboración de normativa legal, reglamentos, y protocolos constituye un ámbito de conquista que todavía está por desarrollarse, esto implica el confrontar un orden social establecido donde se cree que el espacio legal sólo debe ser manejado por profesionales del derecho, que sin duda es de suma importancia pero que cada vez se observa la necesidad de contar con otros criterios profesionales para la toma de decisiones, es aquí donde los Colegios de Trabajadores /as Sociales deben incidir para fomentar la participación de la profesión.

Esto a su vez va de la mano con que en las Universidades se estimule el conocimiento y aplicación de la normativa nacional e internacional en los estudiantes y profesionales de Trabajo Social, pues esta noción debe formar parte de la formación y motivación profesional.

Las personas privadas de libertad y sus familias también son un aporte indispensable en la elaboración de las mismas, por lo que el fomentar la participación de las personas en la elaboración de leyes es un punto a considerar, pues solo las personas que han vivido la privación de libertad pueden evaluar si el endurecimiento de las penas ha cambiado sus vidas o no.

Otro de los recursos con los que cuenta el Trabajo Social es el tener conocimiento de los recursos de la colectividad, es decir el contar con un registro de organizaciones de la sociedad civil, de derechos humanos, o instituciones del Estado a nivel ejecutivo, legislativo, judicial, y de transparencia y control social (Defensoría del Pueblo), a las que se puede remitir los casos conforme a sus situación de vulneración de derechos.

Finalmente se puede concluir que el Trabajo Social cuenta con técnicas, metodologías, instrumentos o herramientas de exigibilidad estratégica que aportan a la garantía del derecho, estos son los diarios de campo, informes y fichas sociales, visitas

domiciliarias, técnicas de entrevista, herramientas de sistematización de la información, registro de recurso de la colectividad, entre otros así como la posibilidad de establecer relaciones de cercanía con la personas, todo en su conjunto aporta en la lucha diaria de los y las profesionales para fomentar la justicia social desde una visión de derechos humanos.

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

Esta investigación ha buscado ubicar las limitaciones que se han presentado, desde la implementación del nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, para garantizar el derecho humano a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad en los Centros Regionales de Rehabilitación Social del Ecuador; para en base a ello, y con una visión de exigibilidad estratégica, proponer líneas de acción en trabajo social que permitan la efectiva garantía de este derecho.

En este marco, se ha determinado que la vinculación familiar y social en contextos de privación de libertad es un derecho humano de toda persona, pero mucho más de aquellas sometidas a privación de libertad, independientemente de cualquier condición, porque constituye un espacio necesario de crecimiento donde se refuerza el bienestar material, emocional y psicológico individual y familiar.

Para la garantía y ejercicio de este derecho los profesionales de las áreas de trabajo social de los centros de privación de libertad cumplen un rol fundamental e importante, por lo que su rol y actividades deben ser considerados en la formulación e implementación de toda política penitenciaria garantista de derechos.

Bajo esta mirada, se asumió que las políticas públicas con enfoque de derechos humanos para contextos penitenciarios son ese conjunto de iniciativas, acciones, decisiones, programas impulsadas por el Estado como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, que las reconocen como sujetos de derecho y atienden a su diversidad, para alcanzar procesos efectivos de rehabilitación y reinserción social.

Dichas políticas se inscriben en amplio marco de protección, pues Ecuador cuenta con estándares internacionales respecto al acceso a la visita familiar e íntima, contacto con el mundo exterior, procesos de reinserción social como parte del derecho, condiciones, procedimientos y trato, ubicación y cercanía. Así mismo a nivel nacional, su marco constitucional determina a las personas privadas de libertad como parte de los grupos de atención prioritaria, y entre sus derechos está el de la comunicación y visita de sus familias contando con estándares básicos de aplicación.

Además, en el país desde 2014, se adoptó un Modelo de Gestión Penitenciaria que al menos formalmente estaba orientado a garantizar los derechos de las personas

privadas de libertad, entre ellos el derecho de vínculo familiar. Este modelo pretendía fortalecer el derecho a la vinculación familiar y social, sin embargo en su aplicación como lo ha demostrado esta investigación, ha generado más limitaciones que garantías, debido a la falta de procedimientos adecuados para su recepción, así como la ausencia de otros medios de contacto con el mundo exterior.

Entre las principales limitaciones están que a pesar de que las personas privadas de libertad y sus familias tienen claro que la vinculación familiar y social es un derecho, la aplicación del MGP lo ha limitado, pues los familiares señalan que no se considera las particularidades y situaciones específicas como los lugares de domicilio, la distancia entre el centro y las viviendas, o que los PPL son de otro origen nacional. Además estas condiciones en muchos casos deben escoger el tipo de visita porque no pueden acceder a las dos modalidades (familiar e íntima).

A esto se suma la falta de información, la reducción del tiempo de visita por los demorados controles que se realizan al ingreso. En relación a estos controles se señala que se antepone la seguridad sobre otros derechos como el de la integridad personal y el respeto a la dignidad humana por la implementación de procedimientos invasivos sobre las visitas, especialmente las mujeres, bajo la justificación de control, es decir se prioriza el enfoque securitista provocando graves vulneraciones a los derechos de las PPL y sus familias.

Adicionalmente hay una ausencia de espacios efectivos de reintegración afectiva, emocional y social debido al corto tiempo de las visitas, pues las dos horas para muchos casos no justifica el traslado o viaje de 5 a 8 horas, provocando además gastos adicionales como de transporte, alimentación y alojamiento, los cuales, en su mayoría no pueden costear.

Otro de los hallazgos se relaciona también al limitado número de personas que ingresan a las visitas dejando a un lado el enfoque integral de familia, pues en vez de fomentar la vinculación como un todo se provoca el distanciamiento cuando se limita el ingreso a dos o tres personas en las que se incluye niños, niñas y adolescentes.

En el caso se las visitas íntimas se ha identificado que las condiciones de recepción y trato, no cumplen con la normativa, pues los espacios destinados para su ejecución presentan problemas de higiene, falta de equipamiento, falta de servicios básicos como por ejemplo el agua, y la irrupción de personal de seguridad en las habitaciones.

En referencia a otros medios de contacto con el mundo exterior su aplicación es casi nula, pues las PPL solo tienen acceso a cabinas telefónicas siempre y cuando estén en buenas condiciones, y si las familias tienen recursos económicos que les permita cubrir el pago del minuto que en su mayoría es costoso. Este tipo de limitaciones afectan con mayor medida a personas de otras nacionalidades al no haber otros medios de contacto que les permita de cierta manera establecer su vínculo familiar.

Bajo estas condiciones se determina que el proceso de formulación del MGP no garantizó la participación de los principales actores del sistema, por lo que se proponen las siguientes líneas de acción que buscan que las y los profesionales de Trabajo Social orienten su rol a que las PPL tengan un verdadero acceso a la justicia, ejercer los derechos por medio de la participación social y generar procesos reales de rendición de cuentas.

Se propone como primera línea de acción el fomentar en los y las profesionales el conocimiento de la normativa nacional e internacional, así como la capacidad para desarrollar estrategias, lineamientos y directrices específicas que se orienten a la promoción y protección del derecho a la vinculación familiar y social, pues es un derecho intrínseco del ser humano, independientemente de cualquier condición, y constituye un espacio necesario de crecimiento donde se refuerza el bienestar material, emocional y psicológico de las personas privadas de libertad y sus familias. En este sentido la formación académica representa uno de los espacios indispensables donde se refuerza el conocimiento profesional y ético de las personas con enfoque de derechos humanos.

Como segunda línea de acción respecto al trabajo específico que tiene que ver con la permanencia de las personas privadas de libertad al interior de los centros, se propone realizar desde el Trabajo Social en coordinación con otros profesionales, estudios en cada uno de los centros de la estructura carcelaria según la propuesta de Quintero y Galvini, esto con la finalidad de obtener un diagnóstico situacional que permita identificar las particularidades específicas de cada espacio de privación de libertad, considerando las prácticas culturales, costumbres, dinámicas familiares, y situación económica de la población carcelaria, así como fomentar espacios de organización, formación y de socialización, con el objetivo de brindar información para fortalecer su participación como sujetos de derechos en espacios de decisión con la posibilidad de generar propuestas de cambio así como demandas a organismos e

instituciones competentes ante situaciones que vulneren derechos, esto como parte de los mecanismos de exigibilidad estratégica.

Como tercera línea de acción que responda a la salida temporal o definitiva de los centros de privación de libertad con sanción penal, desde el Trabajo Social y considerando la dignidad humana se propone en los procesos de rehabilitación y reinserción social impulsar estrategias de exigibilidad estratégica en coordinación con otros profesionales como psicólogos/as, abogados/as, médicos/as, comunicadores sociales entre otros, mediante el desarrollo de actividades de desarrollo integral ya sean culturales deportivas, artísticas, cuidado personal entre otras, con el objetivo de promover las capacidades reflexivas, críticas, de solidaridad, colaboración, y fomentar la asociación, organización de colectivos de apoyo mutuo ya sean de PPL y familiares, pues mediante la participación activa se pueden generar espacios de diálogo entre las PPL, familiares, funcionarios/as y autoridades del sistema como mecanismo democrático donde se puedan exponer las necesidades y problemas que aquejan a este grupo de atención prioritaria.

Para facilitar las líneas de acción propuestas, los profesionales de Trabajo Social cuentan con instrumentos, herramientas, y técnicas para fomentar los procesos de exigibilidad estratégica, entre estos se encuentran el informe social, las fichas sociales, diarios de campo, visitas domiciliarias, la observación, la entrevista, así como la habilidad para establecer relaciones asertivas, de diálogo, y de cercanía con las PPL y sus familias, los datos y la información respecto a las dinámicas familiares y sociales, así como de las principales necesidades o problemáticas sociales en entrevistas individuales o grupales generan datos que permiten realizar un diagnóstico de la realidad, y generar propuestas de intervención, así como de política pública que busque mejorar las situaciones problemáticas identificadas.

Como conclusiones finales y generales se puede señalar que una de las limitaciones que ha tenido esta investigación ha sido el no poder ejecutarla en uno de los centros regionales, pues la seguridad ha sido la justificación para impedir el ingreso. Sin embargo queda abierta la posibilidad de poder continuar con el desarrollo de otras investigaciones en áreas como la importancia del acceso al derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad de otro origen nacional, así como la importancia de un régimen de actividades adecuado al interior de los centros, el acceso al salud, a condiciones materiales, de infraestructura, medidas de protección y

trato donde el Trabajador Social tiene estrecha relación e intervención profesional dentro de los procesos de rehabilitación y reinserción social.

Respecto a la visita de personas con otras opciones sexo genéricas no se presentaron dificultades, sin embargo queda la posibilidad de realizar investigaciones específicas sobre este grupo poblacional en contextos penitenciarios.

Finalmente se ha observado que el endurecimiento de penas evidencia una vez más que no ha logrado la disminución del delito, al contrario las malas condiciones de trato al interior de los centros han generado mayores problemas, y las personas privadas de libertad han forjado mecanismos violentos de reclamo ante tales situaciones, por lo que es necesario fortalecer al interior espacios de diálogo con las personas privadas de libertad y sus familias y dar respuestas a sus necesidades y problemas, escenario dónde el Trabajo Social puede aportar desde su especificidad, conocimiento y experiencia.

Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), para que establezcan prácticas y procedimientos de participación de las personas privadas de libertad y sus familias, en la construcción de políticas públicas penitenciarias y post penitenciarias que se orienten a garantizar el derecho a la vinculación familiar y social.

A la Defensoría del Pueblo para que a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura realicen el monitoreo permanente de los procedimientos que se realizar a las familias al ingreso de los centros y se elaboren informes de acción inmediata.

Al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura para que inicie los informes evaluando el cumplimiento de las recomendaciones que se han planteado, y en el caso de incumplimiento establecer las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia. Los informes no pueden continuar recogiendo las problemáticas sin evidenciar una respuesta efectiva a la situación.

Al SNAI para que brinde los recursos necesarios y se mejore las condiciones de recepción de las familias, es decir mejora de los espacios, limpieza y entrega de artículos que permitan el ejercicio del derecho con dignidad.

AL SNAI para que se cumpla lo determinado en la normativa nacional e internacional respecto al acceso a otros medios de contacto con el mundo exterior, como

cabinas telefónicas en buenas condiciones y costos accesibles, el acceso a correspondencia y prensa, y otros que les permita el contacto con sus familias y amigos.

A los colegios profesionales de Trabajo Social para que exijan al Gobierno el incremento de profesionales para la atención en los centros de rehabilitación social, a fin de que puedan cumplir con el rol y las tareas asignadas. La poca posibilidad que tienen en la actualidad de realizar un trabajo efectivo va en desmedro de la imagen social de su profesionalismo.

A las trabajadoras sociales que trabajan en los centros, para que cómo medida de exigibilidad estratégica propongan un sistema de atención a las visitas de las PPL antes del ingreso al centro para que a medida de lo posible resolver las inquietudes, necesidades y problemas con que se encuentran. Por ejemplo en el caso de familias que no pueden ingresar y vienen de lejos.

A las trabajadoras sociales para que propongan su participación en la formulación de políticas públicas, así como la participación de personas privadas de libertad y sus familias.

A las organizaciones de derechos humanos, para que con apoyo de las profesionales de trabajo social instauren reuniones en las provincias con los familiares de las personas privadas de libertad que se encuentran en los centros regionales para recoger sus demandas, necesidades y problemas frente a las visitas a los centros.

A la sociedad en general dejar la indiferencia y regresar la mirada hacia lo que sucede en los Centros de Rehabilitación Social, porque son parte de una realidad y nos interpelan a nuestra humanidad.

A las Universidades públicas y privadas que cuentan con la carrera de Trabajo Social, para que de forma permanente se realice la revisión del plan de estudio donde se evalúe los contenidos específicos respecto a derechos humanos.

A quienes integran la Asamblea Nacional para que tomen conciencia y analicen si el endurecimiento de penas establecido en el COIP, ha constituido un aporte en la rebaja de delitos, y ha contribuido en garantizar el derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad.

Bibliografía

- Abramovich, Víctor. "Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo". *Revista de la CEPAL*, n.º 88 (2006): 35-50. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11102/1/088035050 es.pdf.
- Arriagada, Isabel. "La cárcel como máquina de la desigualdad". *El mostrador*, 19 de agosto de 2014. https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2014/08/19/lacarcel-como-maquina-de-la-desigualdad/
- Caicedo Valladares, Susana. "Necesidad de insertar el enfoque de derechos humanos en las áreas de Trabajo Social de los centros de privación de libertad (cárceles)". Monografía, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2016.
- Centro de Derechos Humanos. "¿Qué es el trabajo social?". En *Manual para escuelas* de servicio social y trabajadores sociales profesionales. Nueva York: Naciones Unidas, 1995. http://cdn.ifsw.org/assets/ifsw_104630-7.pdf.
- Chile Gendarmería de Chile. *Normas Técnicas de Intervención Psicosocial Penitenciaria*. Chile: Gendarmería de Chile, Noviembre 2018.
- CIDH. *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. 30 de diciembre de 2013. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13.
- CIDH. Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en la Américas. 31 de diciembre de 2011. OEA/Ser.L/V/II.Doc.64/.
- Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial de Ecuador. "Impactos familiares". En Intag una sociedad que la violencia no puede minar: Informe Psicosocial de las afectaciones en Intag provocadas por las empresas mineras y el Estado en el proyecto de Llurimagua, Primera edición. Quito: el Chasqui Ediciones, 2015.
- Colombia Corte Constitucional. "Sentencia 17 de octubre de 2002". Caso Austreberto de Ávila Ríos y otros, y Edwin Campo Vega (personero de El Arenal (Bolívar) contra Electrocosta S.A. 17 de octubre de 2002, ESP. T-881 del 2002. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-881-02.htm
- Colombia Ministerio de Justicia y del Derecho. *Lineamientos para el fortalecimiento de la política penitenciaria en Colombia*. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014.
- Comisión Internacional de Juristas. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la

- identidad de género (Principios de Yogyakarta). Marzo de 2007. https://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_200 6.pdf.
- Comité Ejecutivo de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales y la Junta de la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social. "Definición Internacional de Trabajo Social". *Consejo General de Trabajo Social*, Melbourne: 2014. https://www.cgtrabajosocial.es/DefinicionTrabajoSocial.
- Corte IDH. "Sentencia del 25 de noviembre de 2019 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). *Caso López y otros vs. Argentina*, 25 de noviembre de 2019.
 - https://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/396_CasoL opezvsArgentina_ExcepcionesFondoReparacionesCostas.html#CALOAR_S1_P ARR98.
- Díaz Molina, Manuel. "Situación del Sistema Carcelario de Uruguay: Un desafío constante". En *La reinserción y rehabilitación social en la cárcel uruguaya*, editado por Manuel Díaz Molina y Claudio Rama, 19-34. Uruguay: UDE, 2013.
- Ecuador Defensoría del Pueblo. *Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura MNPT-2016*. Quito: DPE, 2016.
- Ecuador Defensoría del Pueblo. "Enfoque de derechos humanos". En Soporte Teórico para la Introducción a los Derechos Humanos contenido para procesos educativos. Quito: DPE, 2015.
- Ecuador Defensoría del Pueblo. *Informe 2014 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes*. Quito: DPE, 2014.
- Ecuador Defensoría del Pueblo. Informe Anual 2018 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes. Quito: DPE, 2018.
- Ecuador Defensoría del Pueblo. *Informe de visita al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro sur Latacunga*. Quito: MNPT, 2017.
- Ecuador Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. *Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador*. Quito: MJDHC, 2013.
- Ecuador Senplades. *Plan Nacional para el Buen Vivir: 2009-2013*. Quito: Senplades, 2009.
- Ecuador Senplades. Plan Nacional de Desarrollo: 2017-2021. Quito: Senplades, 2017.
- Ecuador Senplades. Plan Nacional del Buen Vivir: 2013-2017. Quito: Senplades, 2013.

- Ecuador. *Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Registro Oficial 260, Suplemento, 12 de junio de 2018.
- Ecuador. *Código del Trabajo*. Registro Oficial, CDF 17 –RS167, 16 de diciembre de 2005.
- Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, Suplemento 10 de febrero de 2014.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador. Declaración de Quito. Título III, 24 de julio de 1998, No. 19
- Ecuador. Senplades. Plan Nacional del Buen Vivir: 2009-201. Quito: Senplades, 2009.
- El Universo. "En Ecuador el 40% de las personas privadas de la libertad tiene prisión preventiva". *El Universo*. 19 de diciembre de 2019. https://www.eluniverso.com/noticias/2019/12/19/nota/7657770/ecuador-40-personas-privadas-libertad-estan-prision-preventiva
- El Universo. "Hay 36000 privados de libertad en Ecuador". *El Universo*. 30 de septiembre de 2017. https://www.eluniverso.com/noticias/2017/09/30/nota/6406747/hay-36-mil-privados-libertad-pais.
- FITS. "Trabajo Social según la FITS". *FITS*, 16 de mayo de 2010. http://fitsutem.blogspot.com/2010/05/trabajo-social-segun-la-fits.html
- Gallardo, Helio. "Lucha social, Pinochet y la producción de Justicia". En *Aportes Andinos No. 18*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, programa Andino de Derechos Humanos, febrero 2007.
- García Naranjo, Manuela. "El nuevo modelo penitenciario: entre el sueño del control y la realidad de los derechos que no se cumplen". *La Línea de Fuego Revista Digital* (2016). https://lalineadefuego.info/2016/03/22/el-nuevo-modelo-penitenciario-entre-el-sueno-del-control-y-la-realidad-de-los-derechos-que-no-se-cumplen-por-manuela-garcia-naranjo/
- Malde Modino, Iria. "Que es la familia. Definición e implicaciones del concepto". Psicología On Line, 28 de mayo de 2019. http://www.psicologia-online.com/monografias/separacion-parental/que-es-la-familia.html.
- Moix Martínez, Manuel. "El Trabajo Social y los Servicios Sociales. Su concepto". Cuadernos de Trabajo Social nº. 17: 131-141 Madrid: Universidad Complutense

- de Madrid, (2004). https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/CUTS0404110131A/7611
- Moix Martínez, Manuel. "Perspectiva histórica del Trabajo Social". En *Teoría del Trabajo Social*. Madrid: EDITORAL SÍNTESIS, S.A, 2006.
- Navarrete Benavides, Billy. "5 Años del Nuevo Modelo Carcelario en Ecuador". *Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos CDH*. 4 de abril de 2016. https://www.cdh.org.ec/informes/277-5-anos-del-nuevo-modelo-carcelario.html.
- Nosoyasistenta. "La historia del trabajo social en Chile'. *TS EN EL MUNDO*. Accedido 3 de abril de 2017. http://nosoyasistenta.com/la-historia-del-trabajo-social-enchile/.
- OEA CIDH. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 13 de marzo de 2008, No. Resolución 1/08.
- OEA. Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José). 22 de noviembre de 1969.
- ONU Asamblea General. *Convención sobre los Derechos del Niño*. 20 de noviembre de 1989. A/RES/44/25. https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx.
- ONU Asamblea General. *Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.* 22 de junio de 2006. A/RES/57/199.
- ONU Asamblea General. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). 16 de marzo de 2011, A/RES/65/229.
- ONU Consejo Económico y Social. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)*. 21 de mayo de 2015. E/CN.15/2015/L.6/Rev.1.
- Pissarello, Gerardo. "Los derechos sociales y sus garantías: notas para una mirada desde abajo". En *La protección judicial de los derechos sociales*. Quito: MJDHC, 2009.
- Quintero, Fabián Aníbal, e Iván Horacio Galvani. "Etnografías carcelarias: Una aproximación cualitativa aplicada a la complejidad institucional: VIII Jornadas de Sociología de la UNPL". Argentina: UNLP del 3 al 5 de diciembre de 2014. http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.4255/ev.4255.pdf.

- Rodrik, Dani. "¿Cómo se Juega en América Latina? Instituciones políticas, procesos de negociación y políticas públicas". En El Juego Político en América Latina ¿Cómo se deciden las políticas públicas?, editado por Carlos Scartascini, Pablo T. Spiller otros, 1-31. Colombia: BID: de enero 2011. file:///C:/Users/PC/Documents/ESPECIALIZACIONDDHH/MAESTR%C3%8 DA/PLAN%20DE%20TESIS%20SUSY/TESIS%20EN%20MARCHAJUNIO% 202016/MATERIALCARLOSREYES/El-juego-pol%C3%ADtico-en-Am%C3%A9rica-Latina-%C2%BFC%C3%B3mo-se-deciden-laspol%C3%ADticas-p%C3%BAblicas-1.pdf
- Roth Deubel, André-Noël. "La política pública". En *Políticas públicas: Formulación, implementación y evaluación*. Bogotá: Ediciones Aurora, 2002. http://repositorio.colciencias.gov.co/bitstream/handle/11146/519/1094-Politicas%20publicas_Roth%20Andre%201.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Silva Portero, Carolina. "Las garantías de los derechos ¿invención o reconstrucción?". En *Neoconstitucionalismo y sociedad*, 51-81, editado por Ramiro Ávila Santamaría. Quito: MJDHC, agosto 2008.
- Torres Díaz, Jorge. "Primeras escuelas de trabajo social en América latina". En *Historia del Trabajo Social*, 1era edición. Buenos Aires: Lumen, 2006.
- Velasco Gutiérrez, Yolanda. "La Dignidad Humana como valor, principio y derecho en la Jurisprudencia Constitucional Colombiana". *Criterios: Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional* 6, n.º 1 (2013): 81-130. file:///C:/Users/PC/AppData/Local/Temp/2006-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4401-1-10-20151103.pdf.
- Velásquez Gavilanes, Raúl. "Hacia una nueva definición del concepto de 'política pública". *Desafíos*, n.º 20 (2009): 149-87. file:///C:/Users/PC/Documents/ESPECIALIZACIONDDHH/MAESTRÍA/PLA N%20DE%20TESIS%20SUSY/TESIS%20EN%20MARCHAJUNIO%202016/MATERIALCARLOSREYES/Gavilanez.pdf.
- Villagra Pincheira, Carolina. "Reinserción: Lecciones para una Política Pública".

 *Revista electrónica Debates Penitenciarios, n.º 6 (2008): 2-18.

 http://www.cesc.uchile.cl/pub_periodicas_dp_06.htm.

Anexos

Anexo 1: Normativa internacional sobre el derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad y sus familias

N.º	Nombre del Instrumento Internacional	Tema	Artículos/ Principios/ Regla
1	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), 21 de mayo de 2015		Observación preliminar No. 1, Regla 58, numeral 1, literal b)
2	Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), 16 de marzo de 2011	Vinculación Familiar	Regla 26
3	Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 13 de marzo de 2008		Principio XVIII
4	Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas		Página 103, Consideración 269.
5	Corte IDH, Sentencia del 25 de noviembre de 2019		Observación 99.
1	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), 21 de mayo de 2015	Contacto con el Mundo	Regla: 58, 61, 62 y 63.
2	Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 13 de marzo de 2008	Exterior	Principio XVIII
1	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), 21 de mayo de 2015	Procesos de reinserción social	Regla: 87, 88, 106,107.
2	Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), 16 de marzo de 2011	como parte de la vinculación familiar y social	Regla 43, 44
1	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), 21 de mayo de 2015	Visita Conyugal e íntima	Regla 58, núm. 2.

2	Comisión Internacional de Juristas, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Principios de Yogyakarta), marzo de 2007.		Principio 9, lit. e)
1	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), 21 de mayo de 2015		Regla 58, 60.
2	Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), 16 de marzo de 2011	Condiciones, procedimientos, y trato	Regla 28.
3	Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en la Américas, 31 de diciembre de 2011, 219, OEA/Ser.L/V/II.Doc.64/.		Página 219, Observación 576.
1	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), 21 de mayo de 2015		Regla 59
2	Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), 16 de marzo de 2011	Ubicación y Cercanía	Regla 4, Regla 88. núm. 2., Regla 90.
3	Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.		Principio IX, núm. 4.
4	Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas		Página 103, Consideración 269.

Fuente: Normativa internacional

Elaboración propia

Anexo 2: Normativa nacional sobre el derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad y sus familias

N.º	Nombre del Instrumento Internacional	Tema	Artículos/ Principios/ Regla
1	Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2018.		Art. 35, art. 85, núm. 1, art. 201.
2	Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento 10 de febrero de 2014.	Vinculación familiar y social	Art. 12, 713, 714, 715, 716, 717, 718.
3	Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.		Art. 57, 72, 85, 86.

Fuente: Normativa nacional

Elaboración propia.

Anexo 3: Ficha de entrevista para familias de personas privadas de libertad en Centros de Privación de Libertad

AMILIAS DE PERS	mm	TOAS DE I	
ld	mm		
1α	mm	Ì	
			aa
Dindia		Cantán	_
Provincia:		Canton.	
Dirección:		Teléfono	
usión			
dades:		Identidade	s étnicas:
		Indígenas N	Vro
		Afro Nro	
		Mestizos N	ro
		Montubios	Nro
		Blancos Nr	0
	rioritaria:	Número de	e personas con opciones
		sexo genéri	icas diversas:
adres con hijos/as			
scapacidad			
ıfermedades catastró!	ficas, de alta		
mplejidad y crónicas:	:		
-fuoio			
dultos/as mayores:			
	rupos de atención probarazo	Dirección: Isión Idades: rupos de atención prioritaria: mbarazo adres con hijos/as iscapacidad mfermedades catastróficas, de alta Implejidad y crónicas: Efugio	Dirección: Isión Identidade Indígenas N Afro Nro Mestizos N Montubios Blancos Nro rupos de atención prioritaria: mbarazo adres con hijos/as iscapacidad nfermedades catastróficas, de alta omplejidad y crónicas: efugio

2.2.- Categorización

Es un beneficio por buen	Es un derecho	No tienen familia	No tiene significado
comportamiento: ()	()	()	()
Nro. De personas	Nro. De PPL	Nro. De PPL	Nro. De PPL
¿Por qué?	¿Por qué?	¿Por qué?	¿Por qué?
Observaciones:			
3 Vinculación familiar y social:			
VISITAS GENERALES:		3.2 Si la respuesta es sí ¿cada cuánto se realizan las	
3.1 El centro cuenta con un	régimen para las visitas	visitas familiares?	
familiares:		Semanal () Cuántas veces:	
Si () No ()		Mensual () Cuántas vece	es:
¿Explique?		Semestral () Cuántas vec	es:
		Anual () Cuántas veces	s:
-			
3.3 ¿Cuántas personas los pu	ueden visitar?	3.4 ¿Quiénes los pueden v	isitar?
Total número de visitas:		1 Cónyuge – Pareja ()	
		2 Padre – madre ()	
		3 Hijos/as () 4 Hermanos/as ()	
Número de familiares por visita:		5 Amigos/as ()	
Transfer de familiares por Fisial.		6 Profesionales del derech7 Otros () Quienes:	

3.5 ¿Quién autoriza las visitas?	3.6 ¿Hay suspensión de visitas?
1 Director/a	SI() NO()
2 Trabajadora social	Si la respuesta es positiva explicar motivos y el tiempo
3 Psicólogo/a	de suspensión:
4 Abogado/a del centro	
5 Otros ¿Quiénes?	
3.7 ¿Para personas de otras provincias y otro origen	3.8 Dificultades para el acceso a este tipo de visitas o
nacional como se garantiza este derecho si no reciben	contacto:
visitas?	
Observaciones:	
VISITAS ÍNTIMAS:	3.8 ¿Cuál es el procedimiento para acogerse a la
3.7 ¿Cuántas personas del grupo se acogen a la visita	visita íntima?
íntima?	
3.9 ¿Quiénes los pueden visitar? 1 Cónyuge ()	3.10 ¿Cuántas visitas íntimas reciben al mes?
2 Conviviente - UL ()	
3 Pareja GLBTI ()	
5 Amigos/as ()	

3.11 ¿Qué tiempo les asignan para las visita	s 3.12 ¿Se cuenta con un espacio privado para la visita
íntimas?	íntima y cuáles son sus condiciones de limpieza,
	privacidad y comodidad?
3.13 ¿Quién autoriza las visitas?	3.14 ¿Hay suspensión de visitas íntimas?
1 Director/a	SI() NO()
2 Trabajadora social	Si la respuesta es positiva explicar motivos y el tiempo
3 Psicólogo/a	de suspensión:
4 Abogado/a del centro	
5 Otros ¿Quiénes?	
Observaciones: Dificultades para el acceso a este ti	po de visitas:
4 Otros medios de contacto:	
	4.2 ¿Para acceder a otros medios de contacto de quién/es
4.1 ¿Con qué medios cuentan para contactarse	4.2 ¿Para acceder a otros medios de contacto de quién/es necesitan la autorización?
4.1 ¿Con qué medios cuentan para contactarse	
4.1 ¿Con qué medios cuentan para contactarse con el mundo exterior? Llamadas telefónicas () Televisión ()	
4.1 ¿Con qué medios cuentan para contactarse con el mundo exterior? Llamadas telefónicas () Televisión () Radio ()	
4.1 ¿Con qué medios cuentan para contactarse con el mundo exterior? Llamadas telefónicas () Televisión () Radio () Internet ()	
4.1 ¿Con qué medios cuentan para contactarse con el mundo exterior? Llamadas telefónicas () Televisión () Radio ()	
4.1 ¿Con qué medios cuentan para contactarse con el mundo exterior? Llamadas telefónicas () Televisión () Radio () Internet () Prensa escrita ()	
4.1 ¿Con qué medios cuentan para contactarse con el mundo exterior? Llamadas telefónicas () Televisión () Radio () Internet () Prensa escrita ()	
4.1 ¿Con qué medios cuentan para contactarse con el mundo exterior? Llamadas telefónicas () Televisión () Radio () Internet () Prensa escrita ()	necesitan la autorización?
4.1 ¿Con qué medios cuentan para contactarse con el mundo exterior? Llamadas telefónicas () Televisión () Radio () Internet () Prensa escrita () Otros ()	necesitan la autorización?
4.1 ¿Con qué medios cuentan para contactarse con el mundo exterior? Llamadas telefónicas () Televisión () Radio () Internet () Prensa escrita () Otros () 4.1 ¿Qué piensa sobre la aplicación del nuevo M	necesitan la autorización?
4.1 ¿Con qué medios cuentan para contactarse con el mundo exterior? Llamadas telefónicas () Televisión () Radio () Internet () Prensa escrita () Otros () 4.1 ¿Qué piensa sobre la aplicación del nuevo M	necesitan la autorización?
4.1 ¿Con qué medios cuentan para contactarse con el mundo exterior? Llamadas telefónicas () Televisión () Radio () Internet () Prensa escrita () Otros () 4.1 ¿Qué piensa sobre la aplicación del nuevo M	necesitan la autorización?
4.1 ¿Con qué medios cuentan para contactarse con el mundo exterior? Llamadas telefónicas () Televisión () Radio () Internet () Prensa escrita () Otros () 4.1 ¿Qué piensa sobre la aplicación del nuevo M	necesitan la autorización?

social de las personas privadas de libertad (Califique de 1 menor calificación 3 mayor calificación?
1 – Ninguna () ¿Por qué?
2- Poca () ¿Por qué?
3- Mucha () ¿Por qué?
42 FIX 1 4 1 1 1 1 4 1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
4.3 ¿El área de trabajo social cómo interviene para fortalecer este derecho o no lo hace?
4.4 ¿Qué consideran que debería mejorar en el nuevo Modelo de Gestión respecto al área de trabajo
social para ejercer el derecho a la vinculación social y familiar?
Responsable: Firma
Hora de ingreso:

4.2.- ¿Qué importancia tiene el derecho a la vinculación familiar y social en la rehabilitación y reinserción

Anexo 4: Ficha de entrevista para grupos de discusión con personas privadas de libertad

Cantón: Teléfono Identidades étnicas: Indígenas Nro Afro Nro Mestizos Nro
Identidades étnicas: Indígenas Nro Afro Nro
Indígenas Nro
Indígenas Nro
Afro Nro
Mestizos Nro
Montubios Nro
Blancos Nro
de atención prioritaria: Número de personas con opcion
sexo genéricas diversas:
con hijos/as
cidad
dades catastróficas, de alta
idad y crónicas:
as mayores:
z c

2.2.- Categorización

Es un beneficio por	Es un derecho	No tienen familia	No tiene significado
buen comportamiento: (()	()	()
)	Nro. De PPL	Nro. De PPL	Nro. De PPL
Nro. De personas			
¿Por qué?	¿Por qué?	¿Por qué?	¿Por qué?
Observaciones:			
3 Vinculación familiar y social:			

VISITAS GENERALES:	3.2 Si la respuesta es si ¿cada cuánto se realizan las
3.1 El centro cuenta con un régimen para las visitas	visitas familiares?
familiares:	Semanal () Cuántas veces:
Si () No ()	Mensual () Cuántas veces:
¿Explique?	Semestral () Cuántas veces:
	Anual () Cuántas veces:
3.3 ¿Cuántas personas los pueden visitar?	3.4 ¿Quiénes los pueden visitar?
Total número de visitas:	1 Cónyuge – Pareja ()
	2 Padre – madre ()
	3 Hijos/as () 4 Hermanos/as ()
Número de femiliares per visito:	5 Amigos/as ()
Número de familiares por visita:	6 Profesionales del derecho ()
	7 Otros () Quienes:
	I control of the cont

3.5 ¿Quién autoriza las visitas?	3.6 ¿Hay suspensión de visitas?
1 Director/a	SI() NO()
2 Trabajadora social	Si la respuesta es positiva explicar motivos y el tiempo
3 Psicólogo/a	de suspensión:
4 Abogado/a del centro	
5 Otros ¿Quiénes?	
3.7 ¿Para personas de otras provincias y otro origen	3.8 Dificultades para el acceso a este tipo de visitas o
nacional como se garantiza este derecho si no reciben	contacto:
visitas?	
visitus.	
Observaciones:	
VISITAS ÍNTIMAS:	3.8 ¿Cuál es el procedimiento para acogerse a la
3.7 ¿Cuántas personas del grupo se acogen a la visita	visita íntima?
íntima?	
3.9 ¿Quiénes los pueden visitar? 1 Cónyuge ()	3.10 ¿Cuántas visitas íntimas reciben al mes?
2 Conviviente - UL ()	
3 Pareja GLBTI ()	
5 Amigos/as ()	
7 Otros () Quienes:	

3.11 ¿Qué tiempo les asignan para las visitas	s 3.12 ¿Se cuenta con un espacio privado para la visita
íntimas?	íntima y cuáles son sus condiciones de limpieza,
	privacidad y comodidad?
3.13 ¿Quién autoriza las visitas?	3.14 ¿Hay suspensión de visitas íntimas?
1 Director/a	SI() NO()
2 Trabajadora social	Si la respuesta es positiva explicar motivos y el tiempo
3 Psicólogo/a	de suspensión:
4 Abogado/a del centro	
5 Otros ¿Quiénes?	
Observaciones: Dificultades para el acceso a este tip	oo de visitas:
4 Otros medios de contacto:	
4.1 ¿Con qué medios cuentan para contactarse	4.2 ¿Para acceder a otros medios de contacto de quién/es
con el mundo exterior?	necesitan la autorización?
Llamadas telefónicas ()	
Televisión () Radio ()	
Internet ()	
Prensa escrita () Otros ()	
Ollos ()	
4.1 ¿Qué piensa sobre la aplicación del nuevo N	Modelo de Gestión Penitenciaria al derecho a la
vinculación social y familiar?	
4.2 ¿Qué importancia tiene el derecho a la vinculación familiar y social en la rehabilitación y reinserción	
social de las personas privadas de libertad (Califique de 1 menor calificación 3 mayor calificación?	
1 – Ninguna () ¿Por qué?	
2- Poca () ¿Por qué?	

3- Mucha () ¿Por qué?
4.3 ¿El área de trabajo social cómo interviene para fortalecer este derecho o no lo hace?
4.4. (Oué consideren que deberée maioren en el nuevo Modele de Castién respecto el éras de trabais
4.4 ¿Qué consideran que debería mejorar en el nuevo Modelo de Gestión respecto al área de trabajo
social para ejercer el derecho a la vinculación social y familiar?
Responsable: Firma
Hora de ingreso:

Anexo 5: Ficha para profesionales de Trabajo Social en Centros de Privación de Libertad

Libertad				
	FICHA n.º			
FICHA PARA	PROFESIONALES DE	TRABAJO SOCIA	AL EN CPL	
Fecha de la entrevista:	dd	mm	aa	
Pabellón:				
1 Datos generales del centro				
Código del CPL:	Provincia:		Cantón:	
Parroquia:	Dirección:		Teléfono	
2 Datos del área de trabajo so	cial			
2.1- Número de profesionales	de trabajo social que	2.2 Horarios:		
trabajan en el centro:				
2.3 ¿Cuál es el rol del trabaja	ndor/a social dentro del	_	ece el MGP y su protocolo sobre	
sistema penitenciario?		derecho a la vincul	lación social y familiar?	
3 Vinculación familiar y socia	1			
VISITAS GENERALES:		3.2 Si la respuesta	a es si cada cuanto se realizan las	
3.1 El centro cuenta con un régimen para las visitas		visitas familiares:		
familiares: Si () No ()		Semanal () Cuán	itas veces:	
¿Explique cuál es?		Mensual () Cuán		
-		Semestral () Cuái	ntas veces:	
		Anual () Cuánta	as veces:	

3.3 ¿Cuántas personas los pueden visitar?	3.4 ¿Quiénes los pueden visitar?
Total número de visitas:	
	1 Cónyuge – Pareja ()
	2 Padre – madre ()
	3 Hijos/as ()
Número de familiares por visita:	4 Hermanos/as ()
1	5 Amigos/as ()
	6 Profesionales del derecho ()
	7 Otros () Quienes:
3.5 ¿Quién autoriza las visitas?	3.6 ¿Hay suspensión de visitas?
1 Director/a	SI() NO()
2 Trabajadora social	Si la respuesta es positiva explicar motivos y el tiempo
3 Psicólogo/a	de suspensión:
4 Abogado/a del centro	
5 Otros ¿Quiénes?	
3.7 ¿Cuántas personas del pabellón se acogen a la	3.8 ¿Para personas de otras provincias y otro origen
visita familiar?	nacional como se garantiza este derecho si no reciben
Número total de PPL por pabellón:	visitas?
Nro. De personas que se acogen a la visita íntima:	
3.9 Dificultades para el acceso a este tipo de visitas o	Observaciones:
contacto:	
VISITAS ÍNTIMAS:	3.11 ¿Cuál es el procedimiento para acogerse a las
3.10 ¿Cuántas personas del pabellón se acogen a la	visitas íntimas?
visita íntima?	
Número total de PPL por pabellón:	
Nro. De personas que se acogen a la visita íntima:	
3.12 ¿Quiénes los pueden visitar? 1 Cónyuge ()	3.13 ¿Qué tiempo les asignan para las visitas
2 Conviviente - UL ()	íntimas?
LES SOUTH TO THE COLUMN TO THE	
3 Pareja GLBTI ()	

5 Amigos/as ()		
7 Otros () Quienes:		
¿Cuántas visitas íntimas reciben al mes?		
3.14 ¿Se cuenta con un espacio privado para la vis:	ta 3.15 ¿Quién autoriza las visitas íntimas?	
íntima y cuáles son sus condiciones de limpiez		
privacidad y comodidad?	2 Trabajadora social	
	3 Psicólogo/a	
	4 Abogado/a del centro	
	5 Otros ¿Quiénes?	
3.16 ¿Hay suspensión de visitas íntimas?	3.17 Observaciones: Dificultades para el acceso a	
SI() NO()	este tipo de visitas:	
Si la respuesta es positiva explicar motivos y el tiem		
de suspensión:		
4 Otros medios de contacto		
4.1 ¿Con qué medios cuentan para contactarse con	el 4.2 ¿Para acceder a otros medios de contacto de	
mundo exterior?		
	quién/es necesitan la autorización?	
Llamadas telefónicas () Televisión ()		
Radio ()		
Internet () Prensa escrita ()		
Otros ()		
4.3 ¿En el caso de no tenerlas cuál es el apoyo	de 4.4 ¿Limitaciones desde el área para brindar este	
trabajo social?	apoyo?	
Observaciones:		
5 Funciones específicas del área de trabajo social		
55.1 ¿Qué es la vinculación familiar y social?	5.4 ¿Cuál es la normativa nacional e internacional donde	
	se establece este derecho?	
5.3 ¿Cuáles son las funciones de trabajo social en	5.4 ¿Cuál sería la propuesta desde trabajo social para	
relación a garantizar el derecho a la vinculación	fortalecer y garantizar el ejercicio de este derecho	
familiar y social?	importante para la rehabilitación y reinserción social y	
	familiar de las PPL?	

5.5 ¿Qué importancia tiene el derecho a la	5.6 ¿Dificultades o limitaciones que tiene el área para
vinculación familiar y social en la rehabilitación y	poder cumplir con su rol en relación a este derecho?
reinserción social de las personas privadas de	
libertad (Califique de 1 menor calificación 3	
mayor calificación?	
1 – Ninguna ()	
2- Poca ()	
3- Mucha ()	
Explique:	
Observaciones:	
Responsable:	Firma
Hora de ingreso:	

Anexo 6: Ficha para Agentes de Seguridad Penitenciaria

FICHA n.º				
FICHA PARA AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA			CIARIA	
Fecha de la entrevista:		T		
Pabellón	dd	mm	aa	
1 Datos generales del centro				
Código del CPL:	Provincia:		Cantón:	
Parroquia:	Dirección:		Teléfono	
	-			
2 Datos generales del cuerpo de	e seguridad de vigilanc	ia		
2.1- Número de ASP que trabajan	en el centro:	2.2 Horarios:		
2.3 ¿Cuál es el rol del ASF	dentro del sistema	2.4 ¿Qué establece el MGP y su protocolo sobre la		
penitenciario?		seguridad en los espacios de visita?		
2.5 ¿A qué tipo de visitas tienen a	nagoso los DDI 9	2.6 Tiompo quo d	lura la vicita	
		2.6 Tiempo que dura la visita Visita familiar ()		
Visita familiar ()				
Visita íntima ()		Visita da su abasada (sa ()		
Visita de su abogado/as ()		Visita de su abogado/as ()		
Visita de sus representante consular o embajada		Visita de sus representante consular o embajada		
		Otros () ¿Cuáles?:		
Otros () ¿Cuáles?:		Otros () ¿Cuále	S?:	
		20 1: ::	UC 1. 1	
2.7 ¿Cuál es el procedimiento que desde seguridad se		2.8 ¿Limitaciones o dificultades que tienen las PPL		
realiza para que las personas privadas de libertad		para acceder a este derecho?		
accedan al derecho a la vinculación	n social y familiar?			

5.5 ¿Qué importancia tiene el derecho a la vinculación	Observaciones:
familiar y social en la rehabilitación y reinserción social	
de las personas privadas de libertad (Califique de 1	
menor calificación 3 mayor calificación?	
1 – Ninguna ()	
2- Poca ()	
3- Mucha ()	
Explique:	
Responsable: Firms	1
Hora de ingreso:	